

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 21 de abril de 2021	6a. época	5935
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CATORCE.- Por el cual se modifican y derogan diversos capítulos y artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, derivado de la publicación del Decreto número 2193, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO QUINCE.- Por el cual se reforman los artículos 24, 38, 55 y 129 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECISIETE.- Por el que se adiciona la fracción XVII recorriendo las subsecuentes del artículo 14 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

.....Pág. 17

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Clementina Arellano Salas.

.....Pág. 20

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECINUEVE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elia Hermelinda Ramírez González.

.....Pág. 21

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Mario Toledo Molina.

.....Pág. 23

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIDÓS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Elisa Jaimes Leónides.

.....Pág. 24

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTICUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Bertha Margarita Sámano Ríos.

.....Pág. 26

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTICINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Olga Hernández Arriaga.

.....Pág. 27

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISÉIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Salgado López.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María Dolores Rivas Hernández.

.....Pág. 31

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIOCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Irma Isabel Torres Nieto.

.....Pág. 32

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Asuzena Moncada Salgado.

.....Pág. 34

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. J. Jesús Bello Ocampo.

.....Pág. 35

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. María de los Ángeles Rivera Vázquez.

.....Pág. 36

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. Guillermo Melquiades Hernández Ramos.

.....Pág. 38

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al C. José Ramos Archundia.

.....Pág. 40

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Beatriz Guadarrama Mondragón.

.....Pág. 41

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Margarita Serrano Martínez.

.....Pág. 43

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Viudez a la C. Rosalina Tinoco Prudencio.

.....Pág. 45

Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

.....Pág. 47

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

Fe de erratas al Acuerdo que adiciona la fracción VI al artículo 11 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la distribución de los ingresos recaudados por concepto de honorarios y gastos de ejecución, derivados de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5931, de fecha 07 de abril de 2021.

.....Pág. 53

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Lineamientos de Operación de la Central de Maquinaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

.....Pág. 53

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

Código de Conducta de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

.....Pág. 62

SECRETARÍA DE SALUD

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Decreto por el que se establece y regula el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos.

.....Pág. 65

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio de Coordinación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP 2021).

.....Pág. 72

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS **FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN**

Acuerdo General 001/2021 por el cual se establecen los lineamientos para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos identificados como delitos por la ley.

.....Pág. 81

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus.

.....Pág. 86

Acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

.....Pág. 96

Acuerdo IMPEPAC/CEE/159/2021, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se somete a su consideración el proyecto de la convocatoria para la contratación de supervisores electorales locales (SEL) y capacitadores-asistentes electorales locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

.....Pág. 113

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Acta de la segunda sesión extraordinaria 2021 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 123

Nombramiento del C. Juan Carlos Huitrón Luja, como Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

.....Pág. 129

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONACATEPEC

Acuerdo por el que se concede pensión por Jubilación al C. Bertino Valle Soriano, y pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Ángel Urzúa Vivas.

.....Pág. 130

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC

Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Orfandad a los menores Jesús Popoca González y Diego Raúl Santana Popoca.

.....Pág. 131

Acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Orfandad a los menores Karla Regina y Carlos Omar, ambos de apellidos Delgado Araiza.

.....Pág. 132

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 133

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de septiembre de dos mil veinte, la diputada Blanca Nieves Sánchez Arano, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se modifican y derogan diversos Capítulos y artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, derivado de la publicación del Decreto número 2193, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1255/20, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación.

c) En sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, existiendo quórum legal, los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene la iniciativa de mérito.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

La iniciativa tiene como finalidad reformar el Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de derogar todos aquellos artículos y fracciones que fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 105/2017, para efectos de no generar confusiones e inexacta aplicación de la ley.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciadora justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente exposición de motivos:

1.- La Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Morelos, emitió el Decreto número 2193, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017, por medio del cual se realizaron reformas a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, con el motivo de la implementación del Sistema del Modelo Anticorrupción.

En dichas reformas y adiciones de las que fue inmerso el Código Penal para el Estado de Morelos, el legislador local de forma indebida invadió esfera de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, misma que se tiene contemplada en el artículo 73 en su fracción XXI en su inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Con base en lo antes manifestado, La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de su presidente, Lic. Luis Raúl González Pérez, interpuso el día 18 de agosto de 2017, la Acción de Constitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto 2193, primordialmente, con relación a las reformas y adiciones que se efectuaron al Código Penal para el Estado de Morelos, siendo radicado el instrumento de control constitucional con el número de expediente 105/2017.

3.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo 105, los instrumentos o medios de control para garantizar la supremacía y vigencia de la norma Suprema de la Nación, la cual cuenta con su proceso definido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los conceptos de agravio y de violación que expuso el organismo nacional de los Derechos Humanos en su Acción de Inconstitucionalidad consistieron en la invasión de la competencia del Congreso del Estado de Morelos, en la reforma y modificación de diversos Capítulos y artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, en temas que son de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, el cual, a través de normas generales legisla sobre temas de tortura, desaparición forzada de personas, secuestro, otros tratos o penas crueles, entre otros, por lo que el proceso legislativo que efectuó el Congreso Estatal en materia penal, era completamente contravenía los lineamientos de la Constitución Federal.

4.- El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 14 de octubre del año 2019, resolvió en definitiva la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, radicada con el número de expediente 105/2017, por lo que determinó por unanimidad, DECLARAR LA INVALIDEZ de los artículos y de las fracciones señalados en la Acción de Inconstitucionalidad con relación al Código Penal para el Estado de Morelos.

5.- La sociedad y población de un Estado debe tener la certeza jurídica de la vigencia y constitucionalidad de las normas jurídicas que se tiene contempladas, lo cual es una parte esencial de los derechos humanos, a contar con certeza jurídica de que las normas positivas-vigentes están acordes con la norma suprema, para efectos de evitar situaciones que a la postre genere inestabilidad jurídica.

Por consiguiente y ponderando los alcances jurídicos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 105/2017, y para efectos de no generar confusiones e inexacta aplicación de la ley, lo procedente legislativamente es determinar su derogación o modificación, dependiendo el caso, en todos los artículos y en las partes de los párrafos que el máximo Tribunal de Justicia del País determinó inválidos con motivo de la Acción de Inconstitucionalidad antes referida, ya que los temas legislados eran y son materia de competencia exclusiva del Congreso de la Unión, como lo establece el artículo 73 en su fracción XXI, inciso a).

6.- Por consiguiente, en este trabajo se propone la derogación de todos aquellos artículos y fracciones que fueron declarados inválidos en la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para efectos de que no se sigan contemplando en la legislación penal estatal, y evitar con ello actos defectuosos o inexactos de las autoridades en perjuicio de los gobernados.

Asimismo, será importante realizar las modificaciones a los párrafos que se vieron afectados de forma parcial con la declaratoria de invalidez que nos ocupa y que se ha mencionado en numerales previos, y de los cuales tiene total conocimiento el Poder Legislativo del Estado de Morelos ya que fue notificado de la resolución antes citada.

7.- Asimismo, es durante el estudio e investigación de este proyecto, que nos percatamos que en el Decreto 2193, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017, que el artículo 304 que contempla la tipificación del delito de Evasión de Preso fue derogado, así como el CAPÍTULO VI denominado EVASIÓN DE PRESO.

El CAPÍTULO VI denominado EVASIÓN DE PRESO, hoy derogado, estaba contemplado dentro del TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO denominado DELITOS COMETIDOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, pero es importante establecer que este Capítulo no solo se componía por el artículo 304, sino que está compuesto de los artículos 304 al 308, y correlacionados con el último párrafo del artículo 15 del mismo Código Punitivo.

Al dejar de existir jurídicamente la esencia y tipificación del Delito así como su Capitulo, los demás artículos que lo integran, por lógica-jurídica, dejan de tener efectividad y operatividad, y por consiguiente aplicación, ya que la parte medular de la norma dejó de ser vigente, y por ende, lo accesorio sigue la misma suerte que lo principal, pero en el Decreto aludido en este trabajo no se realizó la derogación de los artículos 305, 306, 307 y 308 del Código Penal estatal, ni la modificación del último párrafo del artículo 15, en el cual se contempla el derogado artículo 304, lo cual, es una irregularidad legislativa que se debe subsanar en este Legislatura.

Es importante resaltar que para poder ubicar una conducta para tipificarla como delito, se debe de tomar en cuenta el bien jurídico tutelado para establecer que elementos objetivos, subjetivos y normativos pueden integrarlo, pues constitucionalmente está limitada la imposición de penas si no se encuentra claramente establecida en la normatividad sustantiva y pueda materializarse ya sea por una externación de la voluntad del activo en un dar, hacer o no hacer, sumado a los alcances del grado de intervención del autor del hecho, por lo que debe especificarse quien o quienes pueden adquirir ese carácter de activo y en qué grado, quien o quienes pueden resentir esa acción u omisión y cuáles son las consecuencias jurídicas en su realización, y en el capítulo donde se encontraba esta figura jurídica tiene como bien protegido la procuración e impartición de justicia, lo que de entrada está limitando los escenarios donde podría encuadrarse, por ello esta ubicación ya fue motivo de estudio y se estableció su cambio como ya se ha mencionado.

No obstante lo antes expuesto, es preciso y necesario manifestar que la figura jurídica de EVASIÓN DE PRESO se tiene actualmente contemplada en el nuevo CAPÍTULO X BIS denominado EVASIÓN DE PRESO, al cual se le incorporó el Artículo 278 BIS, mismos que forman parte del TÍTULO VIGÉSIMO denominado DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO PÚBLICO, de tal suerte que se puede observar que se está la materialización de una conducta que atenta contra la función del estado y el servicio público, lo que amplía el estándar de posibles sujetos activos por estar contemplando a otro bien jurídico tutelado y quienes resienten estas acciones u omisiones lo es la sociedad misma, por lo que implica la oficiosidad de su investigación y la obligación del ente investigador de integrarlo y perseguirlo para lograr la sanción esperada, por lo que la figura punitiva sigue vigente con un nuevo Capítulo y en un nuevo artículo que contempla todas las tipificaciones y sanciones de la acción antisocial para que no exista impunidad, por ello es que al ser esta normatividad sustantiva la base para tipificar las conductas antisociales y establecer sus elementos constitutivos y penas a imponer en sus diversas hipótesis, es que no deben permear dudas que pueden implicar no solo la existencia de lagunas en su aplicación o su integración, sino que se den cuestiones atípicas o antijurídicas que impidan precisamente el fin de nuestro sistema penal, la impartición de justicia, por ello es que aquellas cuestiones que pueden generar conflicto o confusión o que en nada abonen a la esencia de nuestro sistema de justicia, deben ser colocados en su lugar, como derecho positivo pero no vigente con las figuras técnicas y legislativas que tenemos para que no haya duda de su integración y sanción correspondiente.

Con base en lo antes expuesto en la presente iniciativa, existe una justificación lógica-jurídica que permite la derogación y modificación de diversos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, con relación a las derogaciones del Capítulo VI y del artículo 304 referidas y analizadas en numerales previos.

8.- Es menester establecer en la presente iniciativa que la misma no generará mayor gasto corriente en el presupuesto público al momento en que entre en vigor, por lo que es innecesario realizar un análisis presupuestario; asimismo, es importante exponer en este trabajo el hecho de que no existe violación o retroceso en los derechos humanos de persona alguna, toda vez que los artículos que se proceden a su derogación o a su modificación, se tienen contemplados en normatividades generales, por lo que los derechos y la protección legal hacia la sociedad son atendidos por parte del Estado Mexicano, por lo que es necesario que se derogue y modifique la legislación estatal para efectos de evitar confusión o una indebida aplicación de ese derecho positivo vigente por parte de las autoridades persecutoras del delito y de las autoridades jurisdiccionales del Estado de Morelos.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se modifican y derogan diversos Capítulos y Artículos del Código Penal para el Estado de Morelos, derivado de la publicación del Decreto número 2193, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

Como bien señala iniciadora mediante fecha 14 de octubre de 2019, se resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 105/2017, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en contra de los artículos 272, fracción XV; 272 bis, 272 ter, 272 quáter, 272 quintus y 297, fracción XIII, del Código Penal para el Estado de Morelos, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 272, fracción XV, 272 BIS, 272 TER, 272 QUÁTER, 272 QUINTUS y 297, fracción XIII, del Código Penal para el Estado de Morelos, reformados y adicionados, respectivamente, mediante Decreto número dos mil ciento noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO.- Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 272, párrafo último, en su porción normativa “XV”, y 297, párrafo penúltimo, en su porción normativa “XIII”, del Código Penal para el Estado de Morelos, reformados mediante Decreto número dos mil ciento noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha Entidad Federativa el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, de conformidad con el considerando séptimo de esta determinación.¹

Como puede observarse, en dicha Sentencia, se previó que los artículos combatidos debían invalidarse por establecer una tipificación del delito de desaparición forzada deficiente que no es compatible con el marco convencional en la materia y por generar una regulación dual de los hechos constitutivos de los delitos de tortura y tratos crueles e inhumanos, con distintos tipos penales y distintas sanciones que resulta en una vulneración directa de los derechos humanos de seguridad jurídica, legalidad y acceso a la justicia por parte de las víctimas.

Por ello, se coincide con el espíritu de la iniciativa y esta Comisión concluye que la misma se encuentra procedente, toda vez que este Poder Legislativo debe salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, derecho a la seguridad jurídica, principio de legalidad en su vertiente de taxatividad y el principio de supremacía constitucional, por lo que los artículos que fueron invalidados ya no deben formar parte del texto normativo de nuestro Código Penal vigente, tal y como propone la iniciadora.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

¹ file:///C:/Users/TEST/Downloads/Acc_Inc_2017_105-Res.pdf, consultado el día 16 de noviembre de 2020.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de la iniciativa, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantean en el proyecto de reforma, algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CATORCE

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 2193, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5514, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman el último párrafo del artículo 15; el artículo 272 en las fracciones XIII y XIV y el último párrafo; y el penúltimo párrafo del artículo 297, todos estos artículos del Código Penal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan la fracción XV del artículo 272; el CAPÍTULO IV BIS denominado DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, perteneciente al TÍTULO VIGÉSIMO denominado DELITOS CONTRA LAS FUNCIONES DEL ESTADO Y EL SERVICIO; el artículo 272 BIS; 272 TER; 272 QUÁTER; 272 QUINTUS; la fracción XIII del artículo 297; y los artículos 305 al 308; todos del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15.- Las acciones y las omisiones delictivas sólo pueden causarse dolosa o culposamente.

...

Solamente se sancionarán como delitos culposos los previstos en los artículos 106, 110, 115, 121, 124, 132, 149, primer párrafo, 193, 194, 195, 197, 204, 206, 207, 227, 231, 235, 241, 251, 271, fracciones I y II, 278 BIS y 310, fracción III.

ARTÍCULO 272.- Comete el delito de abuso de autoridad el servidor público cuando:

I. a la XII. ...

XIII. Omita el registro de la detención correspondiente o demore injustificadamente la puesta a disposición del imputado a la autoridad competente; y

XIV. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

XV. Derogado.

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI, XIII y XIV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito.

**CAPÍTULO IV BIS
DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS
(DEROGADO)**

Artículo 272 BIS.- Derogado.

Artículo 272 TER.- Derogado.

Artículo 272 QUÁTER.- Derogado.

Artículo 272 QUINTUS.- Derogado.

Artículo 297.- Son delitos contra la procuración y administración de justicia, los cometidos por los servidores públicos que incurran en algunas de las conductas siguientes:

I. a la XII. ...

XIII. Derogado;

XIV. a la XXXVIII. ...

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

...

Artículo 305.- Derogado.

Artículo 306.- Derogado.

Artículo 307.- Derogado.

Artículo 308.- Derogado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones secundarias que se opongan a la presente reforma.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, celebrada el día seis de febrero de dos mil veinte, la diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 24 del Código Familiar del Estado de Morelos (sic), con el fin de que las relaciones de hecho sean catalogadas dentro de los casos de violencia familiar.

b) En consecuencia, de lo anterior el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/0973/20, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de la Familia.

c) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, celebrada el día seis de febrero de dos mil veinte, el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 129 del Código Familiar Para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

d) En consecuencia, de lo anterior el mismo diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/0974/20, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de la Familia.

e) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, celebrada el día seis de febrero de dos mil veinte, la diputada Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Humanista, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de alimentos.

f) En consecuencia, de lo anterior el diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1061/20, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación, y de la Familia.

g) En sesión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de la Familia de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, existiendo quórum legal, los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que contiene las iniciativas citadas al epígrafe.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS.

La primera iniciativa, tiene como finalidad eliminar la última mención que existe en el Código Familiar respecto del adulterio, en virtud de haber dejado de ser una causal de divorcio necesario, por haberse derogado todo lo relacionado a dicho procedimiento; la segunda propuesta pretende adecuar dicho ordenamiento para que deje de otorgar la posibilidad a los deudores alimentarios de no cumplir con su obligación al respecto, por no tener trabajo remunerado o una enfermedad que parcialmente les impida dicho cumplimiento.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

La diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, justifica su propuesta en lo siguiente:

La presente iniciativa, constituye el resultado de un trabajo conjunto de quienes conforman la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuyo establecimiento está sustentado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, así como su Reglamento; teniendo por objeto evitar un agravio comparado, es decir, un trato inequitativo hacia las mujeres inmerso en el marco jurídico estatal, en relación con la federación o bien, los avances internacionales en la materia y que por tal motivo, pueda detonar en una declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

La Mesa de Armonización, forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE) y en ella participan la Secretaría de Gobierno, que preside el licenciado Pablo Ojeda Cárdenas y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, siendo su titular el maestro Samuel Sotelo Salgado, así como, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos presidido por la arquitecta Flor Dessiré León Hernández y el Congreso del Estado de Morelos, que en esta iniciativa en particular está representado por quien suscribe.

Las actividades a realizar por parte de esta Mesa, se dan en relación a la revisión y análisis de la legislación internacional, federal, estatal y municipal; así como el impacto de las diversas recomendaciones emitidas por el comité de expertas de CEDAW y el MESEVIC.

Luego entonces, la presente iniciativa que se somete, forma parte de un paquete de propuestas de reformas que atienden las recomendaciones vertidas, por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), por lo cual se pretende crear un marco jurídico garante de los Derechos Humanos de las mujeres en el Estado.

No pasa desapercibido que a efecto de atender las disposiciones constitucionales que regulan el proceso legislativo en la Entidad, la Diputada que suscribe, hace suyo el Proyecto de Iniciativa emanado de la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que este sea sometido a la aprobación del Pleno de este Congreso del Estado.

Los trabajos realizados implican una revisión y análisis, no solo de la legislación nacional y estatal, sino de los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como de las recomendaciones surgidas conforme a los mismos. En el caso particular de la presente iniciativa, la propuesta se deriva de las recomendaciones surgidas por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para la adecuación de nuestro marco normativo.

En ese sentido, el tema que atañe a este proyecto de Decreto es la violencia familiar; definida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 7 como: el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, resulta uno de los problemas más graves de violencia tanto en nuestro país como para el estado de Morelos.

Respecto a nuestra entidad, de acuerdo con datos del Semáforo Delictivo los municipios con alta tasa de incidentes por violencia familiar registrados en agosto del presente año son: Cuernavaca con 35.9%, Cuautla con 30.8%, Jojutla con 27.2%, Emiliano Zapata con 25.2%, Yautepec con 24.5%, Xochitepec con 23.7% y Tepoztlán con 19.2% de casos.

Asimismo, de acuerdo con las estadísticas del Anuario de Morbilidad de la Dirección General de Epidemiología, teniendo en cuenta que únicamente se registran los casos de violencia familiar contra las mujeres que son atendidas en instituciones médicas, en Morelos se presentan 224.99 casos por cada 100 mil habitantes en mujeres de 20 a 24 años, seguidas de las mujeres entre 15 y 19 años con 214.52 casos.

Además, estadísticas brindadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que en el período más reciente -entre octubre de 2015 y octubre de 2016- 45 de cada 100 mujeres fue víctima de algún acto violento, principalmente de tipo emocional, sexual y discriminación en sus centros de trabajo. En el caso de la violencia emocional el perpetrador es principalmente la pareja o ex-pareja última, mientras que la violencia sexual ha sido ejercida por diversos agresores distintos a la pareja.

El estado de Morelos aún cuenta con un rezago de armonización legislativa en el ámbito de la violencia familiar, por lo que se considera urgente y prudente reformar lo necesario para garantizar a las mujeres una vida libre de discriminación y de violencia en todos los ámbitos.

Dicho esto, damos cuenta que el día 07 de diciembre del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Morelos número 5452 "Tierra y Libertad", el Decreto Número Mil Veintidós por el que se adiciona un artículo 202 quintus al Código Penal para el Estado de Morelos, con el propósito de equiparar la violencia en el noviazgo a la violencia familiar. Dicha reforma tiene vigencia desde el día 8 de diciembre del año 2016 y enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 202 QUINTUS.- Se equipara al delito de violencia familiar y se le impondrán las mismas sanciones a que se refiere dicho ilícito, a quien realice los actos señalados en el artículo 202 BIS, en contra de una persona con la que tenga una relación de hecho. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.

Este artículo destaca la importancia de salvaguardar los derechos de quienes no cuentan con las facultades legales de acreditación de relación y de este modo hacer valer los medios necesarios para que se ejercite la acción penal en casos de violencia dentro de las relaciones que se mantienen o mantuvieron únicamente de hecho.

Pese a que se ha establecido el criterio para entender lo que implica una relación de hecho, es importante realizar el desglose de este. Entendiendo por el Diccionario de la Real Academia Española como hecho: una acción u obra, asunto o materia de que se trata, así mismo define el concepto de relación como: conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona.

Por tanto, se puede concluir que el concepto en conjunto es resultado de una convivencia entre dos o más individuos la cual a través de un acto derivado de la manifestación de voluntad produce efectos de derecho, sin necesidad de existir un vínculo jurídico.

Al día de hoy la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y el Código Penal para el Estado de Morelos han cumplido con la armonización legislativa en cuanto al tema de violencia familiar, sin embargo no ocurre lo mismo en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, motivo por el cual es imprescindible para esta Legislatura tener a bien armonizar dicha ley para efectos de tener disposiciones homogéneas en todos los dispositivos legales que hacen alusión a esta problemática, incluyendo de este modo la relación de hecho en el Código citado.

La presente reforma tiene como objetivo primordial combatir de manera contundente el fenómeno de Violencia Familiar que se da en el Estado, aplicando medidas cautelares para que en ninguna circunstancia la autoridad competente se encuentre ante vacíos legales al momento de recibir las denuncias y por tanto lograr prevenir que dentro de las relaciones de hecho se cometa violencia familiar y la misma no sea punible.

Motivo por el cual la suscrita manifiesta que el objeto de la presente iniciativa es llevar a cabo las debidas adecuaciones legislativas a efectos de incluir las relaciones de hecho en el concepto de Violencia Familiar citado en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Asimismo, queda establecido que, dando cumplimiento a lo mandado en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es menester asentar en este proyecto que dicha armonización no representa ningún impacto presupuestal ya que únicamente se hace una adecuación normativa.

El diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente:

La presente iniciativa, constituye el resultado de un trabajo conjunto de quienes conforman la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuyo establecimiento está sustentado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, así como su Reglamento; teniendo por objeto evitar un agravio comparado, es decir, un trato inequitativo hacia las mujeres inmerso en el marco jurídico estatal, en relación con la federación o bien, los avances internacionales en la materia y que por tal motivo, pueda detonar en una declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

La Mesa de Armonización, forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE) y en ella participan la Secretaría de Gobierno, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y diputados integrantes de este Congreso.

Las actividades a realizar por parte de esta Mesa, se dan en relación a la revisión y análisis de la legislación internacional, federal, estatal y municipal; así como el impacto de las diversas recomendaciones emitidas por el comité de expertas de CEDAW y el MESEVIC.

Luego entonces, la presente iniciativa que se somete, forma parte de un paquete de propuestas de reformas que atienden las recomendaciones vertidas, por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), por lo cual se pretende crear un marco jurídico garante de los Derechos Humanos de las mujeres en el Estado.

No pasa desapercibido que a efecto de atender las disposiciones constitucionales que regulan el proceso legislativo en la Entidad, el suscrito diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, trabajó y dio seguimiento a la presente iniciativa, emanada de la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que esta sea sometida a la aprobación del Pleno de este Congreso del Estado.

El adulterio es una figura jurídica que no encuadra con la realidad actual de nuestra sociedad, por tal motivo ha sido eliminada de diversos cuerpos normativos, por ejemplo, como causal de divorcio, como delito, entre otras disposiciones legales, en las cuales ya no se contempla dicha figura jurídica.

Es por ello que mantener la figura de adulterio, como parte de cualquier disposición legal, resulta ocioso e ineficaz, pues no cumple con la función principal de dar soluciones a un hecho específico.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como origen la revisión y adecuación de la normativa estatal, que institucionalice la equidad y la visión de género, reconociendo, en principio, las diferencias sexuales, pero también las de oportunidades, de educación, de realidades, entre otras, e implementando acciones afirmativas que permitan poco a poco ir avanzando hacia la igualdad.

Al respecto, resulta oportuno evidenciar los orígenes de la figura jurídica del adulterio, pues se tiene que como delito buscaba proteger conceptos como “el buen nombre, el prestigio y el honor del cónyuge inocente”, lo que entendemos como la búsqueda de la moral individual y el deber ser; por tal motivo se llegó a la conclusión que el adulterio afecta la moral, no obstante, no corresponde al estado castigarlo, porque es del tipo de conductas que no generan “peligro o lesión de los intereses en conflicto o los bienes jurídicos que intentaban resguardar”, más bien estaba encaminado a proteger la moral predominantemente del cónyuge varón y consecuencia transgredía de manera desproporcionada a las mujeres.

Mantener la figura jurídica de adulterio en alguna disposición legal, implica una forma de discriminación contra la mujer, dado que transgrede sus derechos humanos, obstruye la equidad de género y, en consecuencia, dificulta su participación en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural nacional y estatal, constituyendo además un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia.

Para abundar a lo anteriormente citado, es menester destacar la recomendación general número 35 dictada por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitida el 15 de julio de 2017, en la que señaló:

"En muchos estados, la legislación que aborda la violencia de género contra la mujer sigue siendo inexistente, inadecuada y / o mal implementada. Una erosión de los marcos legales y políticos para eliminar la discriminación o la violencia basada en el género, a menudo justificada en nombre de la tradición, la cultura, la religión o las ideologías fundamentalistas, y reducciones significativas del gasto público, a menudo como parte de las "medidas de austeridad" crisis, debilitan aún más las respuestas estatales.

En el contexto de la disminución de los espacios democráticos y el consiguiente deterioro del estado de derecho, todos estos factores permiten la omnipresencia de la violencia de género contra las mujeres y conducen a una cultura de impunidad.

En cuanto a las medidas legislativas generales, la Recomendación establece entre otras:

29...

30...

31. Derogar todas las disposiciones legales que discriminan a la mujer y, de este modo, consagrar, alentar, facilitar, justificar o tolerar cualquier forma de violencia de género en su contra; incluso en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas. En particular, derogar:

a) Disposiciones que permitan, toleren o condonen formas de violencia de género contra la mujer, incluido el matrimonio forzado y otras prácticas nocivas, disposiciones que permitan procedimientos médicos a las mujeres con discapacidad sin su consentimiento informado, así como legislación que criminaliza el aborto, ser lesbianas, bisexuales o transexuales, las mujeres en la prostitución, el adulterio o cualquier otra disposición penal que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, incluidas las que resultan en la aplicación discriminatoria de la pena de muerte a las mujeres.

Finalmente, se señala que al tratarse de una iniciativa en la cual se está eliminando una figura jurídica en desuso, no impacta presupuestalmente al gasto público.

La Diputada Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, justifica su propuesta de acuerdo a la siguiente:

"La presente iniciativa, constituye el resultado de un trabajo conjunto de quienes conforman la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, cuyo establecimiento está sustentado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, así como su Reglamento; teniendo por objeto evitar un agravio comparado, es decir, un trato inequitativo hacia las mujeres inmerso en el marco jurídico estatal, en relación con la federación, otra entidad federativa, o bien los avances internacionales en la materia y que por tal motivo, pueda detonar en una declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.

La Mesa de Armonización, forma parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE) y en ella participan la Secretaría de Gobierno, a cargo del Licenciado Pablo Ojeda Cárdenas, y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, siendo su titular el Maestro en Derecho Samuel Sotelo Salgado; así como el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, presidido por la Arquitecta Flor Dessiré León Hernández, y el Congreso del Estado de Morelos.

Las actividades a realizar por parte de esta Mesa, se dan en relación a la revisión y análisis de la legislación internacional, federal, estatal y municipal; así como el impacto de las diversas recomendaciones emitidas por el comité de expertas de CEDAW y el MESEVIC.

Luego entonces, la presente iniciativa que se somete, forma parte de un paquete de propuestas de reformas que atienden las recomendaciones vertidas, por parte del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), por lo cual se pretende crear un marco jurídico garante de los Derechos Humanos de las mujeres en el Estado.

No pasa desapercibido que a efecto de atender las disposiciones constitucionales que regulan el proceso legislativo en la Entidad, la iniciadora, hace suyo el proyecto de Iniciativa emanado de la Mesa de Armonización Legislativa para la No Discriminación y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que este sea sometido a la aprobación del Pleno de este Congreso del Estado.

En fecha 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, suscribió el instrumento internacional denominado "Convención sobre los Derechos del Niño", considerándose al Estado Mexicano como firmante en virtud de haber suscrito ratificación en fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa, adquiriendo por ende considerar el interés superior de la niñez en las medidas dirigidas a dicho Grupo.

A partir de la suscripción y ratificación de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, el Congreso General tuvo a bien adoptar diversas medidas legislativas para garantizar el respeto al principio del interés superior de la niñez, incorporando dicha figura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previéndose en el artículo cuarto, párrafo noveno, lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese contexto advertimos que el ánimo del legislador federal en uno de sus puntos medulares fue precisar la obligación del Estado de buscar los medios idóneos, por lo cuales se garantice a las niñas, niños y adolescentes el derecho humano a alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

De la revisión del marco normativo local encontramos el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, dispositivo legal de observancia pública que regula aspectos atinentes al derecho a recibir alimentos, mismos que comprenden la casa, la comida, el vestido, la atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, la asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

Con respecto al derecho de las niñas, niños y adolescentes de recibir alimentos, el Código señalado refiere lo siguiente:

“ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.

El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.”

De lo anterior se advierte que la obligación de otorgar alimentos a los menores corresponde a los padres; sin embargo, el numeral citado contempla casos hipotéticos en los cuales los progenitores pueden quedar eximidos siendo los siguientes:

- En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, porque no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste, o
- Que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.

Para efectos de determinar la constitucionalidad de ambos supuestos, resulta procedente adoptar el criterio e interpretación sostenida por la Suprema Corte de Justicia del Nación, en la jurisprudencia:

“OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA ALIMENTICIA A CARGO DE LOS ASCENDIENTES EN SEGUNDO GRADO (ABUELOS). SE ACTUALIZA EN LAS LÍNEAS PATERNA Y MATERNA, SÓLO ANTE LA FALTA O IMPOSIBILIDAD DE AMBOS PROGENITORES. La obligación alimenticia de los padres hacia sus hijos deriva directamente del ejercicio de la patria potestad, por lo que ambos están obligados a satisfacer el requerimiento alimentario de sus hijos de forma igualitaria y sin distinción de género, pues se trata de una obligación solidaria; en cambio, la obligación a cargo de los ascendientes en segundo o ulterior grado no deriva de la patria potestad, sino de un principio de solidaridad familiar, basado en una expectativa de asistencia recíproca. Así, cuando la ley establece una prelación de deudores para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios menores de edad, es en los progenitores en quienes recae dicha obligación, de acuerdo con sus posibilidades, y para que se actualice la obligación subsidiaria de los abuelos es preciso que: i) falten los progenitores y principales obligados; o, ii) se encuentren imposibilitados para proporcionar alimentos a sus menores hijos. Condiciones que son independientes entre sí, pues la primera alude a una inconcurrencia de las personas que de modo preferente tienen la obligación de suministrar alimentos, lo cual genera la imposibilidad fáctica de exigir su cumplimiento; esta condición puede configurarse con el fallecimiento, la desaparición o el desconocimiento del paradero de los padres. Por su parte, la segunda condición implica la concurrencia de los progenitores, pero existe una imposibilidad absoluta por parte del obligado a cubrir los alimentos, la cual no debe entenderse desde un aspecto

meramente material, pues las dificultades económicas o materiales que puedan enfrentar los deudores alimentarios, acorde con el principio de proporcionalidad, si bien puede conducir a reducir el monto de los alimentos, no extingue la obligación, ya que la "imposibilidad" está vinculada a los sujetos de esa obligación; por tanto, puede actualizarse cuando los progenitores padezcan alguna enfermedad grave, se encuentren inhabilitados para el trabajo o enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de sus descendientes; de ahí que cuando se alude a la imposibilidad, debe entenderse como un impedimento absoluto y de gran entidad que imposibilite a los padres a cubrir los alimentos de sus hijos; así, el hecho de que los progenitores no tengan trabajo, es insuficiente para actualizar la obligación subsidiaria de los abuelos, pues además de que pueden conseguir un empleo por medio del cual obtengan recursos para satisfacer las necesidades alimenticias de sus menores hijos y las suyas propias, en todo caso, también sería preciso verificar que no tienen bienes con los cuales satisfacer esas necesidades. Ahora bien, la falta o imposibilidad de los padres debe traducirse en escenarios en los cuales se encuentre plenamente justificada la carga alimentaria de los abuelos, esto es, esas condiciones deben presentarse en ambos progenitores y no sólo en uno, pues si uno de ellos no se encuentra en los supuestos referidos, en él reside la obligación por completo de proporcionar alimentos a sus menores hijos. Finalmente, de darse el supuesto, la obligación subsidiaria a cargo de los abuelos se actualiza en ambas líneas, es decir, paterna y materna, pues tienen la misma obligación; por ello, debe solicitarse el pago de alimentos a ambas, aun cuando atendiendo al principio de proporcionalidad, la pensión alimenticia que se imponga a cada una de ellas sea diversa.

Así las cosas, en el supuesto de excepción derivado de una imposibilidad, la misma debe interpretarse de manera amplia, en el entendido que sólo se acreditará en casos concretos como dispone la jurisprudencia: "cuando los progenitores padezcan alguna enfermedad grave, se encuentren inhabilitados para el trabajo o enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de sus descendientes", por lo cual el texto contenido en el párrafo primero del artículo 38 se estima constitucional y no susceptible de reforma.

Sin embargo en el segundo supuesto, que alude al impedimento de otorgar alimentos justificado en que no fuese posible por la falta de obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado, se estima que contraviene la interpretación jurisprudencial y por tanto incurre en inconstitucionalidad, en la lógica que el criterio citado de manera precisa, señala que: "las dificultades económicas o materiales que puedan enfrentar los deudores alimentarios, acorde con el principio de proporcionalidad, si bien puede conducir a reducir el monto de los alimentos, no extingue la obligación, ya que la "imposibilidad" está vinculada a los sujetos de esa obligación".

Motivo por el cual del análisis de la exposición vertida se advierte la imperiosa necesidad de suprimir el segundo supuesto, en virtud de que su sola ejecución transgrede el principio de interés superior de la niñez, ya que se privaría al menor de recibir alimentos por una causa injustificada de acuerdo a lo razonado.

Cabe hacer mención que, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se estima que la presente iniciativa no implica impacto presupuestal alguno, ya que no se está planteando la necesidad de que, tanto las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia contraten personal o sean establecidas estructuras burocráticas extras."

A continuación, se procede a realizar la comparativa del texto actual y las propuestas de reforma que en el presente dictamen se analizan:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco por consanguinidad o tengan parentesco por afinidad, una relación de matrimonio o concubinato.	ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco por consanguinidad o tengan parentesco por afinidad, una relación de matrimonio, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos. La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor. El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario. En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.	ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos: I. Padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo; II. Se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o III. Enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios. Para este supuesto, en ningún caso, la falta de trabajo se tendrá como obstáculo o imposibilidad absoluta. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos. La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor. El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario. En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
ARTÍCULO 55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. ... I.- Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla; II.- a VI.	ARTÍCULO 55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. ... I.- En tanto el que la tiene se encuentre en imposibilidad absoluta para otorgarlos; II.- a VI.
ARTÍCULO 129.- REVOCACIÓN E IRREVOCABILIDAD DE LAS DONACIONES ANTENUPCIALES. Las donaciones antenupciales son revocables y se entienden revocadas por el adulterio o el abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario, cuando el donante fuere el otro cónyuge. Las donaciones antenupciales no se revocarán por sobrevenir hijos al donante. Tampoco se revocarán por ingratitud a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos esposos y que los dos sean ingratos.	ARTÍCULO 129.- REVOCACIÓN E IRREVOCABILIDAD DE LAS DONACIONES ANTENUPCIALES. Las donaciones antenupciales son revocables y se entienden revocadas por el abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario, cuando el donante fuere el otro cónyuge. Las donaciones antenupciales no se revocarán por sobrevenir hijos al donante. Tampoco se revocarán por ingratitud a no ser que el donante fuere un extraño, que la donación haya sido hecha a ambos esposos y que los dos sean ingratos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general, las iniciativas citadas al epígrafe, para determinar sobre su procedencia, de acuerdo a lo siguiente:

En primer término, es preciso señalar que ambas propuestas modifican el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos; que si bien, las propuestas no tienen un dispositivo o idea en común, cierto es que se trata de un mismo ordenamiento; por ello esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas por la normatividad vigente, considera que, por economía procesal, dichas propuestas deben ser dictaminadas conjuntamente.

Con relación a la propuesta de la Diputada Keila Celene Figueroa Evaristo, estas Comisiones Unidas coinciden en que las relaciones de hecho también son reconocidas por la materia familiar y penal, tan es así que existen diversas disposiciones de las cuales se configura este tipo de relación.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.¹

Cuando alguna persona vive relaciones de violencia en su familia debe solicitar apoyo.

Ser violentada(o) por algún familiar no debe ser motivo de vergüenza, se trata de un problema que desgraciadamente afecta a un gran número de personas en México y que no distingue entre condición social, nivel educativo o género. Es importante saber que romper el silencio y buscar apoyo no denota falta de cariño o deslealtad al agresor(a) o la familia, sino que es la forma de proteger la integridad y dignidad personal. Quienes padecen agresiones o maltrato deben hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Por ello se coincide con el argumento principal de la iniciadora, por cuanto contemplar a las relaciones de hecho, en las que también se puede considerar la violencia familiar; es decir no solo estén reconocidas las relaciones familiares civiles o de parentesco, sino también aquellas en las que los sujetos se encuentren manteniendo una relación cuyo vínculo amoroso los conjunte en una familia.

Respecto de la iniciativa del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, estas Comisiones Dictaminadoras deben hacer notar que, con fecha 11 de diciembre de 2008, mediante artículo único del Decreto No. 1,152 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos No. 4665, fue Derogado el artículo 209 del Código Penal para el Estado de Morelos, que se refería al tipo penal de Adulterio, por lo que dicha conducta en la actualidad no es considerada un delito de acuerdo a la legislación penal vigente en nuestro Estado.

Además, por artículo primero del Decreto No. 325, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5378, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, fueron derogadas del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, las causales de divorcio y todo lo relacionado a su procedimiento, entre las que destacaba el Adulterio, por lo que no constituye tampoco una conducta sancionada en la legislación familiar.

Por lo tanto, el que siga asentándose como causa para revocar las donaciones antenupciales el adulterio de uno de los cónyuges, resulta inútil, ya que no existe en todo el marco jurídico estatal establecida esa conducta o en qué consiste, resultando imposible para el juez de lo familiar el sancionarla, por lo que resulta procedente la propuesta del iniciador de suprimirla.

Respecto de la iniciativa de la Diputada Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.

El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo."

¹<http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

Es decir, existe la posibilidad de que el deudor alimentario, pueda evadir su responsabilidad por el simple hecho de renunciar a su trabajo o carecer del mismo, lo que se presta a abusos de los mismos, cuando tienen otra fuente de ingresos o no es posible identificar si están recibiendo un sueldo, esto, por ejemplo, cuando alguien más cobra en su nombre.

Por lo tanto, tomando como base la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que la misma iniciadora menciona, la cual dispone, respecto de, sí se encuentra justificado que los deudores alimentarios no cumplan con su obligación, cuando:

“... existe una imposibilidad absoluta por parte del obligado a cubrir los alimentos, la cual no debe entenderse desde un aspecto meramente material, pues las dificultades económicas o materiales que puedan enfrentar los deudores alimentarios, acorde con el principio de proporcionalidad, si bien puede conducir a reducir el monto de los alimentos, no extingue la obligación, ya que la "imposibilidad" está vinculada a los sujetos de esa obligación; por tanto, puede actualizarse cuando los progenitores padezcan alguna enfermedad grave, se encuentren inhabilitados para el trabajo o enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de sus descendientes; de ahí que cuando se alude a la imposibilidad, debe entenderse como un impedimento absoluto y de gran entidad que imposibilite a los padres a cubrir los alimentos de sus hijos; así, el hecho de que los progenitores no tengan trabajo, es insuficiente para actualizar la obligación subsidiaria de los abuelos, pues además de que pueden conseguir un empleo por medio del cual obtengan recursos para satisfacer las necesidades alimenticias de sus menores hijos y las suyas propias, en todo caso, también sería preciso verificar que no tienen bienes con los cuales satisfacer esas necesidades.

Por lo tanto, como plantea la iniciadora en su propuesta, sí los deudores alimentarios de alguna manera consiguen sustento para satisfacer sus propias necesidades de cualquier forma, tendrán que aportar para la manutención de sus hijos, ya no siendo obstáculo contar con un trabajo formal o padecer alguna enfermedad, pero que les permita realizar actividades.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, como ya se mencionó en la valoración de las iniciativas, el presente instrumento legislativo, no implica un impacto presupuestal adicional al erario público, toda vez que, no se plantea algún nuevo cargo o estructura burocrática o planes y programas nuevos que implique un aumento de sus gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO QUINCE

POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 38, 55 Y 129 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 24; 38; la fracción I del artículo 55, y el primer párrafo del artículo 129, todos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. Quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 24.- DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA. Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, sexual, psíquica, emocional, patrimonial o económica, como actos de poder u omisión, intencional dirigidos a dominar, someter controlar o agredir, tanto en el ámbito público como en el privado independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en este Código para el parentesco por consanguinidad o tengan parentesco por afinidad, una relación de matrimonio, concubinato o que mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

IV. Padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo;

V. Se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o

VI. Enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios. Para este supuesto, en ningún caso, la falta de trabajo se tendrá como obstáculo o imposibilidad absoluta.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.

El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.

ARTÍCULO 55.- CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. ...

I.- En tanto el que la tiene se encuentre en imposibilidad absoluta para otorgarlos;

II.- a VI. ...

...

ARTÍCULO 129.- REVOCACIÓN E IRREVOCABILIDAD DE LAS DONACIONES ANTENUPCIALES. Las donaciones antenupciales son revocables y se entienden revocadas por el abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario, cuando el donante fuere el otro cónyuge.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria de la Asamblea de la LIV Legislatura, celebrada el día veintidós y continuada el día veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XVII recorriendo las subsecuentes del artículo 14 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos por conducto de la Diputada Rosalina Mazari Espín Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional.

b) En consecuencia, por instrucciones del diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante el turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/0873/19, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, para su respectivo análisis y dictamen.

c) En Reunión de la Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, celebrada el día treinta de octubre de la presente anualidad, existiendo el quórum legal, se aprobó el presente dictamen que se somete a consideración de esta Asamblea.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

En síntesis, la iniciadora propone adicionar en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, con la finalidad de que se implementen las campañas de difusión en las instituciones educativas para prevenir y combatir la violencia familiar.

III.- COMPETENCIA.

Los artículos 53, 54, 55 y 59, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, señalan en su conjunto que las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el Pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del Pleno.

En ese sentido, las Comisiones fomentan la organización, especialización y distribución del trabajo parlamentario. Estas pueden ser ordinarias, extraordinarias, especiales, de investigación, bicamerales y jurisdiccionales.¹ Las Comisiones Legislativas serán ordinarias o especiales. Son comisiones ordinarias las que se constituyan con carácter de permanentes y funcionarán durante todo el ejercicio de la legislatura.

La Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, es un organismo permanente del Congreso del Estado de Morelos, que contribuye a que éste cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución respecto de las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y se encargan del análisis y dictamen de las iniciativas de Leyes y Decretos de su competencia.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Violencia Familiar es un problema social que afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de parte de quien ejerce maltrato. Las agresiones familiares pueden ser emocionales, físicos, sexuales o financieras.

La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario para que afuera sean aparentemente insospechables.

La asociamos generalmente a la producida por la agresión física, sin embargo, también se puede presentar como violencia doméstica la cual se puede traducir en la violencia psicológica y física con el conyugue, el maltrato infantil y el abuso de los niños.

La Asamblea de las Naciones Unidas aprobó en el año de 1993, la Declaratoria sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la cual se reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones desiguales de poder que históricamente se ha dado entre el hombre y la mujer. La importancia de la Declaratoria reviste que no solo los actos perpetrados por agentes del Estado, son considerados violencia contra la mujer, sino que también, aquellos actos de violencia física, sexual y psicológica que se suscitan dentro de la familia y cometidos por algunos de sus miembros.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1991, establece como fundamento que el Estado debe otorgar a los niños protección contra todo tipo de abuso mientras se encuentren bajo la custodia de sus padres, privilegiándose el interés superior de la infancia sobre cualquier otro que se pretenda aplicar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

El 1 de mayo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto establecer las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar favoreciendo la coexistencia pacífica de los miembros de la familia, mediante la debida aplicación del medio alternativo de la resolución de violencia familiar.

¹ PEDROZA DE LA LLAVE, Susana Thalía, El Control del Gobierno: función del Poder Legislativo, 1996 / El Congreso de la Unión, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, 1997.

Dicha legislación, establece su definición de violencia familiar, como el acto de poder u omisión, intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica y emocional, sexual, patrimonial o económica a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, por vínculo de matrimonio, concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento a la víctima.

Hablar de violencia familiar, es uno de los temas más delicados la sociedad mexicana y del estado de Morelos, considerando que la familia forma parte de una base fundamental de la sociedad, referirnos al maltrato físico, sexual y emocional que se ejerce sobre los niños y las niñas con o sin una discapacidad; a la violencia física, sexual y emocional en las relaciones de pareja, violencia que recae principalmente sobre las mujeres; al maltrato y abandono físico y emocional de las personas mayores, es un tema que se sigue atendiendo, para ello, se ha legislado en la materia, derivado de los diferentes Tratados Internacionales de los que México forma parte y Convenios que ha suscrito.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el primer cuatrimestre del 2018, se contabilizaron 58,523 casos de violencia familiar.

Entre los delitos con mayor incidencia en las 32 entidades del país se encuentra la violencia familiar. Entre enero y abril de este año se han registrado 60,834 carpetas de investigación, lo que refleja un incremento de 4% en comparación con el mismo periodo del 2018.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia. Sin embargo, mujeres, niñas y niños son las personas más vulnerables.

Además, la violencia doméstica es un factor determinante para el aumento de otros delitos y la deserción escolar.

El organismo nacional establece que la violencia familiar se puede manifestar de distintas maneras, como el daño a la integridad física de otra persona, maltrato que se manifieste con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones e intimidación y daño directo o indirecto al patrimonio.

También se cuentan las agresiones sexuales, las acciones que afecten la economía de la víctima, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas y vulnerar el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva.

En nuestro país, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, por lo que debe brindar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes plantea el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, y la restitución de las víctimas.

La violencia familiar produce secuelas a corto y a largo plazo en los menores que son víctimas, entre las que se encuentran problemas en el aprovechamiento y en la conducta escolar. El maltrato produce secuelas en la conducta interna y externa de los menores, y problemas neuropsicológicos y en las funciones cognitivas. Los menores que son testigos de la violencia de los padres también presentan secuelas en su vida adulta.

Diversos estudios han demostrado que las consecuencias psicológicas y de conducta de los que crecen en un hogar violento pueden ser igualmente devastadoras para los niños y niñas que directamente no son víctimas de abusos, pero son parte de ello. Los niños y niñas que están expuestos a la violencia suelen presentar síntomas de estrés postraumático, entre otras situaciones y tienen un mayor margen de riesgo que sus semejantes de padecer de alergias, asma, problemas gastrointestinales, depresión y ansiedad. Los niños y niñas en edad escolar primaria que están expuestos a la violencia familiar pueden tener más dificultades con las tareas escolares y muestran deficiencias en la atención la concentración. También tienen probabilidades de intentar cometer suicidio y consumir drogas y bebidas alcohólicas.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de la familia y derechos de la niñez, en apego a la fracción I del artículo 54 y artículo 104, fracción II del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Esta Comisión Dictaminadora, así como la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, desde inicios de los trabajos legislativos se han pronunciado totalmente en contra de la violencia, en cualquiera de sus ámbitos.

Toda violencia ejercida contra cualquier persona constituye un atentado a su dignidad, a su integridad física y psicológica, a los derechos humanos y a los principios de una sociedad democrática. Y en virtud de que el estado tiene la obligación de proteger los derechos de sus ciudadanos, se debe invertir en recursos, sistemas y personal especializado para cumplir con esta obligación.

La violencia en los hogares es un tipo de violencia más silenciosa, se ejerce en el centro de los hogares y cada día afecta de manera más atroces a sus víctimas quienes generalmente los más vulnerables son las mujeres y los niños, llevando consigo problemas que tienen como resultado, incluso la muerte.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para", se reconoce que el respeto absoluto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y ha sido reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales.

Aun cuando los esfuerzos realizados a lo largo de varias décadas por los poderes públicos y diversos sectores de la sociedad, organizados o no, esta forma de violencia sigue siendo considerada un problema privado, cuando en realidad se trata de un problema público. La violencia doméstica es un delito que ya se encuentra tipificado en nuestro Código Penal Federal, así como en Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos. Y pese a los grandes esfuerzos que se han realizado las cifras de personas en condiciones de violencia doméstica sigue siendo desalentadora.

La población que pertenece a las minorías, los inmigrantes, las familias en situación de pobreza que viven en comunidades rurales o aisladas, los que viven con discapacidad física o mental y las mujeres de edad avanzada corren un riesgo más elevado de ser víctimas de la violencia, y muchas de estas veces por su propia familia, según las estadísticas en los últimos 4 años la violencia doméstica ha acrecentado en un 40%² en todo el país y el repunte continua.

Aun cuando los delitos domésticos no se limitan a las agresiones, es importante intentar abatir esta problemática para que no se incremente a mayores actos de injusticia como lo son el abuso sexual y la pedofilia (90% de los casos son cometidos por familiares)³, los cuales son considerados repugnantes, sin embargo, la mayoría de los casos comienzan con violencia doméstica.

Por otro lado, es importante destacar que la crisis que se está viviendo el día de hoy en el país está afectando gravemente a las políticas sociales de nuestra entidad, y se están reduciendo servicios públicos básicos, tales como sanidad y los servicios sociales, en el momento en que las familias, más los necesitan, por lo anterior esta Comisión Dictaminadora hace hincapié en la importancia de la prevención del abuso doméstico.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo previsto al artículo 43 y 99 de la Constitución Local y Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos respectivamente mediante los cuales se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de Ley o Decreto incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, por lo anteriormente planteado, en ese sentido se hace de conocimiento que el presente instrumento jurídico no implica ningún impacto presupuestal, en virtud de que no se plantea algún nuevo cargo o cambio en la estructura orgánica así como planes y programas nuevos que implique un incremento en los gastos de operación.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECISIETE
POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN
XVII RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL
ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE
MORELOS.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XVII del artículo 14, recorriendo las subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 14.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Familia, y de las áreas municipales encargadas de la protección del menor y la familia, le corresponde:

I a XX...

XVII.- Realizar campañas de difusión permanentes principalmente en niñas niños y adolescentes en coordinación con instituciones educativas referente a las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia familiar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

² <https://www.excelsior.com.mx/nacional/se-dispara-violencia-familiar-en-10-estados-aumentos-de-entre-100-y-800/1298399>

³ <http://elpuntero.com.mx/n/29597>

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 09 de abril del 2019, la C. Clementina Arellano Salas, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Clementina Arellano Salas, por lo que se acreditan 26 años, 06 mese, 13 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Bibliotecaria adscrita en la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación, del 01 de abril de 1994 al 31 de marzo del 2000; Auxiliar Técnica adscrito en la Dirección General de Servicios de Apoyo y Coordinación de la Secretaría de Bienestar Social, del 01 de abril del 2000 al 15 de abril del 2004; Analista Técnica adscrita en la Dirección General del Registro Público y de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril del 2004 al 10 de junio del 2008; Supervisora de Información adscrita en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, del 11 al 30 de junio del 2008; Supervisora de Información adscrito en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio del 2008 al 30 de junio de 2018; Analista Administrativa adscrita en la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio al 31 de agosto ambos del 2018; Capturista Especializada adscrita en la Secretaría de Hacienda, del 01 de septiembre de 2018 al 14 de octubre de 2020, fecha en la que se

expidió a constancia de referencia y fue exhibida ante esta Comisión Dictaminadora mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECIOCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. CLEMENTINA ARELLANO
SALAS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Clementina Arellano Salas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista Especializada adscrita en la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 14 de julio del 2016, la C. Elia Hermelinda Ramírez González, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elia Hermelinda Ramírez González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 06 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Secretaria adscrita en la Subsecretaría de Gobierno "A", del 01 de noviembre de 1994 al 30 de junio de 1996, fecha en la que se dio de baja, en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Secretaria Mecnógrafa adscrita interinamente a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, del 25 de junio de 1997 al 01 de marzo de 1998; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, del 02 de marzo de 1998 al 22 de febrero de 1999; Secretaria Mecnógrafa adscrita al Dip. Benito Jiménez Zavala, del 23 de febrero al 07 de noviembre ambos de 1999; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, del 08 de noviembre de 1999 al 02 de marzo del 2000; Secretaria Mecnógrafa adscrita al Dip. Benito Jiménez Zavala, del 03 de marzo al 31 de agosto ambos del 2000; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, del 01 al 17 de septiembre del 2000; Secretaria Mecnógrafa adscrita al Dip. Jesús Tallabs Ortega, del 18 al 20 de septiembre del 2000; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Dirección de Administración, del 21 de septiembre al 03 de octubre del 2000; Secretaria Mecnógrafa adscrita al Dip. Juventino López Serrano, del 04 de octubre del 2000 al 31 de agosto del 2003; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos del 01 al 04 de septiembre del 2003; Secretaria Mecnógrafa adscrita al Dip. Luis Ángel Cisneros Ortiz, del 05 de septiembre del 2003 al 14 de marzo del 2004; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Dip. Maricela Sánchez Cortes, del 15 de marzo al 12 de abril ambos del 2004; Secretaria Mecnógrafa adscrita al Dip. Miguel Ángel Pineda Barrera, del 13 de abril del 2004 al 31 de agosto del 2006; Secretaria Mecnógrafa adscrita al Dip. Fernando Bustamante Orañegui, del 01 de septiembre del 2006 al 31 de agosto del 2009; Secretaria Mecnógrafa con Licencia para integrar la Comisión de Escalafón encargada de

la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, del 1 de septiembre del 2009 al 31 de agosto del 2012; Auxiliar Administrativo a partir del 01 de marzo del 2011 con Licencia para integrar la Comisión de Escalafón, encargada de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, del 01 de septiembre del 2009 al 31 de agosto del 2012; Secretaria Mecnógrafa a partir del 16 de agosto del 2012, con Licencia para integrar la Comisión de Escalafón encargada de la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Legislativo, del 01 de septiembre del 2009 al 31 de agosto del 2012; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, del 01 al 04 de septiembre del 2012; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Dip. Blanca María Gutiérrez Ruíz a partir del 05 de septiembre del 2012; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán, del 06 de septiembre del 2012 al 31 de agosto del 2015; Secretaria Mecnógrafa adscrita a la Subdirección de Recursos Humanos, del 01 al 02 de septiembre del 2015; Secretaria Mecnógrafa adscrita al Dip. Enrique Javier Laffitte Bretón, del 03 de septiembre del 2015 al 11 de diciembre del 2016; Secretaria Taquimecanógrafa adscrita al Dip. Enrique Javier Laffitte Bretón, del 12 de diciembre de 2016 al 31 de agosto del 2018; Secretaria Taquimecanógrafa adscrita a la Dirección de Recursos Humanos, del 01 al 10 de septiembre del 2018; Secretaria Taquimecanógrafa adscrita con la Dip. Elsa Delia González Solórzano, del 11 de septiembre del 2018 al 02 de noviembre del 2020, fecha en la que se expidió a constancia de referencia y fue exhibida ante esta Comisión Dictaminadora mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO DIECINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. ELIA HERMELINDA RAMÍREZ
GONZÁLEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Elia Hermelinda Ramírez González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Secretaria Taquimecanógrafa adscrita con la Dip. Elsa Delia González Solórzano.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 13 de diciembre del 2016, el C. Mario Toledo Molina, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, hojas de servicios expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos y Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Legislativo del Estado de Morelos

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Mario Toledo Molina, por lo que se acreditan 20 años, 04 meses, 18 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Oficial Judicial "D" adscrito al H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de junio de 1994 al 31 de mayo de 1995; Oficial Judicial "D" de Base, del 01 de junio de 1995 al 31 de enero de 1996; Se le comunica cambio de adscripción al Juzgado Mixto de Xochitepec, del 01 al 25 de febrero de 1996; Se le comunica cambio de adscripción al Juzgado Mixto de Tetecala, del 26 de febrero de 1996 al 30 de abril de 1997; Se le comunica cambio de adscripción al Juzgado Primero Menor de este Primer Distrito Judicial, del 01 de mayo de 1997 al 17 de marzo de 1998; Se le comisiona como Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 18 de marzo de 1998 al 16 de mayo de 2004, en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Staff adscrito al área de Predial y Catastro, del 16 de junio del 2005 al 10 de enero del 2013; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Chofer Profesional Ejecutivo "C" adscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos de la Secretaría de Trabajo, del 19 de febrero del 2013 al 31 de marzo de 2014; Actuario "B" adscrito en la Junta Especial 2 de la Secretaría del Trabajo, del 01 de abril del 2014 al 15 de noviembre del 2014; en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Gestor adscrito con el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales, del 01 de octubre de 2015 al 15 de octubre del 2016; Auxiliar Administrativo adscrito con el diputado Ulises Vargas Estrada, del 16 de mayo del 2017 al 04 de agosto del 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. MARIO TOLEDO MOLINA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Mario Toledo Molina, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, Ejecutivo del Estado de Morelos, en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, así como en el Poder Legislativo del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo adscrito con el diputado Ulises Vargas Estrada.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 22 de febrero de 2019, la C. Elisa Jaimes Leónides, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y constancia de ingresos expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos (DIF).

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Elisa Jaimes Leónides, por lo que se acreditan 25 años, 08 días, de

servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF) desempeñando los cargos siguientes: Niñera adscrita al Centro de Convivencia y Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de julio de 1995 al 15 de septiembre de 2009; Trabajadora Social adscrita al Centro de Convivencia y Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de septiembre de 2009 al 15 de mayo de 2011; Auxiliar Administrativo (base) adscrito al Departamento Centro de Atención al Menor, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de mayo de 2011 al 30 de noviembre de 2015; Auxiliar Administrativa (base) adscrita al Departamento del Centro de Asistencia Social para Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de diciembre de 2015 al 02 de julio de 2017; Auxiliar Administrativo (base) adscrita a la Subdirección del Centro de Asistencia Social para Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 03 de julio de 2017 al 09 de julio de 2020, fecha en que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIDÓS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. ELISA JAIMES LEÓNIDES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Elisa Jaimes Leónides, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo (base) adscrita a la Subdirección del Centro de Asistencia Social para Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario percibido por la trabajadora, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 04 de abril del 2019, la C. Bertha Margarita Sámano Ríos, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Bertha Margarita Sámano Ríos, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 01 meses, 26 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Trabajadora Social adscrita en el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, del 14 de diciembre

de 1984 al 04 de febrero de 1986; Trabajadora Social adscrita en la Secretaría Privada, del 01 de septiembre de 1989 al 15 de enero de 1990; Trabajadora Social adscrita en el Instituto de la Vivienda, del 01 de febrero de 1990 al 07 de marzo de 1993; Asesora Técnica adscrita en el Instituto de Vivienda, del 08 de marzo de 1993 al 31 de diciembre de 1993; Asesora Técnica adscrita en el Instituto de Vivienda, del 01 de enero de 1994 al 10 de junio de 1994; Asesora Técnica adscrita en el Instituto de Vivienda, del 07 de diciembre de 1994 al 31 de diciembre del 2001; Jefa de Unidad adscrita en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre de 2003; Jefa de Sección "C" (BASE) adscrita en la Dirección General de Industria y Comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de diciembre de 2004 al 31 de marzo del 2009; Jefa de Sección "C" adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de abril del 2009 al 30 de septiembre del 2015; Jefa de Sección adscrita en la Oficina del Secretario de la Secretaría de Economía, del 01 de octubre del 2015 al 15 de marzo del 2016; Analista Técnica adscrita en la Oficina del Secretario de Economía, del 16 de marzo del 2016 al 09 de agosto del 2018; Analista Jurídica adscrita en la Secretaría de Economía actualmente Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo de Acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5655 el día 05 de diciembre de 2018, del 10 de agosto del 2018 al 20 de marzo del 2019, fecha en la que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTICUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. BERTHA MARGARITA
SÁMANO RÍOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Bertha Margarita Sámano Ríos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Jurídica adscrita en la Secretaría de Economía actualmente Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo de Acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5655, el día 05 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 05 de marzo de 2019, la C. Olga Hernández Arriaga, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo, hoja de servicios y constancia de ingresos expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos (DIF).

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Olga Hernández Arriaga, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 10 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en el Poder Ejecutivo desempeñando el cargo siguiente: Trabajadora Social adscrita en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, del 01 de febrero de 1990 al 30 de septiembre de 1991; en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF) desempeñando los cargos siguientes: Trabajadora Social adscrita al Departamento de Asistencia Social a Desamparados, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Morelos, del 16 de febrero de 1992 al 14 de octubre de 1994; Trabajadora Social adscrita al Departamento de Trabajo Social dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 15 de octubre de 1994 al 02 de abril de 2002; Trabajadora Social (reingreso) adscrita al Departamento de Trabajo Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de octubre de 2002 al 31 de julio de 2004; Trabajadora Social (base) adscrita al Departamento de Trabajo Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de agosto de 2004 al 15 de septiembre de 2006; Trabajadora Social (base) adscrita a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 16 de septiembre de 2006 al 15 de septiembre de 2009; Trabajadora Social (base) adscrita a la Coordinación Jurídica de asistencia al Menor, dependiente del Sistema para el desarrollo Integral para la Familia Morelos, del 16 de septiembre de 2009 al 15 de agosto de 2013; Trabajadora Social (base) adscrita al Departamento de Preman, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Morelos, del 16 de agosto de 2013 al 02 de julio de 2017; Trabajadora Social (base) adscrita al Departamento de la Unidad de Restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las Familias, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Morelos, del 03 de julio de 2017 al 31 de julio de 2018; Trabajadora Social (base) adscrita al Departamento de la Unidad de Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos, del 01 de agosto de 2018 al 26 de febrero de 2019, fecha en que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTICINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. OLGA HERNÁNDEZ ARRIAGA

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Olga Hernández Arriaga, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando como último cargo el de: Trabajadora Social (base) adscrita al Departamento de la Unidad de Representación Jurídica de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Morelos.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario percibido por la trabajadora, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 11 de abril del 2019, el C. Jorge Salgado López, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales;

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus Reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Roberto Romero Nájera, por lo que se acreditan 20 años, 02 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los siguientes cargos:

Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo D de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 1999 al 31 de julio del 2002; Policía Raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto del 2002 al 15 de noviembre del 2014; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Nororiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre del 2014 al 15 de mayo de 2017; Policial, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo al 22 de agosto del 2017; Policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 23 de agosto del 2017 al 21 de octubre del 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia y fue exhibida mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2020 ante esta Comisión Dictaminadora. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISÉIS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE SALGADO LÓPEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Salgado López, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 10 de abril del 2019, la C. María Dolores Rivas Hernández, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María Dolores Rivas Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 02 meses, 12 días, de servicio

efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Patrimonio y Registro, del 16 de junio de 1989 al 31 de enero de 1991; Secretaria, adscrita en la Dirección General de Patrimonio y Registro, del 01 de febrero de 1991 al 17 de agosto de 1992; Analista Especializada, adscrita en la Dirección de Contabilidad del Estado, del 16 de diciembre de 1993 al 29 de mayo de 1997; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección de Contabilidad, del 30 de mayo de 1997 al 31 de enero del 2001; Auxiliar Administrativa, adscrita en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de agosto del 2001 al 15 de noviembre del 2004; Jefa de Departamento de Bancos y Cuentas Colectivas, adscrita en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 2004 al 30 de junio del 2013; Profesional Ejecutivo de Bancos y Cuentas Colectivas, adscrita en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de julio de 2013 al 30 de abril de 2018; Profesional Ejecutivo de Registro de Ingresos, adscrita en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, del 01 de mayo del 2018 al 28 de junio de 2019, fecha en la que se expidió a constancia de referencia y que se hizo llegar a esta Comisión Legislativa mediante oficio SA/DGRH/DP/SS1223/06/2019, de fecha 28 de junio de 2019. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTISIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DOLORES RIVAS
HERNÁNDEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María Dolores Rivas Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Profesional Ejecutiva de Registro de Ingresos, adscrita en la Dirección General de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 24 de abril del 2019, la C. Irma Isabel Torres Nieto, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales;

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus Reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Irma Isabel Torres Nieto, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 08 meses, 06 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el cual desempeño los siguientes cargos: Secretaria, adscrita en la Unidad Administrativa de dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de julio de 1995 al 31 de marzo de 1999; Secretaria Ejecutiva, adscrita en la Dirección General de la Policía Preventiva del Estado de la Secretaría de Gobierno, del 01 de abril de 1999 al 15 de julio del 2000; Policía Raso, adscrita en la Coordinación Regional 1 de la Comisión estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio del 2000 al 15 de agosto del 2001; Policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de agosto del 2001 al 31 de diciembre del 2010; Policía Raso, adscrita en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero del 2011 al 15 de mayo del 2017; Policía, adscrita en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 31 de agosto del 2017; Policía, adscrita en la Subinspectoría, Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre del 2017 al 08 de marzo del 2019, fecha en la que se expidió a constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO VEINTIOCHO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. IRMA ISABEL TORRES NIETO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Irma Isabel Torres Nieto, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrita en la Subinspectoría/Dirección General de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción II, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de difusión de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 23 de junio de 2014, la C. Asuzena Moncada Salgado, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Asuzena Moncada Salgado, por lo que se acreditan 28 años, 03 meses, 25 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Mecanógrafa, del 20 de abril de 1992 al 15 de noviembre de 1997; Secretaria de la Dirección Administrativa, del 16 de noviembre de 1997 al 31 de diciembre de 2003; Auxiliar de Comisaría, del 01 de enero de 2004 al 31 de marzo de 2006; Auditor de Comisaría, del 01 de abril de 2006 al 15 de agosto de 2020, fecha en que se expidió la constancia de referencia y fue exhibida ante esta Comisión Dictaminadora mediante escrito de fecha 10 de septiembre de 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
TREINTA Y CUATRO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. ASUZENA MONCADA
SALGADO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Asuzena Moncada Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auditor de la Comisaría.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2º del presente dictamen, la Dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 08 de abril del 2019, el C. J. Jesús Bello Ocampo, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. J. Jesús Bello Ocampo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 30 años, 07 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Corrector de Estilo adscrito en la Dirección de Comunicación Social, del 15 de junio de 1988 al 03 de enero de 1993; Director de área adscrito en la Dirección General de Comunicación Social, del 04 de enero de 1993 al 31 de julio de 1994; Jefe del Departamento de la Hemeroteca adscrita en el Instituto Estatal de la Documentación, del 01 de agosto de 1994 al 30 de septiembre de 2013; Jefe de Departamento de Hemeroteca adscrito en la Dirección General del Instituto de Documentación, del 01 de octubre de 2013 al 31 de mayo del 2015; Jefe de Departamento de Hemeroteca adscrito en la Dirección General del Instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno, del 01 de junio de 2015 al 07 de febrero del 2019, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO
TREINTA Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. J. JESÚS BELLO OCAMPO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. J. Jesús Bello Ocampo, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Hemeroteca adscrito en la Dirección General del Instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 29 de junio de 2018, la C. María de los Ángeles Rivera Vázquez, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos y por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. María de los Ángeles Rivera Vázquez, por lo que se acreditan 18 años, 08 meses, 19 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Oficial Judicial "A" adscrita a la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, del 05 de junio al 15 de julio ambos de 2001; Oficial Judicial "D" adscrita a la Actuaría de la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, del 01 al 15 de julio de 2002; Oficial Judicial "D" adscrita a la Actuaría de la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, del 01 de agosto al 30 de septiembre ambos de 2002; Oficial Judicial "D" adscrita a la Actuaría de la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, del 16 al 29 de octubre de 2002;

Oficial Judicial “D” adscrita a la Actuaría de la Sala Auxiliar de este H. Cuerpo Colegiado, del 30 de octubre de 2002 al 12 de diciembre de 2003; Oficial Judicial “D” adscrita a la Sección de Amparos Civiles de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 13 de noviembre de 2003 al 09 de noviembre de 2005; Actuaría Menor adscrita al Juzgado Primero Menor Mixto de la Octava Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, del 10 de noviembre de 2005 al 19 de marzo de 2006; Actuaría del Juzgado Menor adscrita a la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, del 20 de marzo al 31 de mayo de 2006; Actuaría de la Sala Auxiliar de este H. Tribunal Superior de Justicia, del 01 de junio de 2006 al 15 de abril de 2009; en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Defensora de Oficio adscrita en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 1998 al 15 de mayo de 1999; Jefe de Departamento adscrita en la Dirección de la Defensoría Pública de la Secretaría de Gobierno, del 16 de mayo de 1999 al 15 de abril de 2001; Coordinadora de Enlace adscrita en la Oficina del Secretario de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, del 16 de abril de 2009 al 15 de agosto de 2001; Directora de Capacitación de Justicia Penal adscrita en la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal, del 16 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2012; Directora de Capacitación de Justicia Penal adscrita en la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 2012 al 28 de febrero de 2017; Subdirectora de Capacitación y difusión adscrita en el Instituto de la Defensoría Pública del Estado, del 02 de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018, fecha en que causo baja por renuncia; en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñó el siguiente cargo: Subdirectora de Área, del 01 de junio de 2019, al 04 de octubre de 2019, fecha en que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso k) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

IV.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por la C. María de los Ángeles Rivera Vázquez, es el de: Subdirectora de Área, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido órgano constitucional autónomo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES
RIVERA VÁZQUEZ.**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a la C. María de los Ángeles Rivera Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos desempeñando como último cargo el de: Subdirectora de Área.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 21 de abril del 2017, el C. Guillermo Melquiades Hernández Ramos, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso j) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III. Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción d), 68, primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, Peritos y Ministerios Públicos serán considerados personal de Seguridad Pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente Ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

d) Personal de seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los Cuerpos Policiacos, Peritos y Ministerios Públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la Consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV. Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Guillermo Melquiades Hernández Ramos, por lo que se acreditan 21 años, 02 meses, 15 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Policía raso adscrito a Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del 24 de octubre de 2005 al 17 de noviembre de 2011, según constancia laboral expedida el 31 de enero de 2017 por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Jojutla, Morelos, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los cargos siguientes: Custodio adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría General de Gobierno, del 01 de abril de 1997 al 15 de noviembre de 1999; Custodio adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de enero al 31 de diciembre ambos de 2000; Custodio "B" adscrito en el

Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2001 al 25 de noviembre de 2004; Custodio (3 turnos 24x48 de descanso) adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2011 al 31 de agosto de 2013; Custodio (3 turnos 24x48 de descanso) adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 16 de julio de 2019, al momento de su renuncia se encontraba adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, fecha en que se expidió la constancia de referencia y que fue exhibida ante esta Comisión Legislativa mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

V.- Por otra parte es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 06 de marzo de 2017, número de folio 0014659, expedida por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se hace constar que el C. Guillermo Melquiades Hernández Ramos, a esa fecha obtuvo una percepción mensual de \$8,370.00 (Ocho mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. $v = 123.22 \times 40 = \$4,928.80$).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 21 años, 02 meses, 15 días, conforme al inciso j) de la fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su último salario; $8,370.00 \times 55\% = \$4,603.50$, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. GUILLERMO MELQUIADES
HERNÁNDEZ RAMOS.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Guillermo Melquiades Hernández Ramos, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio (3 turnos 24x48) adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, Diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I. En fecha 22 de abril del 2019, el C. José Ramos Archundia, por su propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos.

II. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Ramos Archundia, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 07 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Docente, adscrito en el Plantel Tenextepango, del 02 de septiembre de 1997 al 15 de agosto del 2017; Director del Plantel Ayala, adscrito en el Plantel Ayala, del 16 de agosto del 2017 al 08 de abril de 2019, fecha en la que causa baja por renuncia voluntaria. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN AL C. JOSÉ RAMOS ARCHUNDIA

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación al C. José Ramos Archundia, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director del Plantel Ayala, adscrito en el Plantel Ayala.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE) Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El Decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de febrero del 2020, la C. Beatriz Guadarrama Mondragón, por propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Pedro Castañeda Bonilla, acompañando la documentación original establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II y III, apartado B), fracciones I, II, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), párrafo tercero, inciso c)¹ de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por Viudez, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

¹ Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

Fracción II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:
...Inciso a.- ... La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Párrafo tercero.- La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del servidor público se integrará.

...Inciso c).- ... Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por jubilación, cesantía en edad avanzada o invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado pensionado Pedro Castañeda Bonilla, era pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo que se aprecia del Decreto número 857 de fecha 01 de octubre de 2013 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5121, de fecha 02 de octubre de 2013, el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3	Pág. 1996

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las Leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los Decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los Acuerdos, Circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los Acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las Leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad

puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 80. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió entre el finado pensionado con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, fracción II, párrafo inciso a), segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, toda vez que se trataba de un pensionado a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez conforme lo establecido por el artículo 65, párrafo segundo, inciso c), por lo que le corresponde como pensión la última de que hubiere gozado el pensionado. Así mismo se refrenda el carácter de esposa supérstite a la C. Beatriz Guadarrama Mondragón, beneficiaria del pensionado fallecido, quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 46 del libro 4 de la Oficialía 18 del Registro Civil de Álvaro Obregón, Distrito Federal, que fue expedida el 20 de diciembre del 2019, por el director General del Registro Civil del Distrito Federal. Por lo que se cumple las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y segundo párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. BEATRIZ GUADARRAMA MONDRAGÓN.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez a la C. Beatriz Guadarrama Mondragón, cónyuge supérstite del finado Pedro Castañeda Bonilla, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pensionado de Cuernavaca (Edad Avanzada) por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 857 de fecha 01 de octubre de 2013 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5121 de fecha 02 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo aludido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de febrero del 2020, la C. Margarita Serrano Martínez, por propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Pablo Ángel Martínez, acompañó la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus y publicación de Decreto pensionatorio de Jubilación.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 21 y 22, fracción II, inciso a), 23, inciso a)² de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilado o pensionado por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por VIUDEZ, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

² Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado pensionado Pablo Ángel Martínez, era pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo que se aprecia del Decreto número 222 de fecha 30 de marzo del 2010 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4791, de fecha 31 de marzo del 2010, el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3	Pág. 1996

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las leyes, Decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los Decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de

difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 8o. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió entre el pensionado finado con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 22, fracción II, inciso a), 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que se trataba de un pensionado a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez conforme lo establecido por el artículo 22, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública por lo que le corresponde como pensión la última de que hubiere gozado el pensionado. Así mismo se refrenda el carácter de esposa supérstite a la C. Margarita Serrano Martínez, beneficiaria del fallecido pensionado, quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 04 del libro 01, de la oficialía 01 de Tepoztlán, Morelos, expedida el 05 de febrero del 2020, por el Oficial 01 del Registro Civil de Tepoztlán Morelos. Por lo que se cumple las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MARGARITA SERRANO MARTÍNEZ

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez a la C. Margarita Serrano Martínez, cónyuge supérstite del finado Pablo Ángel Martínez, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 222 de fecha 30 de marzo del 2010, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4791 de fecha 31 de marzo del 2010.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 15, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de febrero del 2020, la C. Rosalina Tinoco Prudencio, por propio derecho presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Anacleto Martínez Cruz, acompañó la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), fracción IV, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de nacimiento, acta de matrimonio y acta de defunción del de cujus y publicación de Decreto pensionatorio de Jubilación.

SEGUNDO.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 21 y 22, fracción II, inciso a), 23, inciso a)¹ de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilado o pensionado por cualquier poder del Estado, dará derecho a una pensión por Viudez, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley en comento, conforme el orden de preferencia establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no.

¹ Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

a).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 16 de esta Ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo;

TERCERO.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por el solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó que el finado pensionado Anacleto Martínez Cruz, era pensionado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, lo que se aprecia del Decreto número 1,074 de fecha 01 de junio del 2006, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4465 de fecha 14 de junio del 2006, el cual es un hecho notorio acorde a la jurisprudencia con rubro:

Tesis: I.3o.C.26 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3	Pág. 1996

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. SU PUBLICACIÓN Y CONTENIDO ES HECHO NOTORIO, BASTA SU COPIA SIMPLE PARA OBLIGAR A CONSTATAR SU EXISTENCIA Y TOMARLA EN CUENTA.

Los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales son claros al establecer que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, que tiene como función publicar en el territorio nacional, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente; asimismo, establecen cuáles actos son materia de publicación, a saber, las Leyes y Decretos expedidos por el Congreso de la Unión; los Decretos, Reglamentos, Acuerdos y órdenes del Ejecutivo Federal que sean de interés general; los acuerdos, circulares y órdenes de las Dependencias del Ejecutivo Federal, que sean de interés general; los tratados celebrados por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos; los Acuerdos de interés general emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los actos y resoluciones que la Constitución y las Leyes ordenen que se publiquen en el Periódico Oficial; y aquellos actos o resoluciones que por propia importancia así lo determine el Presidente de la República. Luego, la circunstancia de que una parte dentro de un juicio aporte en copia simple un ejemplar del Diario Oficial de la Federación, por el que pretende acreditar una especial situación jurídica que le afecta, no puede considerarse en modo alguno como un documento que tiene valor indiciario del hecho que se pretende demostrar, porque ha quedado establecido que la naturaleza del Diario Oficial es la de ser un órgano de difusión de los actos que la propia ley señala, y en razón de su finalidad de dar publicidad a los mismos, es que ninguna autoridad puede desconocer su contenido y alcance; en tal virtud, es de colegirse que el acto de publicación en ese órgano de difusión consta de manera documental, por lo que su presentación en una copia simple ante la

autoridad judicial, no puede justificar un desconocimiento del acto por aquélla, sino que tiene el deber de tomar en cuenta esa publicidad del acto patente en el documento presentado en copia simple que refleja la existencia del original del Diario Oficial de la Federación que es fácilmente constatable como hecho notorio, más aún cuando existe la presunción legal de conocerlo por parte de la autoridad judicial, porque atento a lo establecido por el artículo 80. de la citada ley, el Diario Oficial debe ser distribuido gratuitamente a los tres Poderes de la Unión y debe proporcionarse a los gobernadores de los Estados -incluido el Distrito Federal- una cantidad suficiente de ejemplares. Basta que la autoridad judicial tenga conocimiento del acto jurídico que invoca la parte interesada como publicado en el Diario Oficial de la Federación, que derivan del hecho material de haber sido difundido en una fecha precisa y su contenido, para que la autoridad judicial esté en condiciones de pronunciarse sobre ese aspecto, porque se trata de un acontecimiento notorio que deriva de fuentes de información que la ley garantiza le deben ser proporcionadas por otros órganos del Estado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 302/2012. Novamedic Seguros de Salud, S.A. de C.V. 14 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Con lo anterior queda así establecida la relación laboral que existió entre el pensionado finado con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 22, fracción II, inciso a), 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que se trataba de un pensionado a la fecha del deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez conforme lo establecido por el artículo 22, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública por lo que le corresponde como pensión la última de que hubiere gozado el pensionado. Así mismo se refrenda el carácter de esposa supérstite a la C. Rosalina Tinoco Prudencio, beneficiaria del fallecido pensionado, quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 156 del libro 04, de la oficialía 02 de María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocon, Mixe, Oaxaca, expedida el 17 de enero del 2020, por el Oficial 02 de María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocon, Mixe, Oaxaca. Por lo que se cumple las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. ROSALINA TINOCO PRUDENCIO.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez a la C. Rosalina Tinoco Prudencio, cónyuge supérstite del finado Anacleto Martínez Cruz, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pensionados de Puente de Ixtla (Edad Avanzada) por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 1,074 de fecha 01 de junio del 2006, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4465, de fecha 14 de junio del 2006.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 15, 21, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente Dictamen, expídase el Decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Decreto que se expide entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Mediante sesión ordinaria del Pleno de la LIV Legislatura, celebrada con fecha 06 de febrero de 2020, se aprobó el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

b) Mediante oficio sin número de fecha 20 de febrero de 2020, presentado ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de ese Congreso del Estado, hizo del conocimiento del que suscribe el instrumento legislativo que se observa.

c) Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio OGE/0034/2020, se presentaron ante esta Soberanía las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al Decreto referido en el inciso anterior.

d) Con fecha diecisiete de julio del mismo año, mediante oficio No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1174/20, fueron recibidas en la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación las Observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo al Decreto de mérito.

e) En sesión de Comisión de fecha siete de diciembre de 2020, existiendo el quórum legal, los diputados integrantes de la misma aprobaron el presente dictamen que tiene por solventadas las observaciones citadas, para ser sometido a consideración del Pleno de esta LIV Legislatura.

II.- MATERIA DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

El presente Decreto observado, tiene como finalidad expedir una nueva una Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, que contemple las características, facultades y competencias del mismo, de acuerdo a su condición ahora paso a formar parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como una Sala Especializada en Justicia para Adolescentes.

III.- OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 70, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos devolvió con observaciones el Decreto 468, a efecto de que se reconsidere lo siguiente:

1. De la simple lectura se observa que el artículo 6 de la Ley se encuentra inconcluso, por lo que deberá ser subsanado a efecto de evitar confusiones, y con ello dotar de claridad y precisión a la Ley que nos ocupa.

2. Por otro lado, en el artículo 11 de la Ley que se devuelve, específicamente en su fracción I, se establece como parte de las atribuciones del Magistrado del Tribunal, además de las señaladas en la Constitución, "... ejercer las acciones y recursos legales correspondientes, en defensa de los intereses del Tribunal, incluyendo Controversias Constitucionales a nombre y representación del Tribunal...".

De ahí que resulte necesario reconsiderar el otorgar dicha facultad, ya que determinar si el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes cuenta o carece de legitimación activa para accionar controversias constitucionales es materia que se debe consignar en el artículo 105, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a) La Federación y una Entidad Federativa;
- b) La Federación y un Municipio;
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d) Una Entidad Federativa y otra;
- e) Se deroga;
- f) Se deroga;
- g) Dos municipios de diversos Estados;
- h) Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i) Un Estado y uno de sus Municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j) Una Entidad Federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) Se deroga;

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las Entidades Federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la Controversia.

Si bien es cierto, actualmente la citada fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos amplía los supuestos al incluir a los Municipios, al Poder Ejecutivo, al Congreso de la Unión, a cualquiera de sus Cámaras, y en su caso, a la Comisión Permanente; no menos cierto resulta que la tutela jurídica del instrumento procesal de carácter constitucional que nos ocupa, es la protección del ámbito de atribuciones que la misma Ley Suprema prevé para los órganos originarios del Estado, es decir, aquellos que derivan del sistema federal y del principio de división de poderes a que se refieren los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122, de la propia Constitución y no así a los órganos derivados o legales, dado que estos últimos no son creados ni tienen demarcada su competencia en la propia norma suprema¹.

Lo anterior se refuerza con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Tesis Aislada siguiente:

INSTITUTOS ESTATALES ELECTORALES. NO TIENEN LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PROMOVER CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

¹ Tesis: P. LXXII/98; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 195025; Pleno; Tomo VIII, diciembre de 1998; P. 789; Tesis Aislada (Constitucional).

Si bien es cierto que los Institutos Estatales Electorales funcionan como órganos constitucionales autónomos, este hecho no les confiere legitimación para promover controversia constitucional, puesto que en primer lugar, no se pueden ubicar en alguno de los presupuestos del artículo 105, fracción I, de la Norma Fundamental, ni siquiera mediante la aplicación por analogía; y, en segundo término, el Constituyente nunca aludió a los órganos constitucionales autónomos, en los procesos de reforma al citado artículo 105 constitucional, en virtud de que ese numeral es claro al establecer qué organismos podrán ser parte actora en una controversia constitucional, de la cual conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no es posible sostener que a tal hipótesis normativa pueda adscribirse algún otro supuesto.²

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que no debe pasar desapercibido la finalidad perseguida con la figura de la controversia constitucional, ello en relación a que sólo podrán tener legitimación activa para ejercer la acción de inconstitucionalidad a que refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución los órganos primarios del Estado; en tanto que en lo que concierne a la legitimación pasiva para intervenir en el procedimiento, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del estado, por lo que en cada caso particular deberá analizarse ello, atendiendo el principio de la supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica.³

Refuerza lo anterior, lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el siguiente criterio de Jurisprudencia, a saber:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA TIENE LEGITIMACIÓN ACTIVA PARA PROMOVERLA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL, ÓRGANO INTEGRANTE DEL PODER JUDICIAL LOCAL.

² Tesis: 2a. XXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 164765; Segunda Sala, Tomo XXXI, abril de 2010, P. 2252, Tesis Aislada (Constitucional).

³ CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y LEGITIMACIÓN PASIVA. Tesis Aislada (Constitucional); P. LXXIII/98; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 195024; Pleno; Tomo VIII; Diciembre de 1998; P. 790.

Del artículo 57, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Baja California, se advierte que el presidente del Tribunal Superior de Justicia de la entidad es el representante del Poder Judicial Local; luego, conforme al artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene legitimación activa para promover la vía de controversia constitucional en defensa de los intereses del Poder citado y de los órganos de lo integran, entre los que se encuentra el Tribunal de Justicia Electoral, pues conforme con los artículos 2º, fracción VI, 244, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Tribunal es parte de ese Poder.⁴

De lo que se colige también que los órganos derivados, en ningún caso, podrán tener legitimación activa para ejercer la acción constitucional a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Ley Suprema, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica de dicho medio de control constitucional.

No obstante, definir a quiénes se concede o no legitimación, excede el ámbito de regulación del Congreso del Estado, dado que es el Constituyente permanente quien así debe determinarlo expresamente, o bien, en vía de interpretación, como la antes expuesta, deberá ser el Poder Judicial de la Federación quien lo determine, pero no un Congreso Local en una Ley que sólo está llamada a recoger los aspectos organizacionales y funcionales básicos del Tribunal que nos ocupa.

No se omite mencionar que este Poder Ejecutivo Estatal tiene conocimiento de la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Reclamación 132/2019-CA, derivado de la Controversia Constitucional 157/2019; mediante la cual se revoca el acuerdo de 03 de junio de 2019, por el cual se había determinado desechar de plano la Controversia Constitucional 157/2019, al considerar el ministro instructor que la Magistrada titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, carecía de legitimación procesal para accionar la controversia constitucional, ordenándose así admitir a trámite la citada demanda de Controversia Constitucional 157/2019; sin que pase desapercibido que únicamente se consideró por dicha Sala lo siguiente:

“Por lo tanto, la conclusión alcanzada por esta Primera Sala no prejuzga en sentido alguno si efectivamente la promovente cuenta con la legitimación de la causa y del proceso, ni tampoco sobre la validez o invalidez de los actos reclamados, pues dichos aspectos corresponden al fondo del fallo que resuelva la Controversia Constitucional; solamente se considera que no es un motivo manifiesto e indudable que el magistrado titular no cuente expresamente con la representación de su Tribunal ante las autoridades, como tampoco que sea única y exclusivamente el presidente del Tribunal Superior de Justicia quien deba asumir dicha representación.

En consecuencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación revoca el acuerdo recurrido de tres de junio de dos mil diecinueve, por el que se desechó de plano la controversia constitucional 157/2019, interpuesta por Ana Virinia Pérez Güemes y Ocampo, Magistrada titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que el expediente de la controversia deberá devolverse al Ministro instructor para que, con las consideraciones desarrolladas en la presente ejecutoria, resuelva lo conducente.”

En ese sentido, es que resulta legal y constitucionalmente inviable dotar en la Ley que nos ocupa de atribución al Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes para “... ejercer las acciones y recursos legales correspondientes, en defensa de los intereses del Tribunal, incluyendo Controversias Constitucionales a nombre y representación del Tribunal.”, tal y como se prevé en el referido artículo 11, fracción I, de la Ley materia de análisis.

IV. VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, corresponde ahora efectuar el estudio y análisis respectivo de las observaciones emitidas por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de dilucidar sobre su procedencia, haciendo en primer lugar, un análisis respecto del plazo legal para contestar, establecido en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 151.- Una vez recibidas las observaciones a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Constitución, se deberán turnar inmediatamente a las comisiones respectivas, para que a más tardar en el plazo de treinta días emitan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizarán las observaciones hechas por el Gobernador del Estado, mismo que seguirá el procedimiento ordinario que señala la ley.”

Por lo que, estando en tiempo y forma, esta misma Comisión se pronuncia de la siguiente manera:

⁴ Tesis: P./J. 66/2006; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; 175117; Pleno; Tomo XXIII, mayo de 2006; P. 1377; Jurisprudencia(Constitucional).

1. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realiza la corrección sugerida.

2. Se acepta la observación en todos sus términos por parte de esta Comisión Dictaminadora, por lo que se realiza la corrección sugerida.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar como a continuación se indica:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, así como de los juzgados especializados que lo integran.

Artículo 2.- El Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes estará integrado por un Magistrado titular y un suplente.

Los Juzgados Especializados contarán con Jueces de Control, de enjuiciamiento y de Ejecución de Sanciones, en el número que se requiera para su adecuado funcionamiento, según lo exija un buen servicio público y lo autorice el presupuesto.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Ley, a la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

II. Constitución, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. Leyes, a las demás leyes vigentes que resulten aplicables;

IV. Reglamento, al Reglamento Interior del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes y Juzgados especializados;

V. Normatividad, a los demás reglamentos, lineamientos generales, acuerdos, circulares, manuales de organización y cualquier otro ordenamiento expedido y autorizado por el Magistrado;

VI. Tribunal, al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes;

VII. Juzgados Especializados, a los conformados por los Jueces de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución de Sanciones, especializados en Justicia penal para Adolescentes;

VIII. Magistrado, al Magistrado titular del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes;

IX. Jueces especializados, a los Jueces de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución de Sanciones, especializados en Justicia penal para Adolescentes, y

X. Congreso, al Congreso del Estado de Morelos.

Artículo 4.- El Sistema Integral de Justicia para Adolescentes se conforma por un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, por los juzgados especializados para Adolescentes, por las unidades especializadas del Ministerio Público, por el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y por la Dirección de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Artículo 5.- Los titulares y las dependencias del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, así como de cualquier otro orden de gobierno, deberán prestar al Tribunal y a los Juzgados especializados, todo el auxilio que se les requiera para hacer cumplir sus determinaciones.

La autoridad que, a pesar de haber sido requerida, se negare a prestar el auxilio solicitado, será responsable de los daños y perjuicios que se originen por su negativa, independientemente de la responsabilidad oficial en que pudiese incurrir, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 6.- En la justicia penal para adolescentes, el Magistrado y los Jueces especializados, tendrán fe pública para certificar el contenido de los actos que realicen y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros informáticos, de audio, video, o se transcriban por escrito, por lo que actuarán sin asistencia de secretarios o testigos de asistencia.

CAPÍTULO II
DEL TRIBUNAL

Artículo 7.- El Tribunal tendrá su residencia en la Capital del Estado de Morelos, de manera preferente, pero podrá ubicarse en cualquier otro municipio de la Entidad, según lo determine el Magistrado, para un adecuado funcionamiento y buen servicio público.

Artículo 8.- El Tribunal tendrá autonomía administrativa y financiera, por lo que, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrá adquirir bienes y administrar su patrimonio, en los términos que establezca la Constitución y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III
DEL MAGISTRADO

Artículo 9.- El Magistrado y su suplente serán designados por el Congreso, en los términos que establezca la Constitución.

Artículo 10.- Para ser Magistrado del Tribunal, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en los términos establecidos en la Constitución, además de contar con especialización en justicia penal para adolescentes.

Artículo 11.- Son atribuciones del Magistrado del Tribunal, además de las señaladas en la Constitución y en la Ley, las siguientes:

I. Representar al Tribunal, ante cualquiera autoridad jurisdiccional o administrativa, sea del orden municipal, estatal o federal; y ejercer las acciones y recursos legales correspondientes, en defensa de los intereses del Tribunal;

II. Otorgar los poderes para pleitos y cobranzas, que se requieran para la defensa de los intereses del Tribunal;

III. Formular el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal y ejercer el autorizado;

IV. Determinar el número de los Jueces especializados, nombrarlos y fijar las adscripciones, conforme a las necesidades del servicio;

V. Nombrar y remover al personal de base y de confianza adscrito al Tribunal y a los Juzgados especializados, conforme a la legislación y reglamentación aplicables;

VI. Conceder permisos y licencias al personal jurisdiccional y administrativo, conforme a la legislación y normatividad aplicables;

VII. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal y de los Juzgados especializados, así como la Normatividad necesaria para el mejor despacho de los asuntos;

VIII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos del Tribunal y Juzgados especializados;

IX. Tomar la protesta legal a los jueces especializados;

X. Acordar la suspensión de labores del Tribunal y de los Juzgados especializados, en los casos en que la ley no lo determine expresamente;

XI. Nombrar y remover al personal supernumerario e interino que requieran las necesidades del Tribunal y los Juzgados especializados;

XII. Cuando así lo justifique una mejor y más adecuada prestación del servicio, acordar la conformación de juzgados integrados por los jueces que sean necesarios y que le autorice el presupuesto;

XIII. Ejercer el régimen disciplinario en contra de los servidores públicos del Tribunal y los Juzgados especializados, cuando así corresponda, y

XIV. Las demás que determinen las Leyes y normatividad aplicables.

Artículo 12.- Las faltas temporales del Magistrado serán cubiertas por el suplente respectivo; en caso de que el Magistrado suplente no acepte el cargo y ante la falta absoluta del titular, se procederá, en los términos que establezca la Constitución, a la designación de un Magistrado sustituto, quien desempeñará el cargo por el resto del período. La renuncia del Magistrado se presentará ante el Congreso.

Artículo 13.- El Magistrado suplente se avocará al conocimiento de los asuntos por faltas temporales o excusas del titular; y cuando ejerza la función disfrutará de los emolumentos que correspondan.

Artículo 14.- El Congreso conocerá de las licencias del Magistrado, conforme lo establece la Constitución, siempre que su ausencia exceda de treinta días, en cuyo caso entrará en funciones el Magistrado suplente.

Para el caso de las ausencias que no excedan de treinta días, el Magistrado será suplido por el Juez Coordinador en turno, que corresponda.

Artículo 15.- Dentro de los primeros diez días del mes de septiembre de cada año, el Magistrado enviará al Congreso el informe de actividades correspondiente a las labores del período anterior.

CAPÍTULO IV

DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS

Artículo 16.- El Tribunal contará con el número de Jueces especializados de Control, de Enjuiciamiento y de Ejecución que determine el Magistrado titular, en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a los requerimientos del servicio y al presupuesto correspondiente.

Artículo 17.- En el supuesto que establece la fracción XII del artículo 11 de la presente ley, el Magistrado podrá acordar la creación de nuevos juzgados, siempre que el presupuesto lo permita, integrados cada uno por sus respectivos jueces, quienes actuarán en forma unitaria de conformidad con la Ley; en estos casos, el Magistrado designará a uno de los jueces en calidad de Coordinador.

Artículo 18. Los Jueces especializados serán seleccionados mediante convocatoria pública a examen de oposición, por el Magistrado titular del Tribunal y una vez nombrados, ejercerán sus funciones, previa protesta legal que otorgarán ante éste. Los Jueces especializados tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los demás jueces pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 19. Los Jueces de Control especializados en Justicia para Adolescentes, ejercerán las funciones a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la etapa de investigación y etapa intermedia; los jueces de Enjuiciamiento especializados, aquellas relativas a la etapa de juicio, conforme lo señala la Ley; y los jueces de Ejecución, las relativas a la etapa de Ejecución de medidas de sanción.

Artículo 20. Para ser Juez especializado en Justicia penal para Adolescentes, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener treinta años de edad cumplidos, al momento de la designación;

III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho, expedidos conforme a la ley;

IV. Tener una práctica profesional mínima de cinco años;

V. Aprobar los exámenes de selección que correspondan y el psicométrico que para tal efecto se apliquen;

VI. Obtener la mayor calificación en el examen de oposición correspondiente y contar con los mejores antecedentes;

VII. No haber sido condenado en sentencia firme por delito grave intencional ni en juicio de responsabilidad administrativa, y

VIII. No ser ministro de culto religioso alguno.

Artículo 21. Son obligaciones de los Jueces especializados además de las señaladas en la Constitución y en la Ley, las siguientes:

I. Observar cabalmente lo establecido en la presente ley, el Reglamento, así como en la Normatividad que, para el buen funcionamiento del Tribunal y Juzgados especializados, se expida;

II. Ejercer las atribuciones del administrador, en los casos en que no se haya asignado a este funcionario en su juzgado, y

III. Las demás que determinen las Leyes.

Artículo 22. Las faltas temporales de los Jueces especializados podrán ser suplidas por Jueces definitivos o interinos, según lo disponga el Magistrado.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Artículo 23. El Tribunal y los Juzgados especializados contarán con el personal auxiliar administrativo que se requiera para su debido funcionamiento.

Artículo 24. Las relaciones laborales entre el Tribunal y el personal auxiliar administrativo, adscrito tanto al Tribunal como a los Juzgados especializados, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Artículo 25. El Tribunal contará con un administrador de oficina, que será nombrado por el Magistrado, mismo que deberá reunir los requisitos profesionales que establezca el Reglamento.

Las facultades y atribuciones del administrador de oficina del Tribunal, serán las que se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS

ADMINISTRATIVOS DEL TRIBUNAL

Artículo 26. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Magistrado, contará con los siguientes órganos administrativos:

I. La Dirección General de Administración y Finanzas;

II. La Dirección General de Contraloría Interna;

III. La Coordinación Jurídica;

IV. La Unidad de Equidad de Género;

V. El Departamento de Desarrollo Humano y Psicosocial;

VI. La Unidad de Estadística;

VII. El Archivo General, y

VIII. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

Las facultades y atribuciones de los órganos administrativos antes referidos, serán las que establezca el Reglamento.

Los requisitos profesionales para ocupar la titularidad los citados órganos administrativos, serán los que establezca el Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 27. Para garantizar el acceso a la información, el Tribunal contará con la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28. Las Responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal, se tramitarán y resolverán conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto se expida, en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. El titular de la Magistratura del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, contará con un plazo de noventa días para expedir los Reglamentos a que se refiere esta Ley.

CUARTA. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4577, con fecha primero de enero de 2008.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria de Pleno iniciada el día once de febrero, continuada el veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno y concluida el día dos de marzo del dos mil veintiuno.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. José Luis Galindo Cortez, diputado vicepresidente en funciones de presidente. Dip. Erika García Zaragoza, secretaria. Dip. Dalila Morales Sandoval, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del dos mil veintiuno.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos.- Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de abril de 2021.
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE.

Con el agrado de saludarlo por medio del presente, hago referencia al "Acuerdo que adiciona la fracción VI al artículo 11 del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la distribución de los ingresos recaudados por concepto de honorarios y gastos de ejecución, derivados de la implementación del procedimiento administrativo de ejecución", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5931 de fecha 07 de abril de 2021, y sobre el particular, informo a usted que existió una omisión involuntaria en la edición del instrumento jurídico aludido; en virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 25, fracción II y 27 del Reglamento del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", solicito a usted sea tan gentil de subsanar, a través de la presente Fe de Erratas, la observación que enseguida se menciona:

En la página 8, segunda columna, línea 5,
Dice:

"recuperación de impuestos se lleven a cabo a través"

Debe decir:

"recuperación de impuestos y/o derechos se lleven a cabo a través"

ATENTAMENTE
L.C. Y L. EN D. MÓNICA BOGGIO
TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos 2018-2024.- Al margen superior derecho y un logotipo que dice: Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PROGRAMA
CENTRAL MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO AGROPECUARIO 2021



CUERNAVACA, MORELOS.

Portada.
Índice General.
I. Introducción.
II. Antecedentes.
III. Impactos.
IV. Marco Normativo.
V. Misión, Visión, Valores.
VI. Disposiciones Generales.
VII. De los Programas.
VIII. De las Atribuciones.
IX. De las Políticas.
X. De la Adscripción de la Coordinación de Maquinaria y Organigrama.
XI. Facultad del Coordinador de Maquinaria.

XII. De las Cuotas de Recuperación.

XIII. Del Servicio.

XIV. Del Procedimiento.

XV. De las Cuotas de Recuperación.

XVI. De la Jornada Laboral y Pago de los Trabajadores.

XVII. Vigencia de los Lineamientos.

XVIII. Anexo.

"CENTRAL MAQUINARIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO 2021".

Este programa busca poner al servicio de las comunidades más pobres del estado de Morelos, el parque de maquinaria con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para su desarrollo rural integral. Dicho parque está integrado por diferentes equipos.

Con este parque de maquinaria, el año pasado se beneficiaron más de 32 mil productores con diferentes obras como rehabilitación de caminos de saca, limpieza y nivelación de terrenos, ollas de agua, cosecha y movimiento de granos, entre otros.

El estado actual de este parque de maquinaria requiere de acciones de mantenimiento y conservación muy importantes para poder continuar atendiendo a la población y realizando trabajos en beneficio de los productores.

Para esto los lineamientos prevén en todos los casos firmar convenios de colaboración con los usuarios que bien pueden ser municipios, organizaciones y/o asociaciones de productores y ejidos o comunidades entre otros, obteniendo de estos convenios cuotas de recuperación equivalentes al 60% de arrendamiento comercial ya que se busca el beneficio social y no una utilidad o lucro y mantener en buenas condiciones el parque vehicular.

I. INTRODUCCIÓN.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario (2018-2024), fortalece las acciones en beneficio del campo morelense a través del desarrollo de infraestructura y obras agropecuarias por medio del uso de maquinaria pesada propiedad del Gobierno del Estado a través del Programa Central de Maquinaria de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario 2021.

La instalación del Programa Central de Maquinaria de la SEDAGRO 2021, por parte del Gobierno del Estado, se consideró necesario debido a que muchas obras no se ejecutaban por los altos costos comerciales de arrendamiento de maquinaria para obras de infraestructura rural considerando que la gran mayoría de los productores no podían pagar.

Las cuotas de recuperación equivalen a un 60% con respecto a los precios de arrendamiento comercial.

Con base en lo anterior, se aprueban los presentes Lineamientos Operativos.

II. ANTECEDENTES.

El Gobierno Federal crea a través del Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, el Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad de los Estados, y lograr potencializar los recursos mediante la obtención de financiamiento para los estados, con la compra de bonos cupón cero.

Para ello, el Banco Nacional de Obras (BANOBAS) crea el Programa de Financiamiento para la Infraestructura y Seguridad de los Estados (PROFISE), para instrumentar créditos destinados a apoyar proyectos de inversión. Pudiendo ser:

El costo de nuevas inversiones asociadas a proyectos en ejecución o, nuevos proyectos, siendo este último rubro que nos ocupa en los presentes Lineamientos.

Derivado de lo anterior, se realizó la contratación del crédito del Gobierno del Estado de Morelos con BANOBRAS, dentro del Programa del Fondo de Apoyos para Infraestructura y Seguridad.

De estos recursos, se destinaron 45 millones 112 mil 831 pesos con 66 centavos para la adquisición de la maquinaria y equipo para obras agropecuarias.

El apoyo de obras de infraestructura en el sector rural mediante el esquema de préstamo, cuotas de recuperación y gastos compartidos, ha reducido el 40% en los costos de operación.

En 2021 se cuenta con un parque de maquinaria conformado de:

- 3 Motoconformadoras Caterpillar 120 K;
- 6 Retroexcavadoras Caterpillar 416 y 420 F;
- 3 Excavadoras Hidráulicas Caterpillar 320 D;
- 1 Tractor sobre orugas Caterpillar D6;
- 3 Camiones de Volteo 7 m3 International;
- 2 Camiones de Volteo 14 m3 International;
- 4 Trilladoras 9500 John Deere;
- 1 Tractocamión Quinta Rueda International

con cama baja;

- 1 Camioneta de servicio Ford F-350;
- 2 Trasplantadoras de arroz Asia-Honda;
- 2 Remolques de forraje;
- 1 Sembradora Fertilizadora de granos;
- 4 Remolques para cabezales de sorgo y de maíz.

III. IMPACTOS.

En el ejercicio 2020, los trabajos realizados a través de la Central de Maquinaria fueron los siguientes:

REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE SACA	LIMPIEZA Y NIVELACIÓN DE TERRENOS	MOVIMIENTO DE TIERRAS	LIMPIEZA DE CANALES Y BARRANCAS	DRAGADO DE RÍOS, BORDOS Y PRESAS	OLLAS DE AGUA AGRÍCOLAS Y GANADERAS	COSECHA DE SORGO Y MAÍZ	MOVIMIENTO DE GRANOS	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
389	84	5,700	25	32,250	37	150	10,000	32,135
KM	HAS	M3	KM	M3	OBRAS	HAS	TONS	#

La demanda de obras en el campo excede a la capacidad instalada y se aplican criterios de prioridad para atender las solicitudes tomando en consideración el beneficio público cumpliendo socialmente.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DESARROLLO RURAL EJERCICIO 2020									
OPERACIÓN DE LA CENTRAL DE MAQUINARIA PESADA									
ACTIVIDAD	REHABILITACIÓN DE CAMINOS DE SACA	LIMPIEZA Y NIVELACIÓN DE TERRENOS	MOVIMIENTO DE TIERRAS	LIMPIEZA DE CANALES Y BARRANCAS	DRAGADO DE RÍOS, BORDOS Y PRESAS	OLLAS DE AGUA AGRÍCOLAS Y GANADERAS	COSECHA DE SORGO Y MAÍZ	ACOPIO Y MOVIMIENTO DE SORGO Y MAÍZ	NÚMERO DE BENEFICIARIOS
UNIDAD DE MEDIDA MUNICIPIO	KM	HAS	M3	KM	M3	OBRAS	HAS	TONS	#
1 AMACUZAC		40							40
2 AXOCHIAPAN					1,000	2			75
3 AYALA	25				2,000				1,200
4 COATEPELCO	7								85
5 COATLAN DEL RIO					10,000				3,000
6 CUERNAVACA	20					20			65
7 HUEYAPAN	40								400
8 JANTPELCO	30				4,000				1,350
9 JOJUTLA	20	5	2,000	5	2,000				3,500
10 JONACATEPEC	100	5			500			10,000	800
11 MIACATLAN		5							20
12 PUENTE DE IXTLA	10								300
13 OCUTUCCO	24								300
14 TEMIXCO	10						150		275
15 TEMOAC	10	10		2	350				350
16 TEPALCINGO	20	4	700	10	1,000	6			5,000
17 TEPOZTLAN	10		1,500						400
18 TETECALA	5	5		3	1,500				4,000
19 TETELA DEL VOLCAN	8	6	1,500						3,500
20 TLALTIZAPAN		4			500				325
21 TLALNEPANTLA	10					5			300
22 TLAQUILTENANGO					7,000				4,000
23 TOTOLAPAN	25					4			500
24 YAUTEPEC				5	2,000				2,000
25 ZACUALPAN	15				400				350
TOTAL ANUAL 2020	389	84	5,700	25	32,250	37	150	10,000	32,135
	KM	HAS	M3	KM	M3	OBRAS	HAS	TONS	#
SOLICITUDES RECIBIDAS		150	100%						
SOLICITUDES ATENDIDAS		114	76.00%						
SOLICITUDES PENDIENTES		36	24.00%						
CONTRATOS VIGENTES		3	2.00%						

IV. MARCO NORMATIVO.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

1.3. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888.

2. LEYES/CÓDIGOS:

2.1. Leyes.

2.1.1. Federales:

2.1.1.1. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

2.1.1.2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

2.1.1.3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

2.1.1.4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.1.2. Estatales:

2.1.2.1. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

2.1.2.2. Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos;

2.1.2.3 Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos;

2.1.2.4. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;

2.1.2.5. Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;

2.1.2.6. Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;

2.1.2.7. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

2.1.2.8. Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

3. REGLAMENTOS/DECRETOS/ACUERDOS/ PROGRAMAS:

3.1. Reglamentos.

3.1.1. Estatales:

3.1.1.1. Reglamento de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;

3.1.1.2. Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

V. MISIÓN, VISIÓN, VALORES.

MISIÓN:

La Coordinación de Maquinaria tiene como finalidad coadyuvar en el desarrollo rural del estado de Morelos, para incrementar la producción e incentivar la productividad del campo morelense, mediante el préstamo de la maquinaria pesada bajo el esquema de cuotas de recuperación, que permita realizar obras de beneficio para las comunidades en el uso eficiente del agua y suelo, generando mayores ingresos y favoreciendo el nivel de vida de los productores agropecuarios, mejorando la capacidad y las condiciones de los caminos de saca, ollas de captación de agua y cuando se requiera, en acciones derivadas por la presencia de contingencias climatológicas, así como en situaciones adversas en el estado de Morelos que sea necesaria la utilización de la maquinaria pesada.

VISION:

La Coordinación de Maquinaria es un organismo que induce y apoya con maquinaria pesada en condiciones de accesibilidad y de cuotas de recuperación, realizando obras que favorecen la movilización de la producción agropecuaria, el mejoramiento de la infraestructura productiva y de comunicación, mediante un manejo eficiente y bajo el principio de sustentabilidad.

VALORES:

Servicio, Honestidad, Responsabilidad, Honradez, Esfuerzo y Profesionalismo.

OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general de la Coordinación de Maquinaria: es proporcionar el servicio por uso de maquinaria a los productores agropecuarios y personas del medio rural, mediante el esquema de cuotas de recuperación que les permita realizar obras para mejorar Infraestructura y por ende su producción, mejorando el bienestar de los productores del campo morelense, particularmente en:

1. Construcción y/o rehabilitación de caminos de saca;
2. Construcción y/o rehabilitación de bordos, presas y ollas de captación de agua;
3. Acciones de contingencias climatológicas;
4. Aquellas que por las características del equipo es factible realizar.

Así mismo se tiene como objetivo la preservación, conservación, mantenimiento y mejoramiento del parque de maquinaria para estar en condiciones de seguir prestando el servicio de maquinaria pesada.

VI. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1. DEL OBJETIVO DE LOS LINEAMIENTOS.

Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio y tienen por objeto, establecer las reglas de operación del funcionamiento de la Coordinación de Maquinaria, de una forma clara y precisa los criterios y normas aplicables para la prestación del servicio de maquinaria y equipo para la realización de obras agropecuarias mediante el cálculo y la aplicación de cuotas de recuperación en un esquema de sustentabilidad y autofinanciamiento de la operación de dichas unidades

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE ESTOS LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

- Beneficiarios: Los productores agropecuarios y personas del sector rural, organismos de los gobiernos municipales, estatal y federal;
- Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- Municipio: Municipios del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- Lineamientos: Los presentes Lineamientos que se integran por el conjunto de acciones específicas que determinan, la forma, lugar y modo de las actividades trámites y procedimientos para llevar a cabo la prestación del servicio en tiempo y forma;
- SEDAGRO: Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos;
- Secretaria: La persona titular de la SEDAGRO;
- y,
- CM: Coordinación de Maquinaria.

ARTÍCULO 3. DEL OBJETIVO DEL PROGRAMA.

El Gobierno del Estado a través de la Coordinación de Maquinaria de la SEDAGRO, otorgará el servicio de maquinaria pesada para la realización de obras, como el mejoramiento de la infraestructura de comunicación y obras agropecuarias del sector rural, mediante el esquema de cuotas de recuperación por el uso de la maquinaria, que permita la operación eficiente y la sustentabilidad del programa teniendo como meta, entre las más destacadas, la rehabilitación y/o nuevos caminos de saca, incremento de ollas de captación de agua, así como desazolve de canales, presas y eventos de acciones de contingencias climatológicas, etc.

Así mismo se tiene como objetivo la preservación, conservación, mantenimiento y mejoramiento del parque de maquinaria para estar en condiciones de seguir prestando el servicio de maquinaria pesada.

ARTÍCULO 4. DE SUS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Administrar, conservar y dar mantenimiento al equipo y maquinaria bajo un programa de mantenimiento. El Gobierno administrará estos gastos con base al esquema de cuotas de recuperación;

- Otorgar el servicio de préstamo de maquinaria pesada a través del esquema de cuotas de recuperación, donde el productor o beneficiario solo aporta el 60% de las tarifas comerciales de arrendamiento de maquinaria;

- Brindar certeza jurídica al área operativa, como a los usuarios del mismo;

- Llevar un registro de las acciones y metas alcanzadas, optimizando el uso de la maquinaria.

ARTÍCULO 5. POBLACIÓN OBJETIVO.

Personas físicas, sociedades de producción, ejidos, comunidades, organizaciones de productores, sistemas producto, ayuntamientos, dependencias del gobierno municipal, estatal, y federal que acrediten la necesidad de realizar obras en beneficio del sector agropecuario y rural, que se encuentren localizadas dentro del territorio del estado de Morelos y requieran el uso de la maquinaria propiedad del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6. DE LOS RECURSOS.

El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, coordinará actividades y administrará los recursos bajo el esquema de cuotas de recuperación, para garantizar la operación de la maquinaria. Recursos que se destinaran para la operación, el mantenimiento y corrección de fallas mecánicas de la maquinaria. También parte de los recursos se destinarán para el traslado de la maquinaria.

Los beneficiarios, interesados en el uso de la maquinaria propiedad del Gobierno del Estado, deberán hacer aportaciones mediante el esquema de cuotas de recuperación por el uso de la maquinaria, establecidas en los presentes lineamientos; estos recursos deberán ser suficientes para sufragar los gastos de operación de acuerdo al tipo de maquinaria y equipo solicitado, lo que permitirá garantizar el cuidado y mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades que conformaran la Coordinación Estatal de Maquinaria.

Las cuotas de recuperación se actualizarán de acuerdo al incremento de los combustibles salarios, costos de mantenimiento, etc.

VII. DE LOS PROGRAMAS.

ARTÍCULO 7. DE LOS PROGRAMAS.

a) ABRIENDO CAMINOS RURALES.

Se otorgará apoyo con maquinaria en coordinación con las comunidades rurales y los ayuntamientos para mejorar y fortalecer sus vías de comunicación y de servicios, bajo un principio de sustentabilidad de protección y conservación del medio ambiente.

- Construcción, rehabilitación y ampliación de caminos rurales y brechas;

- Introducción de servicios en localidades rurales;

- Apertura y rehabilitación de calles en comunidades rurales; y,

- Apertura y mantenimiento de depósitos de desechos sólidos.

b) MEJORAS TERRITORIALES.

Con el objetivo de atender al sector agropecuario mediante mejoras territoriales que permitan incrementar la producción y la productividad del campo, incorporando tierras al cultivo, así como facilitar la salida hacia los mercados de la producción agrícola, pecuaria y acuícola.

En este apartado se orientarán los apoyos hacia la construcción y rehabilitación de obras de conservación y aprovechamiento sustentable del agua y del medio ambiente.

- Apertura y rehabilitación de caminos de saca;

- Rehabilitación de tierras agrícolas mediante descepar y despedrar terrenos;

- Construcción y desazolve de canales y drenajes para riego;

- Construcción y desazolve de bordos, presas y jagüeyes;

- Construcción de ollas para captación de agua para riego y abrevaderos; y,

- Construcción de estanques acuícolas.

c) ACCIONES PARA APOYAR POR AFECTACIONES DERIVADAS DE LA PRESENCIA DE CONTINGENCIAS CLIMATOLÓGICAS.

Este programa contempla que cuando sucedan eventos donde se vea afectada la ciudadanía o la infraestructura debido a la presencia de fenómenos climatológicos o de cualquier otro tipo, y que soliciten la maquinaria y equipo para apoyo de las mismas, cuando así se acuerde previamente y presupuestalmente sea factible, se podrán absorber los costos de estos trabajos afectando el presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Estas acciones se brindarán a las comunidades, mediante acciones de prevención en coordinación con las dependencias y áreas de gobiernos municipales, estatal y federal involucradas, con el propósito de salvaguardar la comunicación territorial, la integridad física y material de los habitantes, sobre todo de la población ubicada en zonas de alto riesgo:

- Retiro de materiales por derrumbes ocasionados por exceso de lluvia;
- Labores de conservación en las orillas de los ríos;
- Construcción de muros de contención;
- Control de incendios forestales; y,
- Desazolve de presas, bordos, jagüeyes, etc.

VIII. DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 8. A LA COORDINACIÓN DE MAQUINARIA, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

I. Formular la propuesta de lineamientos, políticas y programas de uso y operación de la Coordinación de Maquinaria en base a los objetivos del mismo para someterlos a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

II. Utilizando la maquinaria asignada a la Coordinación, realizar trabajos de rehabilitación de vías de comunicación, básicamente rurales; apoyo al campo con la atención de mejoras territoriales; así como el apoyo, inmediato en casos de emergencia por fenómenos naturales y siniestros;

III. Operar, conservar y dar mantenimiento a la infraestructura y unidades de la Coordinación de Maquinaria existentes para que permanentemente la prestación del servicio sea eficiente;

IV. Formular el Programa Operativo Anual, así como los proyectos de mantenimiento y adquisición de maquinaria y equipo necesario para el desempeño de las atribuciones a su cargo, para someterlo a la consideración de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

V. Coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en la fijación de normas para la operación de la Coordinación de Maquinaria, aportando los elementos técnicos para los efectos de expedir los permisos, convenios y/o contratos para su uso;

VI. Formular y dictaminar con la participación que corresponda a las distintas unidades operativas y administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, los estudios, programas y proyectos relacionados con el servicio de maquinaria pesada a ejecutar, en su caso, los programas, obras y acciones que al efecto sean necesarias;

VII. Estudiar, analizar, proponer y en su caso, llevar a cabo acciones y medidas administrativas que permitan la optimización del servicio de maquinaria pesada;

VIII. Cuando se preste la maquinaria a los beneficiarios, cerciorarse que a los operadores se les pague oportunamente, y a la maquinaria se le ponga el diésel correspondiente para que trabajen eficientemente;

IX. Elaborar en coordinación con la Unidad de Enlace Jurídico de la SEDAGRO, la propuesta de convenio (s) que se utilizará (n) para formalizar con otros niveles de gobierno u organización de productores el uso de la maquinaria asignada;

X. Registrar, actualizar y controlar permanentemente los inventarios relativos a los bienes y recursos que le sean asignados, en los términos de la normatividad correspondiente; y,

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias o las que le señale la Secretaría.

IX. DE LAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 9. DE LAS POLÍTICAS GENERALES.

• Todas las solicitudes de maquinaria serán atendidas con apego a lo prescrito en los presentes lineamientos, a la disponibilidad de la maquinaria y equipo, así como a la suficiencia presupuestal;

• La prestación de servicio a los solicitantes será mediante la presentación de un el FORMATO CM01 presentado en estos lineamientos; dicha solicitud deberá contener el nombre del beneficiario o grupo de beneficiarios, comunidad, ayuntamiento municipal o dependencia de la Administración pública, estatal o federal, lugar donde será realizada la obra, el número de beneficiarios, el tipo de obra, equipo requerido así como las metas a alcanzar en unidades en kilómetros, hectáreas, m3, m2 o lineales, toneladas, tiempo estimado, etc.;

• Las solicitudes de apoyo para la utilización de maquinaria por los productores de ejidos y comunidades, de acuerdo a las necesidades requeridas, se priorizarán en función de la fecha de recepción y necesidad de la misma, por lo que se llevará un programa para su realización, lo anterior, con el fin de atender en lo posible la mayoría de solicitudes recibidas y particularmente aquellas que acrediten una mayor prioridad;

• La estancia de la maquinaria y equipo en el ejido y/o comunidades estará limitado al período establecido en el convenio y/o en el contrato de acuerdo a la obra solicitada y programada;

• La jornada del trabajador será de 8 horas, con un intervalo para la toma de alimentos, no debiendo exceder los tiempos marcados;

• Si la obra solicitada se ubica en un lugar distante, la maquinaria y equipo se trasladará un día antes de iniciar operaciones en la comunidad;

- Cuando ocurra un daño comprobado a la maquinaria y equipo, por negligencia por parte del solicitante, este se obliga a pagar el monto total del costo de la reparación;

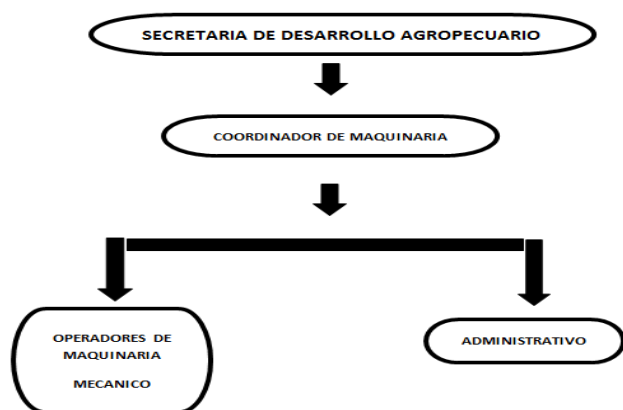
- En caso de que se presente un desastre natural y sea necesario disponer de la maquinaria pesada estando esta en uso, la SEDAGRO podrá disponer de la misma para brindar apoyo requerido, dando servicio, ya que la maquinaria o equipo se regresará después de apoyar la atención de la contingencia; y,

- Es responsabilidad del solicitante mantener a buen resguardo la maquinaria o equipo motivo de su solicitud.

X. DE LA ADSCRIPCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE MAQUINARIA Y ORGANIGRAMA.

ARTÍCULO 10. Se adscribe la Coordinación de Maquinaria en la oficina del secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos.

ORGANIGRAMA DE LA CENTRAL ESTATAL DE MAQUINARIA PESADA.



XI. FACULTAD DEL COORDINADOR DE MAQUINARIA.

ARTÍCULO 11. Al frente de la Coordinación de Maquinaria, habrá un coordinador, quien se encargará de la administración y operación de la Central Estatal de Maquinaria.

ARTÍCULO 12. Para el ejercicio de sus funciones, el coordinador se auxiliará del personal técnico especializado y administrativo que determina el Manual de Organización que las necesidades del servicio requieran y que autorice conforme al presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 13. Los recursos para la operación de la Coordinación de Maquinaria, se integrarán con aquellos que le asigne la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en el Presupuesto de Egresos autorizado para cada ejercicio fiscal así como con el fondo establecido para administrar las cuotas de recuperación administrado conjuntamente con la Dirección de Financiamiento de la SEDAGRO.

ARTÍCULO 14. Corresponde al titular de la Coordinación de Maquinaria las siguientes atribuciones específicas:

a) Atender el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que le sean encomendados, así como la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del área bajo su responsabilidad y mantener información referente a las acciones realizadas, del estado que guarda la maquinaria, su ubicación, desempeño del personal y la situación financiera y fiscal de la Coordinación;

b) Proponer al titular de la SEDAGRO las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, operativo y administrativo que deban regir en el área a su cargo;

c) Proponer los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

d) Administrar conservar y dar mantenimiento al equipo y maquinaria propiedad del Gobierno del Estado;

e) Autorizar las solicitudes de uso de la maquinaria para obras a comunidades, cabeceras municipales y a las dependencias que así lo requieran, conforme a los presentes lineamientos, como lo determine, el gobernador y el secretario de Desarrollo Agropecuario;

f) Celebrar convenios con quienes soliciten maquinaria, y así como quien determine, el gobernador y el secretario de Desarrollo Agropecuario;

g) Vigilar el correcto funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

h) Mantener actualizado el inventario, refacciones y recursos materiales, así como garantizar la operación y mantenimiento eficiente de las unidades que conforman la Central de Maquinaria;

i) Proponer los mecanismos necesarios para un servicio eficiente, así como para adquirir maquinaria y equipo nuevos que permitan cubrir las necesidades del servicio y cumplir con los objetivos de la Secretaría en este rubro;

j) Participar con maquinaria y equipo en los programas de mejoramiento y ampliación de infraestructura vial que implementen y desarrollen las dependencias involucradas en la materia;

k) Coordinar la operación del parque vehicular, garantizar el uso y mantenimiento adecuado de la maquinaria y equipo, así como prestar un servicio eficiente y adecuado a las necesidades de los municipios y regiones del estado;

l) Vigilar el cumplimiento oportuno de los contratos y convenios celebrados entre la SEDAGRO y los beneficiarios;

m) Diseñar e implementar programas de mantenimiento acordes a las necesidades del uso de la maquinaria;

n) Garantizar la disponibilidad oportuna de maquinaria en casos de emergencia, desastres naturales, retiro de derrumbes en las vías de comunicación, fenómenos meteorológicos y otros casos de contingencia que requieran de este apoyo;

o) Proponer la contratación de servicios de personal especializado que el área operativa de maquinaria requiera para el cumplimiento de sus funciones;

p) Diseñar e implementar programas de capacitación permanentes, dirigido al personal encargado de operar y dar mantenimiento a las unidades de maquinaria; y,

q) Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes en la entidad y el secretario en la esfera de sus atribuciones.

XII. DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 15. CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA MAQUINARIA.

CENTRAL DE MAQUINARIA SEDAGRO				
CUOTAS DE RECUPERACIÓN				
MAQUINARIA Y EQUIPO	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA		CUOTA DE RECUPERACIÓN	
	RENTA COMERCIAL		CMP	SEDAGRO
	X DIA	X MES	X DIA	X MES
Motoconformador a Caterpillar 120 K	8,590.00	190,320.00	5,154.00	114,192.00
Retroexcavadora Caterpillar 416 y 420 F Bote	3,645.00	79,450.00	2,500.00	47,670.00
Retroexcavadora Caterpillar 416 y 420 F Martillo	5,260.00	123,970.00	3,156.00	74,382.00
Excavadora Hidráulica Caterpillar 320 D Bote	11,700.00	233,450.00	7,020.00	140,070.00
Excavadora Hidráulica Caterpillar 320 D Martillo	11,800.00	262,570.00	7,080.00	157,542.00
Tractor sobre orugas Caterpillar D6	7,032.00	175,800.00	4,219.20	105,480.00
Camión de Volteo 7 m3 International	2,800.00	64,800.00	1,680.00	38,880.00
Camión de Volteo 14 m3 International	5,500.00	121,000.00	3,300.00	72,600.00
	Trilla Maíz Ha	Trilla Sorgo Ha	Trilla Maíz Ha	Trilla Sorgo Ha
Trilladoras 9500 John Deere	1,800.00	1,200.00	1,080.00	720.00
Tractocamión Quinta Rueda International con cama baja	Flete en el Estado	En base a kilometraje y peso	Flete en el Estado	En base a kilometraje y peso
• Los costos en el esquema de cuotas de recuperación propuestas por la Central de Maquinaria incluyen combustibles y operador				
• Los operadores y choferes en todos los casos son asignados por la Central de Maquinaria de SEDAGRO				
• La cuota de recuperación por el uso de la maquinaria: incluye uso del equipo, operador y combustibles, no incluye traslados.				

XIII. DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 16. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- Conjuntar acciones y recursos del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de apoyar a personas físicas, morales y sociedades de producción del sector agropecuario y rural, así como dependencias municipales, estatales y federales mediante el esquema de cuotas de recuperación por el uso de la maquinaria pesada para obras agropecuarias, conforme a las características descritas a continuación:

- Tipo de Servicio: Estatal;
- Vigencia del Servicio: Permanente;
- Horario de Atención: De lunes a viernes de 8:00 a 16:00, en las oficinas de la Coordinación de Maquinaria ubicada en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en: Av. Atlacomulco s/n, colonia Cantarranas, en Cuernavaca, Mor.;
- Tiempo de Entrega: Con base a la disponibilidad de maquinaria y equipo y en orden de las solicitudes recibidas;
- Fundamento Jurídico: Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- Esquema de cuotas de recuperación del servicio: Con cargo al fondo de cuotas de recuperación; la Coordinación de Maquinaria, conjuntamente con el Fideicomiso Impulso Financiero al Campo: FIFCAM, proporcionará los costos de operación, de mantenimiento y reparación a erogar por el uso de la maquinaria. El uso de la maquinaria se autorizará previa aportación de la cuota de recuperación y presentación de expediente;
- Oficina Responsable: Secretario de Desarrollo Agropecuario;
- Funcionario Responsable del Programa: Coordinador de Maquinaria.

ARTÍCULO 17. DE LOS REQUISITOS.

- Solicitud requisitada y firmada por el solicitante
- Anexo 1: CM-01;
- INE: Credencial con fotografía (copia);
 - Convenio de colaboración Anexo 2: CM-02;
 - Aportación CUOTA DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 18. EXPEDIENTE DE OBRAS REALIZADAS.

El expediente de las obras realizadas deberá contener lo siguiente:

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL EXPEDIENTE	
1	Formato solicitud forma CM-001
2	Credencial de Elector: INE
3	Contrato
4	Croquis de localización de la obra
5	Ficha técnica de metas alcanzadas

XIV. DEL PROCEDIMIENTO.

A. Paso # 1: El interesado presenta la solicitud en formato CM-01 con los requisitos para el uso de maquinaria en la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y/o en la Coordinación de Maquinaria;

B. Paso # 2: En respuesta a su solicitud el personal técnico realiza visita de campo para verificar y valorar las obras que realizará la maquinaria y/o el equipo solicitado;

C. Paso # 3: De ser positiva la solicitud, se llena el formato CM-002 y se explica en que consiste el préstamo de la maquinaria mediante cuotas de recuperación;

D. Paso # 4: El personal de la Coordinación de Maquinaria planea y coordina el inicio de operaciones de la maquinaria solicitada de acuerdo a la disponibilidad de la misma, conforme al cronograma de la maquinaria;

E. Paso # 5: El solicitante espera a la maquinaria y al operador de la misma, en el lugar previamente acordado a la hora establecida, haciéndose responsable de su resguardo en la noche, hasta terminar la obra; y,

F. Paso # 6: Al terminar la obra, la maquinaria se regresará a resguardar en la Central Estatal de Maquinaria, o en su defecto al siguiente punto de trabajo según calendario.



XV. DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 19. CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LA MAQUINARIA.

Para el usufructo de la maquinaria se aplicará el esquema de “cuotas de recuperación”, que consiste en una cuota calculada del gasto diario de una máquina, consumo de diésel, pago al operador y una parte para el mantenimiento y conservación de la misma. Las cuotas de recuperación serán variables debido a los incrementos de los combustibles e insumos, pero nunca serán mayores al 60% del costo comercial de operación.

XVI. DE LA JORNADA LABORAL Y PAGO DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 20. JORNADA LABORAL.

Los operadores de la maquinaria deberán acreditar experiencia en el uso y manejo de la maquinaria pesada de que se trate.

- La semana laboral será de lunes a sábado y cuando lo requiera el servicio se incluirá los días domingos;

- La jornada laboral del operador será de 8 horas, con un intervalo para la toma de alimentos;

- En las instalaciones en las que se encuentre resguardada la maquinaria se deberá contar con personal de vigilancia, el cual será pagado con el presupuesto autorizado a la Coordinación;

- En los casos de que la maquinaria se quede en el lugar en el que se realizará la obra, será responsabilidad del solicitante garantizar la seguridad de la misma.

ARTÍCULO 21. PAGO A LOS OPERADORES DE LA MAQUINARIA Y AL PERSONAL DE MANTENIMIENTO.

El pago a los operadores de la maquinaria será por cuenta de la SEDAGRO su pago será mediante lista de raya bajo el siguiente tabulador para el año 2021.

TABULADOR DE PAGO A LOS OPERADORES Y VELADOR	
MAQUINARIA	PAGO DE OPERADOR POR DIA \$
MOTOCONFORMADORA CAT 120 K	700.00
RETROEXCAVADORA 416 o 420 CON BOTE	500.00
RETROEXCAVADORA 416 o 420 CON MARTILLO	600.00
EXCAVADORA 320 CON BOTE	700.00
EXCAVADORA 320 CON MARTILLO	700.00
TRACTOR SOBRE ORUGA CAT D6T	700.00
CAMIÓN DE VOLTEO 7 M3	500.00
CAMIÓN DE VOLTEO 14 M3	600.00
TRACTOCAMIÓN QUINTA RUEDA	600.00
VELADOR DE MAQUINARIA	300.00

- El pago de los operadores se realizará preferentemente cada semana;

- En la lista de raya también se incluirán a las personas a las que se les emplee para un servicio y/o mantenimiento: como el pago de montar y parchar llantas, trabajos de herrería y soldar la maquinaria, el que da mantenimiento a la Central de Maquinaria, al mecánico y al eléctrico para servicios básicos, etc.

XVII. VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS.

La aplicación de los presentes lineamientos de operación de la Coordinación de Maquinaria entrará en vigor a partir del 12 de enero de 2021, todas las acciones no expresadas en el mismo serán evaluadas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario en Av. Atlacomulco No. 55, Col. Cantarranas, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62448.

Se firman y rubrican cada una de sus hojas en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

KATIA ISABEL HERRERA QUEVEDO
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CECILIA REYES GONZÁLEZ
ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO
RÚBRICAS.

XVIII. ANEXO

		COORDINACION DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO			
CEDULA: CM-01		FORMATO DE SOLICITUD DE MAQUINARIA		FOLIO No.	
		DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		NOMBRE (S)	
DIRECCION		COLONIA		LOCALIDAD	
EJIDO		MUNICIPIO			
TELEFONO:				CORREO ELECTRONICO:	
BENEFICIARIOS		TOTAL:		HOMBRES:	
DIAS SOLICITADOS DE LA MAQUINARIA				MUJERES:	
MAQUINARIA SOLICITADA		OBRA A REALIZAR			
FECHA INICIO DE OBRA				FECHA TERMINO OBRA	
ESPECIFICAR ALCANCE DE METAS DE LA OBRA EN METROS, KM, HA, VOLUMEN, ETC.					
ANEXAR					
IDENTIFICACION OFICIAL					
COMPROB. DE DOMICILIO					
ACREDITACION DE CARGO					
NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SOLICITANTE					
INFORMES SEDAGRO:		777 314 49 99			
		777 314 41 62		correo electronico:	
		EXT 116		katia.herrera@morelos.gob.mx	
TELEFONO		777 312 16 36		arturo.mendoza@morelos.gob.mx	
		DIRECTO			

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

HONORABLES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COBAEM

PRESENTES.

MTRO. VÍCTOR REYMUNDO NÁJERA MEDINA, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS QUE RATIFICA Y ADECUA LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE REGULAN LA COMPETENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS", ASÍ COMO 10, FRACCIÓN II Y VII, DEL DECRETO QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS"; 28 Y 30 DEL ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS VIGENTE; ASÍ COMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 Y DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA, AMBOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5674, EL 8 DE FEBRERO DE 2019; Y,

CONSIDERANDO

Que la misión actual del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, es educar y formar bachilleres capaces y comprometidos con su desarrollo individual y el de la sociedad y por ellos la visión del organismo se funda en llegar a ser una institución de nivel medio superior que ofrezca servicios de calidad, con pertinencia a las necesidades y requerimientos de la sociedad Morelense.

Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, cuyo objeto es impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato en sus características propedéutica y terminal. Que una de las diversas ocupaciones tanto de los gobiernos federal como estatal, es el fortalecimiento de los principios de honestidad responsabilidad, disciplina, lealtad, respeto, calidad, adaptabilidad, trabajo en equipo e innovación en el aprendizaje del personal que ejerce el servicio público en beneficio de la sociedad mexicana.

Que en el marco de ejecución de las tareas concernientes al Sistema Nacional Anticorrupción y en seguimiento a las mismas, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, dio a conocer que con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Atendiendo a lo anterior, el 8 de febrero de 2019, fue publicado el "Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal". En esta codificación normativa se estableció en su artículo 22 que las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en dicho Código.

Que en la disposición tercera transitoria del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, se estableció un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el presente Código.

Que para alcanzar las premisas planteadas como organismo, así como para dar cumplimiento puntual a las acciones emprendidas por los gobiernos federal y estatal, es necesario contar con personal comprometido que actúe con absoluta integridad, fomentando cambios de manera individual y en conjunto, asumiendo una cultura de ética y servicio, convencidos de la dignidad e importancia del empleo, cargo o comisión que tienen encomendada, cuyo actuar diario, resalte los principios, valores y normas que sustenten la ética pública, con el propósito de dignificar el servicio público y fortalecer la Institución en bien de la ciudadanía. Que por todo ello se requiere contar con un documento que concentre las normas que de forma enunciativa más no limitativa, orienten al personal que labora en este organismo a conducirse en todo momento con estricto apego a los principios y valores que establece el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal.

Que el presente Código se ha puesto a consideración del Órgano Interno de Control, quien emitió opinión favorable al mismo y en consecuencia es apto para implementarse una vez que sea aprobado y publicado en términos de la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien someter a su consideración el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente ordenamiento, en armonía con el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, especifica de forma puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en ese Código. Su observancia es de carácter general y obligatoria para todos los trabajadores sujetos al mismo.

Artículo 2. En materia de ética y conducta, además de lo establecido en este ordenamiento, se estará a lo previsto en:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

III. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

V. Decreto por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;

VI. Decreto 266, que ratifica y adecúa las disposiciones jurídicas que regulan la competencia del organismo público descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;

VII. El Estatuto General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;

VIII. Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal; y

IX. Los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 3. La vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones sobre la ética y reglas de integridad, estará a cargo del Comité de Ética del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, el cual se integrará conforme lo establece el artículo 24 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal. Las facultades y funciones del Comité tienen como limitante lo dispuesto en el artículo 27 del mismo Código.

El funcionamiento y las sesiones del Comité se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4. El presente Código reconoce los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia), así como los derivados del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, tales como economía, disciplina, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad, de los cuales se desprenden los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones.

Artículo 5. Además de los valores previstos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos deberán fomentar y practicar la honestidad, responsabilidad, disciplina, lealtad, respeto, calidad, adaptabilidad, trabajo en equipo, innovación y aprendizaje.

CAPÍTULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Para lograr el cumplimiento y observancia de los principios y valores que rigen la actuación de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se observarán las siguientes reglas de integridad:

I. Actuación pública;

II. Información pública;

III. Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

IV. Programas gubernamentales;

V. Trámites y servicios;

VI. Recursos humanos;

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;

VIII. Procesos de evaluación;

IX. Control interno;

X. Procedimiento administrativo;

XI. Cooperación y desempeño permanente con integridad, y

XII. Comportamiento digno.

Artículo 7. Los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos desempeñarán su empleo, cargo, o comisión, de acuerdo con lo siguiente:

I. Ejercer las atribuciones y facultades, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;

II. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;

III. Evitar el uso de recursos humanos, materiales o financieros del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos para fines distintos a los asignados;

IV. Abstenerse de favorecer o ayudar a terceros, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;

V. Abstenerse de hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;

VI. Permitir que los trabajadores subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral establecida en sus nombramientos;

VII. Evitar cualquier tipo de discriminación hacia sus compañeros de trabajo, superiores, subordinados, alumnos, padres de familia, y en general, contra cualquier integrante de la comunidad escolar, así como con el personal que visita las instalaciones con motivo del objeto social del Colegio;

VIII. Generar soluciones a los problemas para la consecución de las metas previstas en los planes y programas educativos y administrativos;

IX. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de su trabajo, cargo o comisión;

X. Ser congruentes con la imagen institucional;

XI. Colaborar con otros compañeros y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas administrativos y educativos;

XII. Evitar adquirir, para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

XIII. No obstruir el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de otros trabajadores;

XIV. Abstenerse de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes o niveles de gobierno;

XV. Establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;

XVI. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;

XVII. Abstenerse de realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;

XVIII. Aplicar las medidas disciplinarias y correctivas a los trabajadores generadores de violencia escolar. En su caso, dependiendo del caso particular, denunciar al docente o administrativo generador de acoso o violencia escolar, que incurra en hechos que constituyan actos delictivos, para efecto de que el asunto sea tramitado por la vía administrativa o penal;

XIX. Garantizar los derechos académicos de los alumnos en términos de las normativas aplicables al Colegio; y

XX. Garantizar el interés superior del menor en el ejercicio de cargo, empleo o comisión, de conformidad con las normativas aplicables al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

Artículo 8. Los trabajadores administrativos del Colegio que presten servicio de atención al público interno o externo, ceñirán su conducta conforme a lo siguiente:

I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Ser eficiente: generar respuestas de las consultas, trámites, gestiones y servicios, en los tiempos establecidos en las normativas aplicables. En caso de ausencia normativa, atender al principio de la brevedad y razonabilidad;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, así como en la prestación de servicios; y

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 9. Los trabajadores académicos del Colegio, ceñirán su conducta conforme a lo siguiente:

I. Tener pleno respeto por la dignidad de los alumnos como principio rector de su actuación docente;

II. Abstenerse de agredir, hostigar, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar física, verbal, psicológica, cibernética, sexual o ejercer exclusión social, a los alumnos;

III. Evitar señales sexualmente sugerentes, a través de los movimientos del cuerpo, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo;

IV. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos y manoseo a los alumnos;

V. Manifestar de manera indirecta interés sexual por los alumnos;

VI. Evitar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia los alumnos;

VII. Evitar que se condicione la obtención de calificaciones, por cualquier motivo que no sea estrictamente académico;

VIII. Dar a los alumnos el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias y orientar sus decisiones de manera neutral e imparcial, con sujeción al Reglamento de Servicios Escolares del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos;

IX. Promover un ambiente de competencia sano y garantizar las mejores condiciones para el desarrollo educativo;

X. Denunciar ante la autoridad escolar conductas de compañeros de trabajo que vulneren derechos de los alumnos.

Artículo 10. Los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 21 Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, suscribirán una carta compromiso ante el Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en la que deberán manifestar cumplir los principios, valores y reglas de integridad establecidas en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, así como los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Código.

Dado en las instalaciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte.

MTRO. VÍCTOR REYMUNDO NÁJERA MEDINA
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO
DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISOS A) Y
B), Y XXVI; 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9,
FRACCIONES II, III, IV, VII, VIII, Y XII, 11, 13,
FRACCIONES III Y VI, Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE
EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años en México, que ocupa el primer lugar en el tema entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad; situación que se ha convertido en un problema poblacional que amplía las brechas sociales y de género, ya que no sólo afecta de manera negativa la salud de las y los adolescentes, sino la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad, así como el desarrollo humano. Sin dejar de mencionar que implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual¹.

Al hacer alusión a la población juvenil y adolescente como uno de los grupos mayormente vulnerados, se deja entrever que las políticas en torno a la educación -y, principalmente, a la educación sexual- responden a ciertas lógicas que no conciben que las y los jóvenes son sujetos que ejercen su sexualidad de forma activa².

¹Sitio Oficial de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>; fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

² Antón, María et al. (2017) "El papel de los varones jóvenes en la prevención del embarazo adolescente en México". GENDES, Género y desarrollo A.C. Citado por Instituto Nacional de las Mujeres Zacatecas, Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, Proyecto "Redes regionales interinstitucionales y ciudadanas para la igualdad y no violencia contra las mujeres". Disponible en: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/pdf/metas%20transversalidad/2018/011%20%20502MT%20.pdf>, fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

Al respecto se destaca que entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se encuentra una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Por su parte, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años. De estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual. De acuerdo con los datos expuestos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.³

En ese sentido, es que el Gobierno Federal diseñó la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), misma que operó a partir del 23 de enero de 2015, con el objeto de prevenir su ocurrencia y erradicar el embarazo infantil, dado que demandan acciones integrales, mecanismos de atención profesionales, de alta calidad, con total cobertura y con perspectiva de género; todo lo cual se plantea mediante acciones interinstitucionales coordinadas con políticas y planes nacionales, estatales y municipales, enfrenta tanto las condiciones que lo motivan, sus determinantes económicos, sociales y culturales, como sus causas subyacentes. En ese sentido, es que dicha Estrategia se contempla como una herramienta dinámica de coordinación entre distintas dependencias del Gobierno Federal y un puente de coordinación y cooperación en la materia con las entidades federativas y los municipios.

La ENAPEA tiene como metas lograr que en el 2030 se reduzca a la mitad la actual tasa de fecundidad entre las adolescentes mexicanas de 15 a 19 años de edad, y erradicar el embarazo en niñas menores de 15 años.

Ahora bien, se destaca que a nivel estatal, según se desprende del informe de actividades del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes correspondiente al año 2017⁴, el 13 de mayo de 2015, el Consejo Estatal de Salud en la entidad, en su primera sesión ordinaria aprobó, por unanimidad de votos, la creación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), teniendo como ejes rectores la interinstitucionalidad, ciudadanía, perspectiva de género, participación social, comunitaria, familiar y redes sociales de apoyo; corresponsabilidad, participación juvenil, investigación y evidencia científica, así como evaluación y rendición de cuentas.

El citado Grupo Estatal tuvo su instalación mediante la suscripción de la respectiva acta de instalación de 07 de abril de 2016, destacándose en tal acuerdo la instalación del GEPEA en dicho acto, previéndose su objeto, y quedando integrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, en su calidad de coordinadora del GEPEA, la Secretaría de Salud, fungiendo como secretaria técnica, y siete vocalías a cargo de la Secretaría de Educación, el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, el Instituto Morelense de Radio y Televisión, la Dirección General del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal de Población Morelos y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Morelos; así como las acciones específicas de sus miembros integrantes.

Ahora bien, cabe destacar que con fecha 09 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos de organización y funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes”, disponiendo al efecto la regulación de su organización y funcionamiento, con el objeto de prever los correspondientes mecanismos de coordinación, cooperación, comunicación, monitoreo y evaluación que permitan la implementación a nivel federal, estatal y local, mediante los mecanismos que establece la propia Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA); de lo que se evidenció una reconfiguración en la integración del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GIPEA).

Dicho acuerdo, tuvo a bien establecer en su artículo cuarto la posibilidad de constituir los Grupos Estatales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en las diversas entidades federativas, tomando como modelo de referencia lo dispuesto en dichos Lineamientos, adecuándose a los arreglos institucionales de cada entidad federativa; ello, en virtud de la libertad configurativa con que cuentan las entidades federativas.

En ese sentido, dadas las atribuciones que me son conferidas en el último párrafo del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, es que resulta necesario llevar a cabo la adecuación e implementación del GEPEA, a efecto de adaptarlo a las necesidades de los contextos particulares de nuestra entidad. Es decir, resulta conveniente dar paso a la adaptación de las acciones y actitudes en relación con lo establecido en la ENAPEA y su enfoque conceptual, lo que permitirá establecer un compromiso a partir de decisiones razonadas, informadas y consensuadas.

³ Sitio Oficial de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Disponible en línea en: https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454_; fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

⁴ Disponible en línea en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/317697/Morelos_Informe_GEPEA.PDF; fecha de consulta: 13 de enero de 2021.

Ello, a partir del conocimiento de la realidad que hoy prevalece en la entidad, del análisis correspondiente a la experiencia de ejercicios anteriores, así como de las fortalezas y oportunidades; por lo que el presente instrumento legal tiene por objeto establecer de manera formal el GEPEA, dando paso a la reconfiguración en su integración, a efecto de regular su organización y funcionamiento, a fin de establecer entre las diversas instituciones involucradas mecanismos de coordinación, cooperación, comunicación, monitoreo y evaluación que permitan la implementación a nivel estatal y local de la ENAPEA, mediante los mecanismos que establece la propia Estrategia, su plan de monitoreo y su esquema general de evaluación; lo que sin duda permitirá, de manera progresiva, avanzar hacia los objetivos planteados, cuyos logros confluyan en una respuesta integral para la prevención del embarazo en adolescentes, así como para construir un panorama más justo y favorable para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población adolescente del estado, e inclusive del país.

Ahora bien, tomando en consideración que en la prevención del embarazo en adolescentes es indispensable considerar la transversalidad de la perspectiva de género, de juventud e interculturalidad en todas las acciones; además del empoderamiento de las niñas y adolescentes, y la educación integral en sexualidad, como pilares para alcanzar su efectividad; se estima conveniente que la secretaría técnica del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes sea asumida por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, dadas las atribuciones constitucionales y legales que le son conferidas en la materia, y en virtud de la transversalidad de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en relación con el fortalecimiento de las políticas públicas con perspectiva de género. Ello, sin perjuicio de que dada la naturaleza de órgano constitucional autónomo que hoy ostenta dicho instituto, se tomará en cuenta previamente su anuencia para fungir con tal carácter y encomienda.

La expedición del presente Decreto resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, en fecha 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector 3 denominado "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", establece como parte de sus objetivos estratégicos el 3.25 poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas, así como 3.27 tendiente a reducir el índice de embarazos adolescentes mediante difusión de información en temas de educación sexual para los jóvenes del estado de Morelos; estableciendo, respectivamente, como parte de sus líneas de acción 3.25.1.2 realizar campañas de salud para reducir la cantidad de embarazos en adolescentes y en madres jóvenes que se encuentran en situación vulnerable, efectuando campañas para frenar y combatir el abuso infantil, sobre todo en niñas y 3.27.1.1 implementar talleres de educación preventiva, pláticas y entrega de métodos anticonceptivos a grupos vulnerables de jóvenes, difusión de información práctica y eficiente.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer y regular la integración, organización y funcionamiento del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Coordinación, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, SIPINNA por sus siglas;

II. Decreto, al presente instrumento de operación y funcionamiento del GEPEA;

III. ENAPEA, a la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

IV. Estrategia Estatal, a la Estrategia Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

V. GEPEA, al Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos;

VI. GIPEA, al Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

VII. Lineamientos, a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes;

VIII. Presidencia, a la figura que realiza la función operativa de vinculación y articulación de las personas integrantes del Grupo Estatal, a cargo de quien ostente la titularidad de la Secretaría de Gobierno;

IX. Programa, al instrumento de gestión anual de trabajo, que contenga los objetivos, metas, acciones y actividades que se encuentren alineadas a la Estrategia Nacional y que se emita por el GEPEA, acorde a las directrices del GIPEA y ajustadas a las necesidades del plano local;

X. Responsable, a la persona integrante del GEPEA que da seguimiento a las acciones que realiza el Subgrupo de Trabajo;

XI. Secretaría Técnica, al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, y

XII. Subgrupo de Trabajo, al equipo de trabajo formado por dos o más personas integrantes del GEPEA con el objetivo de realizar acciones específicas en el marco de la Estrategia Estatal, con el fin de avanzar en el logro de sus metas.

Artículo 3. El GEPEA reúne a las secretarías, dependencias, entidades, instituciones, organismos estratégicos, así como a personas integrantes de la sociedad civil y academia de la entidad, para el diseño, coordinación y ejecución de acciones en el marco de la ENAPEA y la Estrategia Estatal, con el objeto de disminuir la tasa de embarazo en ese grupo etario de adolescentes en Morelos, de tal suerte que se contribuya a la reducción de la problemática estatal y nacional.

La actividad principal del GEPEA será la de servir como mecanismo que articule y coordine las acciones de las instituciones integrantes, así como para el seguimiento de acuerdos, compromisos y evaluación de las acciones proyectadas en el plan o programa anual de trabajo.

Artículo 4. Para consolidar las acciones de la Estrategia Estatal, las y los integrantes del GEPEA se comprometen a:

I. Colaborar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, programas, planes y demás instrumentos que permitan el logro de los objetivos de la Estrategia Estatal y ENAPEA;

II. Recopilar, sistematizar y proporcionar la información de ejecución de acciones vinculadas con la prevención del embarazo en adolescentes, cuando así se les requiera;

III. Generar los elementos de coordinación con otras instancias similares en las Entidades Federativas para el cumplimiento de la ENAPEA, y

IV. Las demás que resulten necesarias para consolidar las acciones de la Estrategia Estatal.

Artículo 5. Corresponde a la Coordinación la interpretación del presente Decreto, en términos de lo previsto en los Lineamientos y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GEPEA SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN DEL GEPEA

Artículo 6. El GEPEA estará integrado por:

I. La Presidencia;

II. La Coordinación;

III. La Secretaría Técnica, la cual, a invitación de la Presidencia estará a cargo de la persona titular del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, organismo constitucional autónomo que previamente ha de aceptar su incorporación al GEPEA;

IV. Las y los titulares de las secretarías, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, organismos, instituciones, o bien, personas, que se integrarán en calidad de vocalías, serán las siguientes:

a) Secretaría de Hacienda, por conducto de la o el titular de la unidad administrativa competente a cuyo cargo se encuentren las actividades del Consejo Estatal de Población (COESPO);

b) Secretaría de Educación;

c) Secretaría de Salud;

d) Secretaría de Desarrollo Social;

e) Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;

f) Instituto Morelense de Personas Adolescentes y Jóvenes (IMPAJOVEN);

g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF);

h) Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM);

i) Instituto Morelense de Radio y Televisión;

j) Servicios de Salud de Morelos, y

k) Servicio Nacional de Empleo Morelos (SNE Morelos).

V. También podrán intervenir como invitados permanentes:

a) Fiscalía General del Estado de Morelos;

b) Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

c) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);

d) Oficina de representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI);

e) A invitación de las y los integrantes del GEPEA, tres organizaciones representantes de la Sociedad Civil;

f) A invitación de las y los integrantes del GEPEA, tres representantes de la Academia, y

g) A invitación de las y los integrantes del GEPEA, tres representantes de Organismos Internacionales.

Artículo 7. Las y los titulares del GEPEA pueden designar a sus suplentes, lo que en tratándose de servidores públicos recaerá en un nivel inmediato inferior según sus respectivas estructuras. Dicha suplencia debe ser formalizada por escrito que debe ser presentado a la Secretaría Técnica.

Las y los integrantes del GEPEA contarán con derecho a voz y voto, inclusive los invitados permanentes. La Presidencia tendrá el voto de calidad en caso de empate.

La Coordinación podrá proponer a la Presidencia invitar a instancias que tengan acciones que fortalezcan a la Estrategia Estatal, quienes tendrán solo derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8. Las personas integrantes deben designar a una o un representante que fungirá como vínculo directo entre la Secretaría Técnica y el Subgrupo de Trabajo en el que participen, a fin de mejorar la coordinación y comunicación entre las instituciones que conforman al citado Subgrupo.

Los titulares y los suplentes que participan en el GEPEA y en el Subgrupo de Trabajo lo harán de forma honorífica, sin recibir emolumento alguno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9. El GEPEA tiene las siguientes atribuciones:

I. Proponer mecanismos de coordinación, alineación y articulación de políticas, programas y acciones de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, en el marco de la Estrategia Estatal;

II. Formular el mecanismo de evaluación y monitoreo de la Estrategia Estatal mediante la construcción de indicadores que permitan su seguimiento, evaluación y cumplimiento de los objetivos mediante los resultados alcanzados;

III. Integrar Subgrupos de Trabajo con el objeto de realizar acciones específicas en el marco de la Estrategia Estatal, para el logro de sus objetivos y metas;

IV. Elaborar informes que integren las acciones y el avance de la secretaría, dependencia o entidad que representa, con el propósito de conocer los avances en el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Estatal;

V. Retroalimentar los informes de las secretarías, dependencias y entidades participantes en el GEPEA, con el propósito de optimizar y apuntalar las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Estatal;

VI. Establecer y propiciar bases de coordinación o convenios de colaboración con el sector privado y social para impulsar acciones en el marco de la Estrategia Estatal;

VII. Proponer, a las instancias correspondientes, reformas legislativas que permitan mejorar el marco normativo para la prevención del embarazo en adolescentes, y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Estatal.

Artículo 10. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del GEPEA;

II. Declarar la instalación y clausura de las sesiones;

III. Poseer voto de calidad en casos de empate, en la aprobación de los asuntos que se sometan al seno del Pleno;

IV. Proponer la integración como invitados de las secretarías, dependencias y entidades y otras instituciones o sectores que realicen acciones que fortalezcan a la Estrategia Estatal;

V. Requerir a las y los integrantes del GEPEA el cumplimiento a los acuerdos adoptados, y

VI. Encomendar a la Coordinación y a la Secretaría Técnica la ejecución de las acciones o funciones que estime pertinentes para mejorar la buena marcha del GEPEA.

Artículo 11. La Coordinación cuenta con las funciones siguientes:

I. Coordinar operativamente las actividades del GEPEA;

II. Conducir las sesiones y dirigir sus debates;

III. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias a las y los integrantes del GEPEA;

IV. Integrar el orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones y ponerla en conocimiento de sus integrantes previo a su celebración;

V. Someter a votación de las y los integrantes los acuerdos y resoluciones en las sesiones, así como declarar su aprobación, desechamiento o aplazamiento;

VI. Elaborar la Estrategia Estatal y someterla a la aprobación de las y los integrantes del GEPEA;

VII. Proponer a la Presidencia invitar a secretarías, dependencias y entidades, así como instituciones o sectores que realicen acciones que fortalezcan a la Estrategia Estatal;

VIII. Proponer la creación de Subgrupos de Trabajo, así como la designación de su responsable;

IX. Exhortar a las y los integrantes del GEPEA el cumplimiento a los acuerdos adoptados, poniéndolo en conocimiento de la Presidencia;

X. Someter a consideración del GEPEA las modificaciones a su normativa aplicable;

XI. Presentar los informes anuales a la Presidencia sobre los avances en el cumplimiento de los objetivos, y

XII. Las demás que le asigne la Presidencia o el GEPEA.

Artículo 12. La Secretaría Técnica cuenta con las funciones siguientes:

I. Prestar auxilio a la Coordinación, así como asesoría a las y los integrantes del GEPEA en el desempeño de sus funciones;

II. Preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones, así como solicitar a las y los integrantes la información que considere necesaria para tal efecto;

III. Recibir las propuestas de las y los integrantes del GEPEA sobre los temas a tratar y ponerlo en conocimiento de la Coordinación;

IV. Proponer a la Coordinación asuntos que integren la agenda a tratar en las sesiones del GEPEA;

V. Declarar la existencia o inexistencia del quórum en las sesiones;

VI. Prestar asesoría y colaboración en el diseño y elaboración de la Estrategia Estatal;

VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados, que surjan de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como dar cuenta a la Coordinación cuando aquellos no sean cumplidos;

VIII. Elaborar las minutas y la relación de los acuerdos derivados de las sesiones;

IX. Turnar los asuntos que hayan sido asignados a los Subgrupos de Trabajo por el GEPEA;

X. Elaborar los informes de acciones y avances del GEPEA;

XI. Promover la publicación de los informes de acciones y avances, y

XII. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 13. Las personas integrantes del GEPEA cuentan con las funciones siguientes:

I. Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del GEPEA, con derecho a voz y voto;

II. Proponer a la Coordinación, previa justificación y por conducto de la Secretaría Técnica, asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones correspondientes;

III. Aprobar, en su caso, las minutas e instrumentos que se sometan a la consideración del GEPEA;

IV. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e instrumentación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del GEPEA;

V. Aprobar la creación de Subgrupos de Trabajo, así como a su responsable;

VI. Participar en los Subgrupos de Trabajo que sean de su competencia, mediante el nombramiento de una persona representante que asista y colabore en el logro de sus objetivos;

VII. Aprobar el Programa, así como los planes anuales de los Subgrupos de Trabajo;

VIII. Informar a la Secretaría Técnica sobre las acciones y ejecución de los programas a su cargo, orientados al cumplimiento de la Estrategia Estatal y la ENAPEA, y

IX. Las demás que designe el GEPEA, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES DEL GEPEA

Artículo 14. El GEPEA sesionará de manera ordinaria al menos tres veces al año y en forma extraordinaria cada vez que resulte necesario a petición de cualquiera de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por mayoría simple, teniendo voto de calidad la Presidencia en casos de empate.

Artículo 15. Las convocatorias deberán ser emitidas y notificadas por la Coordinación, con al menos cinco días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

La convocatoria puede ser remitida en formato físico o mediante correo electrónico institucional a quienes integran el GEPEA, misma que deberá contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los asuntos que se traten en dicha sesión. La Secretaría Técnica confirmará la recepción de la convocatoria por parte de los miembros y, en su caso, de las instancias invitadas.

Artículo 16. Las personas integrantes del GEPEA pueden proponer incorporar algún asunto al orden del día, previa solicitud a la Secretaría Técnica, la cual debe solicitar los insumos correspondientes. La documentación puede enviarse por escrito o vía electrónica y debe cumplir con los siguientes requisitos:

I. Título del documento y los datos que permitan identificar de manera resumida el asunto;

II. Antecedentes;

III. Planteamiento o problemática y sus efectos;

IV. Desarrollo sucinto del asunto, el cual debe aportar todos los elementos de juicio necesarios para soportar las decisiones que adopte el GEPEA;

V. Propuesta de solución, con su correspondiente fundamentación jurídica;

VI. Ventajas y, en su caso, desventajas de las soluciones propuestas;

VII. Estudio de casos, y

VIII. Plazo para ejecutar las propuestas de solución y acciones necesarias.

Las personas integrantes pueden acompañar documentación adicional, que sirva de referencia o apoyo para el análisis del asunto propuesto.

Artículo 17. Para que pueda sesionarse válidamente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la Coordinación emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 18. La Secretaría Técnica debe elaborar las minutas y la relación de los acuerdos derivados de las sesiones, para lo cual previamente deberá enviar los proyectos de los mismos a las personas integrantes del GEPEA, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitir sus comentarios.

En caso de que no se reciban comentarios en el plazo indicado, se entenderá que es aceptado el texto propuesto.

La minuta de la sesión debe ser firmada por la Presidencia, la Coordinación, la Secretaría Técnica, así como las personas integrantes que hayan participado en la sesión, haciéndose constar los datos de las mismas.

CAPÍTULO III

DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO

Artículo 19. El GEPEA puede formar, previo acuerdo de sus integrantes, Subgrupos de Trabajo, que tendrán el carácter de permanentes o transitorios, para la realización de tareas específicas relacionadas con su objeto.

De acuerdo a la naturaleza de los Subgrupos de Trabajo, se realizará la asignación de sus integrantes y quién fungirá como responsable.

La instancia responsable del Subgrupo podrá invitar a participar en el mismo a representantes de instancias u organizaciones de la sociedad civil, que puedan aportar información, conocimientos y experiencias que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y de las metas de la Estrategia Estatal. Además, es necesario que cuenten con un marco de trabajo apegado a los derechos sexuales y reproductivos. Esta incorporación se someterá a la aprobación del GEPEA en la reunión más próxima, para validar su incorporación al Subgrupo.

Artículo 20. Los Subgrupos de Trabajo, tienen por objeto realizar las funciones siguientes:

I. Realizar estudios, investigaciones y análisis relacionados con las funciones del GEPEA;

II. Analizar, discutir y formular propuestas tendientes a concretar las acciones planteadas por el GEPEA;

III. Elaborar y proponer planes de apoyo para el seguimiento de los acuerdos del GEPEA, y

IV. Proponer acciones para garantizar la congruencia, transversalidad y sinergia entre los programas y acciones que integran la Estrategia Estatal.

Los Subgrupos de Trabajo deben entregar la información recabada siempre que les sea requerida por la Coordinación, por medio de la Secretaría Técnica.

Artículo 21. Los Subgrupos de Trabajo se organizan internamente para el correcto cumplimiento de sus funciones y de los objetivos para los que fueron creados.

Una vez constituido el Subgrupo de Trabajo, la instancia responsable debe presentar un Plan de Trabajo previamente consensuado con el pleno del Subgrupo, y exponerlo en la reunión ordinaria próxima del GEPEA.

El Plan de Trabajo de los Subgrupos de Trabajo deberá revisarse cada año para validar su efectividad y pertinencia, y se presentará durante la primera reunión ordinaria del año del GEPEA.

Artículo 22. Para todo lo no previsto en el presente Decreto por cuanto al GEPEA y los subgrupos de trabajo se estará a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Iniciada la vigencia del presente instrumento se procederá a la instalación formal del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, en un término no mayor a 30 días hábiles.

TERCERA. En un término no mayor a 90 días hábiles, posteriores a la instalación formal del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, deberá ser aprobada y publicada la Estrategia Estatal a que se refiere el presente Decreto.

CUARTA. Una vez instaurado el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, se dejan sin efectos los instrumentos que se hubieren generado para la instalación o conformación del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes en Morelos, que operaba con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial el Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 16 días del mes de enero del año 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE HACIENDA
MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
OSIRIS PASOS HERRERA
LA SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
LUIS ARTURO CORNEJO ALATORRE
EL SECRETARIO DE SALUD
MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL GRUPO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE MORELOS (GEPEA).



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS; LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO; EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MORALES; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



II.1 Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable.

II.2 El C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; así como 2, 6 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos fue asumido a partir del 01 de octubre de 2018.

II.3 El C. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Gobierno, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4 La C. Mónica Boggio Tomasaz Merino fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5 El C. José Manuel Rodríguez Morales, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 9, penúltimo párrafo, y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 22 y 24, fracciones XVII, XVIII y XIX, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; así como 39 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II.6 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



II.7 Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro de Cuernavaca, código postal 62000, en Cuernavaca, Morelos.

III. DECLARAN "LAS PARTES", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

III.2 Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) ("FASP") previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) para el ejercicio fiscal 2021 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2020, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$211,465,505.00 (Doscientos once millones cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FASP".

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar con cargo a su presupuesto, la cantidad de \$83,880,122.55 (Ochenta y tres millones ochocientos ochenta mil ciento veintidós pesos 55/100 M.N.), misma que equivale a más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$295,345,627.55 (Doscientos noventa y cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios sujetos a adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 7, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2022, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2022, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.

- VIII. Enviar adjunto a su informe trimestral, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP).
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de estos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV. Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI. Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 41 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", el Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será el responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA



El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

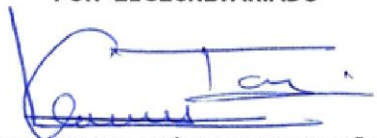
NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

POR "EL SECRETARIADO"


C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"


C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS

C. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
SECRETARIO DE GOBIERNO

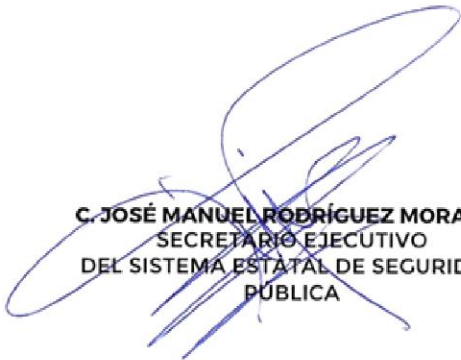

C. MÓNICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
SECRETARIA DE HACIENDA





SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA




C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL "FASP 2021", CELEBRADO CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.


1 gl

Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. “Valor e Integridad”. Morelos.- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ACUERDO GENERAL 001/2021

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS PARA QUIEN APOORTE INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HECHOS IDENTIFICADOS COMO DELITOS POR LA LEY.

JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21, 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 251, FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, PÁRRAFO PRIMERO, 29, 30, 31, 32, PÁRRAFO PRIMERO¹, 33, FRACCIONES I, II, VIII, IX, XIII Y XXX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS DIVERSOS 1, 2, 3, 4, 9, FRACCIÓN I, 14, 15, FRACCIONES I, II, IV, VII, XX Y XXXIV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, de manera que desde la carta fundamental se establece una coordinación entre servidores públicos especializados en la investigación de hechos que la ley señala como delitos.

¹ Artículo declarado constitucional en la Acción de Inconstitucionalidad 65/2018, resuelta en sesión de 30 de julio de 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes puntos resolutive: “PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 100 y 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil dieciocho, en términos del considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 32, párrafo primero, en su porción normativa ‘Será el Fiscal General quien designe libremente al Fiscal Anticorrupción’, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, expedida mediante el Decreto Número Tres Mil Doscientos Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de julio de dos mil dieciocho, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Por su parte, el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal, establece que las Constituciones de los estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

El 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el “DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS”, habiendo sido creada la Fiscalía General del Estado de Morelos como un organismo constitucional autónomo, garantizando la independencia de la institución de procuración de justicia en la entidad, así como la Fiscalía Anticorrupción, en términos de lo que establecen los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Morelense.

La naturaleza programática de las normas reformadas a que alude el párrafo anterior, dio como resultado que 11 de julio de 2018, se publicará en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5611, el “DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO”, por el que fue expedida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, entre otros actos de formación legislativa.

De conformidad con los artículos 2, fracción X, 3, fracción I, 4, fracción I, 8, 9, 12, fracciones I, II, XVIII, 29, 30 y 31, de la mencionada Ley Orgánica de la Fiscalía General, quedó establecida la Fiscalía Anticorrupción, para la persecución e investigación de hechos que la ley califica como delitos en materia de corrupción, con autonomía técnica y de gestión.

Es pertinente agregar que con fecha 30 de agosto del 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5628, se publicó un decreto de reformas, entre otros, al artículo 3, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que no es de menor importancia, puesto que dejó establecido que la Fiscalía General cuenta con un presupuesto equivalente al siete por ciento de los ingresos de libre disposición del Presupuesto de Egresos del Estado, entendiendo como tales a los señalados en el artículo 2, fracción XIX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y sin que pueda ser menor en términos reales al determinado en el presupuesto de egresos del año anterior en términos del artículo 79-A de la Constitución Local. Del equivalente total que resulte, corresponde el cinco por ciento a la Fiscalía Anticorrupción.

Texto normativo vigente que genera certeza por cuanto a la disposición de los recursos financieros que permiten la eficaz operación de esta Fiscalía, dentro de las cuales se encuentra en forma general la investigación de hechos en materia de corrupción, y que en algunos casos esa labor ha producido que personas a quienes se pretende formular imputación, o bien con auto de vinculación a proceso, incluso, con sentencia, optan por sustraerse a la acción de la justicia para evadir su responsabilidad, existiendo asuntos en los que el hecho cometido amerita prisión preventiva oficiosa, o bien que por la importancia y trascendencia social, es necesario acudir a acciones de mayor severidad, como lo es el ofrecimiento de recompensas como actuación en la investigación que permite el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 251, fracción XI, que no requiere de control judicial, pero que no se encuentra regulada, de manera que es pertinente la creación de un cuerpo normativo sencillo, que sea aplicable con la celeridad que cada caso requiera, para el alcance de metas que sigan abonando a la especial función encomendada a esta unidad ministerial especializada.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL 001/2021 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO, ENTREGA Y MONTO DE RECOMPENSAS PARA QUIEN APOORTE INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES O IMPUTADOS DE LA COMISIÓN DE HECHOS IDENTIFICADOS COMO DELITOS POR LA LEY.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo determina los Lineamientos que tienen por objeto establecer las disposiciones generales para el ofrecimiento, entrega y monto de recompensas para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos que la ley califique como delitos.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. Acuerdo Específico, al documento emitido por el Fiscal a través del cual se autoriza el ofrecimiento, entrega y monto de la recompensa para quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Fiscalía para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos que la ley califique como delitos;

II. Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, al servidor público encargado en primer plano de la investigación de hechos delictivos que motivan el ofrecimiento de recompensa a través de Acuerdo Específico;

III. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. DAPFA, a la Dirección General de Asuntos Presupuestales, Financieros y Administrativos;

V. Fiscal, a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;

VI. Fiscalía, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos;

VII. Información útil, a aquella que conduzca a la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos, o bien, la localización de personas desaparecidas; siempre y cuando el resultado se haya materializado;

VIII. Recompensa, a la cantidad en numerario que se ofrece y, en su caso, se entrega en un solo pago o en exhibiciones periódicas, con cargo al presupuesto de la Fiscalía, a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que se estén realizando para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos que la ley califica como delitos, en términos y condiciones de los presentes Lineamientos y del Acuerdo Específico que se emita;

IX. Recompensa cerrada, a la que se genera cuando una persona ofrece información sobre el paradero de un imputado, para continuación de una investigación, su detención o su aprehensión;

X. Recompensa abierta, a la que se hace necesario difundir en medios de publicidad y comunicación de diversa naturaleza, como impresos, electrónicos, redes sociales, radio, televisión o incluso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad";

XI. Servidor público que reciba la información, a la persona servidor o servidora pública de la Fiscalía a quien le sea proporcionada la información en cada caso concreto, cuya función se asigne mediante Acuerdo Específico, y quien será el único punto de contacto con las personas que aporten la información; y

XII. Vicefiscal, a la persona que ocupe el cargo de Vicefiscal Adjunta de la Fiscalía.

CAPÍTULO II

DEL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSAS

Artículo 3. El ofrecimiento de recompensas podrá realizarse respecto de delitos con prisión preventiva oficiosa o que sean de importancia y trascendencia para la sociedad, a criterio del Fiscal, considerando para ello las circunstancias o complejidad para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados por la comisión de delitos.

Las propuestas de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa solo podrán realizarlas el Fiscal, la Vicefiscal, o las personas que el primero autorice para tal efecto, quienes darán trámite a la solicitud en caso de reunirse los requisitos, y se procederá a la elaboración de la propuesta de Acuerdo Específico correspondiente, en términos de lo previsto por el presente Acuerdo.

El Fiscal acordará la autorización de la propuesta de Acuerdo Específico con la persona titular de la DAPFA; una vez sancionado el acuerdo específico por esta última, la persona titular hará las gestiones necesarias ante quien legalmente corresponda, para la suficiencia presupuestal.

En cuanto se cuente con la suficiencia presupuestal, la persona titular de la DAPFA, remitirá el documento para conocimiento y emisión por parte del Fiscal, del Acuerdo Específico.

La propuesta del proyecto de Acuerdo Específico, contendrá los elementos señalados en los artículos 4 y 6 de los presentes Lineamientos, y demás particularidades que se estimen relevantes.

Artículo 4. La propuesta de ofrecimiento y otorgamiento de recompensa, debe satisfacer los siguientes requisitos:

I. Fundar y motivar la propuesta, reiterando la necesidad de adquirir información veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno para el Agente del Ministerio Público en las investigaciones, localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o que sean de importancia y trascendencia para la sociedad, a criterio del Fiscal;

II. Proponer el monto de recompensa, de acuerdo con la información que se requiera para la investigación efectiva del hecho que la ley considera como delito;

III. Señalar ubicación, número telefónico, correo electrónico, nombre y cargo del servidor público que se propone para recibir la información;

IV. Especificar si existe orden de localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados;

V. Señalar datos de identificación de las personas a que se refiere el artículo anterior, y

VI. Los demás que el Fiscal estime pertinentes.

Artículo 5. El Fiscal, la Vicefiscal o en su caso el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación evaluará los casos en que sea necesario brindar protección a quienes aporten información verídica y útil, en términos de los presentes Lineamientos y los Acuerdos Específicos respectivos, o a otras personas relacionadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, siempre que existan indicios suficientes que hagan presumir la existencia de un riesgo para su vida o integridad corporal, debiendo tomar las medidas conducentes en términos de la normativa aplicable.

Artículo 6. El ofrecimiento y entrega de recompensa autorizada a través de Acuerdo Específico, contendrá:

I. Datos esenciales de identificación de la Carpeta de Investigación, Carpeta Judicial o Causa Penal, sin que se infrinjan el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su caso, que motive el ofrecimiento de la recompensa; así como los datos de identificación de la persona o personas en contra de las cuales exista mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de detención², de localización o detención, y una o más fotografías de la o las personas, cuando eso sea posible, en términos del artículo 106 del mismo ordenamiento que se invoca;

II. El delito o delitos materia de la investigación, del mandamiento judicial de aprehensión o ministerial de localización o detención;

III. Los rangos del monto de la recompensa, conforme lo establecido en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos;

IV. La vigencia de la oferta de recompensa, pudiendo ser de hasta 6 meses y dentro del ejercicio fiscal en que se emita el ofrecimiento de recompensa;

V. Los medios de comunicación a través de los que será divulgado el ofrecimiento de la recompensa;

VI. El domicilio, número telefónico y cuenta de correo electrónico oficiales en los que podrá recibirse la información, y

VII. El nombre del servidor público que podrá recibir la información.

El Acuerdo Específico que autorice el ofrecimiento, entrega y monto de recompensa será público y aplicará a cualquier persona que cumpla con los términos y condiciones establecidos en el mismo. Lo anterior, con excepción de servidores públicos con funciones relacionadas con la procuración de justicia o la seguridad pública, y de otra naturaleza que puedan ser incluidos en esta excepción; así como profesionistas que, al ser defensores del imputado objeto de la investigación ministerial, pudiesen tener información privilegiada o empleen cualquier medio engañoso para proporcionar información.

Artículo 7. Los montos de las recompensas podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo disponga el Fiscal, ponderando el valor y eficacia de la información proporcionada. Los montos de las recompensas, su entrega y, en su caso, distribución, no admitirán medio de impugnación administrativo alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

El monto final de la recompensa, así como sus modificaciones los analizará y determinará el Fiscal, conforme lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 8. Para determinar el monto de las recompensas se tomarán en cuenta, además de los criterios que establezca el Acuerdo Específico, según resulten aplicables, los siguientes:

² Artículo 150 del CNPP, supuesto de caso urgente.

I. La trascendencia del caso o el grado de dificultad que exista para la obtención de la información que permita la localización, detención o aprehensión de la persona, o bien, la localización de una persona desaparecida;

II. La gravedad o el número de conductas delictivas por las cuales se investiga o que se le imputan a la persona, y el riesgo que implican para la seguridad de la sociedad y las instituciones del Estado, y

III. El rango que ocupa en la organización delictiva la persona sobre el cual se ofrezca la recompensa y la importancia de las actividades que realiza dentro de la organización, cuando exista ésta.

Los montos de las recompensas podrán ser de hasta 1,110 (un mil ciento diez) Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con los criterios establecidos en este artículo, y podrán ser cubiertos en un solo pago o en exhibiciones periódicas, según lo dispuesto en el Acuerdo Específico respectivo, por instrucciones del Fiscal.

El Fiscal, en casos extraordinarios, excepcionales y específicos, podrá autorizar recompensas por montos superiores al señalado como máximo en este artículo, previa comprobación de que existe suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE RECOMPENSA

Artículo 9. Cuando exista necesidad de usar el proceso de recompensa como actividad de investigación que conduzca a la localización, detención o aprehensión de una persona, el Fiscal, la Vicefiscal o en su defecto el Agente del Ministerio Público adscrito, emitirán el Acuerdo Específico respectivo, con satisfacción de los requisitos que se establecen en estos lineamientos, bajo la modalidad de recompensa abierta.

En este caso, el servidor público que suscriba el Acuerdo Específico, establecerá bajo su propio criterio, el o los medios de publicidad y comunicación en los que se hará la difusión, días, temporalidad, y demás aspectos relacionados, en aras de la mayor eficacia y celeridad que el caso en particular requiera.

Artículo 10. Cuando un servidor público de la Fiscalía reciba información directa sobre el paradero de una persona, bajo la modalidad de recompensa cerrada, procederá de la siguiente manera:

I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada. Tratándose de información remitida vía electrónica, acusará recibo por el mismo medio;

II. Proporcionará a la persona que aporte la información, un número confidencial de identificación, que tendrá el carácter de personal e intransferible;

III. Requerirá a la persona que aporte la información un medio de comunicación privado en donde se pueda notificar, y

IV. Transmitirá de manera inmediata, la información recibida al Fiscal, a la Vicefiscal y en su defecto al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación.

En todo momento, se levantará el registro correspondiente en términos del Código Nacional.

La información proporcionada se mantendrá bajo la más estricta reserva y confidencialidad de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se dará a conocer públicamente el nombre o datos de identificación de la persona que proporcione la información, salvo requerimiento expreso de autoridad judicial, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional.

Artículo 11. El servidor público que reciba la información, en cualquiera de las modalidades de recompensa, deberá resguardarla bajo su más estricta responsabilidad y la relacionará con el número confidencial de identificación a que se refiere el artículo 10, fracción II, de estos Lineamientos.

Artículo 12. El servidor público que reciba la información, deberá corroborar que ésta corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa, y de manera inmediata deberá remitirla al Fiscal, Vicefiscal o en su defecto al Agente del Ministerio Público encargado de la investigación a efecto de que se ordene la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma.

Artículo 13. Como requisito esencial para la procedencia de la entrega de la recompensa, la información que se proporcione debe ser veraz y útil para el auxilio eficaz, eficiente, efectivo y oportuno al Ministerio Público en las investigaciones que realice, o para la localización, detención o aprehensión de probables responsables o imputados de la comisión de hechos considerados por la ley como delitos.

La veracidad y utilidad de la información, y la eficacia, eficiencia, efectividad y oportunidad del auxilio al Ministerio Público, para efectos del pago, serán determinadas por el Fiscal o la persona Vicefiscal, con participación del Agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación.

Artículo 14. Corroborada la información y los resultados positivos que se desprendan de aquella, según corresponda, el Fiscal o la persona Vicefiscal establecerán el monto final a entregar a la persona por concepto de recompensa, según la utilidad de la información aportada, los criterios establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos y lo dispuesto en el Acuerdo Específico.

Artículo 15. En el caso de que la misma información con naturaleza de efectiva fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa aquella que la proporcionó primero.

Si la misma información efectiva fuese proporcionada por dos o más personas simultáneamente, se repartirá la recompensa por partes iguales entre ellas.

Para tal efecto tendrán relevancia los registros que guarden los medios por los que fue entregada la información, sean telefónicos ordinarios, digitales, o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 16. El Fiscal o en su defecto la persona Vicefiscal establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, teniendo especial importancia para tal efecto el número confidencial de identificación proporcionado.

CAPÍTULO IV

DE LA ENTREGA DE LA RECOMPENSA

Artículo 17. La entrega de la recompensa por la entrega de información efectiva, se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, según lo instruya la persona que cuente con el número confidencial de identificación.

Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo, con apoyo de la persona titular de la DAPFA.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este numeral, la persona a quien deba entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita, sin causa justificada, perderá en definitiva el derecho a recibir la recompensa.

En todo momento se levantará acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa, lo que se respaldará con otras acciones que permitan garantizar la certeza de la comunicación sostenida, como capturas de pantalla o grabación de la llamada, previa anuencia del interesado.

Artículo 18. En todo caso, la DAPFA deberá tomar las acciones conducentes a efecto de hacer entrega de la recompensa, conforme lo señalado en el artículo anterior; resguardando la información generada en términos de la normativa aplicable.

Artículo 19. Quedan excluidas del objeto y fin del presente Acuerdo, sin excepción, todo elemento o agente que pertenezca a una corporación policiaca, con cualquier carácter, así como todo servidor público, como también personas que participen directa o indirectamente en la defensa del imputado sujeto a localización, a fin de evitar que se proporcione información maliciosa tendente a obstaculizar la investigación.

Artículo 20. La inobservancia de los presentes Lineamientos por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General podrá ser motivo de responsabilidad y las consecuencias que de ello se derive, en términos de la normativa aplicable y el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Los servidores públicos de la Fiscalía deberán observar en todo momento los Lineamientos contenidos en el presente Acuerdo. Su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia. Lo anterior con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría Interna o a quien corresponda.

Respecto de los particulares o servidores públicos de otras instituciones públicas que infrinjan los presentes Lineamientos, se deberá dar inicio a los procedimientos correspondientes ante las autoridades a que haya lugar, según la naturaleza de la infracción o la conducta que se actualice.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo iniciará su vigencia al siguiente día hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos. No obstante, su aplicación estará sujeta al presupuesto que se apruebe para cada ejercicio fiscal, así como a la suficiencia presupuestal correspondiente.

SEGUNDA. Publíquese en el medio de difusión electrónico que actualmente tiene implementado la Fiscalía para dar a conocer asuntos relativos a sus funciones, y difúndase.

TERCERA. La DAPFA deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de que, dentro del presupuesto de la Fiscalía, se prevean los recursos suficientes para implementar el presente acuerdo, a partir de su entrada en vigor.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 7 días del mes de abril de 2021.

EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DE LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA
CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

M. EN D. OCTAVIO IBARRA ÁVILA.

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/144/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países³, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo del 2020, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del estado, dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

4. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁴. Que el veintitrés de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo del 2020, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

6. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo del 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁵. Que el veintisiete de marzo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública,” publicado el veintitrés de marzo de 2020.

8. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo del 2020, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo del 2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

³ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

10. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal; y,

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

11. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD⁶. Que el veintiuno de abril del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

12. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se "establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias"

13. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PÚBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

14. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS⁷. El diez de junio del 2020 fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la nueva normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

⁶https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁷http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf

15. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS.⁸ El veintisiete de noviembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5884, la LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS, misma que entró en vigor el 28 de noviembre del 2020, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La Ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/289/2020. El veintinueve de noviembre del 2020, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/289/2020, el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Acceso y Permanencia en las Instalaciones de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relativo a la prevención de la infección por SARS-CoV2.

17. DECRETO 5897 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. El día veinticuatro de diciembre del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Decreto número 5897, relativo al acuerdo temporal por el que se establecen las actividades cuya suspensión puede tener efectos irreversibles para su continuidad, destacando en el artículo único lo siguiente.

ARTÍCULO ÚNICO. Se consideran actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, las cafeterías, restaurantes, fondas, loncherías, cocinas económicas, y micro negocios de venta en general de hasta 4 trabajadores, los cuales podrán funcionar a un 25% de su capacidad bajo los protocolos sanitarios establecidos por las autoridades de salud federal y estatal, únicamente durante la vigencia del presente acuerdo.

Del Decreto en cita se establece también que el mismo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y estará vigente hasta el 10 de enero del 2021, como se observa a continuación:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial y estará vigente hasta el 10 de enero de 2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 18 de enero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 18 al 31 de enero del 2021, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020 e IMPEPAC/CEE/012/2021.

19. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que en comunicado 0702 del día veintiséis de enero del 2021, la Secretaría de Salud en Morelos a través del Dr. Marco Cantú Cuevas, enfatizó la importante necesidad de que las y los morelenses se mantengan solidarios y corresponsables; pidió a la ciudadanía hacer conciencia, ser prudente y respetar las medidas sanitarias a fin de reducir los casos en el estado, no obstante, tras el análisis de los indicadores que integran el semáforo de riesgo COVID-19, Morelos permanece en color rojo hasta el 14 de febrero del 2021.

20. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL. Que en la conferencia de prensa realizada el día 29 de enero del 2021, sobre el seguimiento de la evolución de la pandemia de coronavirus en México, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, presentó la actualización del semáforo de alerta COVID-19 a nivel nacional que estará vigente a partir del 01 al 14 de febrero del 2021.

En la actualización del mecanismo, se mostró que debido al alza de casos y hospitalizaciones por el coronavirus, son 10 estados los que se colocaran en el nivel máximo de riesgo, es decir en el color rojo, nuestro estado de Morelos es uno de ellos.

⁸ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>

21. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE GOBIERNO FEDERAL. Que en comunicado de prensa de la Secretaría de Salud en Morelos realizado el 29 de enero del 2021, hacen del conocimiento que tras el anuncio del subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell en la conferencia vespertina del 29 de enero del 2021, Morelos permanecerá en semáforo rojo del 01 al 14 de febrero del 2021, es decir alerta máxima de contagio de coronavirus COVID-19. Haciendo un llamado a todos los sectores de la población para que se mantenga corresponsable, conserve el resguardo en casa y refuerce las medidas del escudo de la salud.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 30 de enero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 1 al 14 de febrero del 2021, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

En el anterior acuerdo, se dispuso refrendar por el plazo señalado las medidas adoptadas por este organismo público local, en los distintos acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

23. COMUNICADO DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Mediante comunicado de prensa de fecha 10 de febrero 2021, la Secretaría de Salud del Estado, hizo un llamado a todos los sectores de la población para que se mantenga corresponsable, conserve el resguardo en casa y refuerce las medidas del escudo de la salud.

24. COMUNICADO DE PRENSA DEL SECRETARIO DE SALUD. El pasado 12 de febrero del presente año, en conferencia encabezada por Hugo López-Gatell Ramírez, subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, desde Palacio Nacional anuncio el informe técnico sobre el estado que guarda la epidemia en el país, informando al respecto que varios estados del país, entre ellos el estado de Morelos el semáforo epidemiológico que mide el riesgo sanitario derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, transitaría a semáforo naranja.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/090/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 14 de febrero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/090/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 15 al 28 de febrero del año 2021.

26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2021. De conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, el 28 de febrero del 2021, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/111/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus del 01 al 14 de marzo del año 2021.

27. COMUNICADO DE PRENSA LA SECRETARÍA DE SALUD. Con base al comunicado de prensa de fecha doce de marzo del presente año, la Secretaría de Salud Federal confirmó la estimación local e informó que Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por COVID-19, a partir del próximo lunes quince al treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos organismos públicos locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la República, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos públicos locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el máximo tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y "EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL".

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, es óbito mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14⁹, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

⁹https://catedraunescondh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiriera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada entidad federativa, se puede advertir que en el caso de Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por COVID-19, a partir del próximo lunes primero de marzo del presente año, de conformidad con información oficial de la Secretaría de Salud en Morelos, sin embargo ello no significa el levantamiento de las medidas de prevención.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC¹⁰, sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este órgano comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/111/2021, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social establecido por las autoridades de salud, tendría su vigencia del día 01 al 14 de marzo del 2021, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud,¹¹ basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra Entidad con relación al virus SARS-CoV2, es la siguiente:

[...]

...La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 115 mil 980 personas, de las cuales se han confirmado 28 mil 152 con coronavirus COVID-19; mil 018 están activas, descartado 86 mil 194 y están como sospechosos mil 634; se han registrado 2 mil 578 defunciones.

¹⁰ Por medio de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021 e IMPEPAC/CEE/061/2021.

¹¹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/version-estenografica-conferencia-de-prensa-informe-diario-sobre-coronavirus-covid-19-en-mexico-265133>

Cecilia Guzmán Rodríguez, subdirectora de Salud Pública de Servicios de Salud de Morelos (SSM), informó que los nuevos pacientes son 85 mujeres de Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Copala, en el estado de Guerrero; de las cuales 78 se encuentran aisladas en sus hogares, 6 hospitalizadas reportadas como graves y una como no grave.

También, 95 hombres de los municipios de Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Temixco, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Chicoloapan de Juárez en el Estado de México; de los cuales 76 se encuentran en aislamiento domiciliario, 16 hospitalizados graves y 3 como no grave.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en 2 masculinos de los municipios de Jiutepec, y Totolapan, que padecían hipertensión; también, 3 féminas de Jonacatepec y Jiutepec, que padecían diabetes, hipertensión y obesidad.

Guzmán Rodríguez mencionó que, de los 28 mil 152 casos confirmados, 83 por ciento están recuperados, 4 por ciento en aislamiento domiciliario, otro 4 por ciento en hospitalización, mientras que un 9 por ciento lamentablemente ha fallecido.

Del total de pacientes confirmados, 2 mil 167 son personal de salud: médicos, 658, de los cuales 605 se han recuperado y 37 han perdido la vida; enfermería, 996, con 963 que han superado la enfermedad y 12 fallecimientos; otros trabajadores de la salud, 513, 485 ya sanos, con 17 decesos.

La subdirectora de Salud Pública de los Servicios de Salud de Morelos exhortó a portar en todo momento el escudo de la salud completo, el cual consta del uso correcto del cubrebocas, lavado de manos constante con agua y jabón, sana distancia de mínimo 1.5 metros entre una persona y otra, uso de alcohol gel al 70 por ciento y el estornudo de etiqueta.

[...]

Por lo que, de acuerdo al informe de datos señalados por dicha autoridad de salud, el panorama en Morelos debido a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 al 11 de marzo del 2021:

- Los casos confirmados ascienden a 28,152;
- Los casos activos ascienden a 1,018;
- Los casos negativos ascienden a 86,194;
- Los casos sospechosos 1,634;
- Defunciones 2,578.

Lo anterior de un total de personas estudiadas 115,980.

Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos el titular de la Secretaría de Salud en el estado dados a conocer en el comunicado de prensa del día 11 de marzo del 2021, tiene que las medidas de confinamiento y distanciamientos social permanecerán vigentes, lo que significa estar pendientes de la comunicación que emita la Secretaría de Salud ya que confirmó la estimación local e informó que Morelos permanecerá en naranja en el semáforo de riesgo por COVID-19, a partir del próximo lunes quince al treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno.

Por tanto, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social, uso obligatorio de cubre bocas y sana distancia para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad continúan vigentes.

Por consiguiente, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. De esta manera este Instituto Estatal Electoral, se muestra respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública al expedir al efecto los acuerdos respectivos para ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos¹² aprobados por este organismo público local, con el objeto de evitar la aglomeración de personas al interior y garantizar la seguridad y el bienestar físico y mental de los servidores públicos de este organismo público local; POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL 15 al 31 DE MARZO DEL AÑO 2021.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021, e IMPEPAC/CEE/111/2021, CONTINÚEN VIGENTES DEL 15 al 31 DE MARZO DEL AÑO 2021, esto es que deberán refrendarse por la situación actual de nuestra entidad, salvo que este instituto considere que, con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

¹² IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/012/2021, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021 e IMPEPAC/CEE/111/2021.

Cabe destacar que el objeto del presente acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

Resulta oportuno establecer que, en diverso acuerdo aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el instituto lo fuera al 30%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que a partir del 01 de marzo del presente año, nuestra entidad continua en color naranja, por lo que resulta necesario determinar, que las actividades por parte de las y los servidores públicos de este órgano electoral local sean al 30 % en las instalaciones del instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del estado y de las autoridades de protección civil.

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

Los Consejos Distritales y Municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos Consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

Finalmente, por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los servidores públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación y vigencia de las medidas adoptadas por este órgano electoral local, mediante los acuerdos señalados en el cuerpo del presente, por el plazo comprendido del 15 al 31 de marzo del año 2021, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de acuerdo con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. Se aprueba que del 15 al 31 marzo del año 2021, las actividades de las y los servidores públicos de este Instituto, serán realizadas desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, con la finalidad de no exponerlos a la movilidad y contagio del virus motivo de la pandemia vivida a nivel mundial.

TERCERO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este instituto local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

CUARTO. Dado que las autoridades de salud han decretado semáforo naranja en nuestra entidad¹³, deben atenderse y respetarse las medidas sanitarias, por tal motivo las y los servidores públicos de este órgano electoral local serán al 30% en las instalaciones del instituto con previo aviso y conocimiento a la Secretaría de Salud del estado y de las autoridades de protección civil.

¹³ A partir del 01 de marzo del 2021

El resto del personal realizará sus actividades de manera no presencial en la modalidad "TRABAJO EN CASA" y solo de manera excepcional podrán asistir a las instalaciones del Instituto, cuando derivado de sus actividades requieran obtener información, documentación o equipo de cómputo, previo conocimiento y autorización por parte del secretario ejecutivo, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

QUINTO. Los Consejos Distritales y Municipales, continuarán privilegiando llevar a cabo sus actividades de manera virtual y en caso de requerir realizar algunas en las instalaciones de los domicilios establecidos para dichos Consejos, deberán desarrollarlas de igual forma, aplicando en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias, uso correcto del cubrebocas, sana distancia; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento y estornudo de etiqueta.

SEXTO. El presente acuerdo, únicamente amplía la vigencia de las medidas adoptadas por este organismo público local en los términos de la parte considerativa del mismo, por esta razón todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos acuerdos.

SÉPTIMO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; a la Secretaría de Salud Estatal, a la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos y a los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

OCTAVO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

NOVENO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el doce de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las dieciocho horas con cincuenta y nueve minutos.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JUAN TORRES BRIONES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. YURIANA LÁZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD

POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
LIC. LAURA PERALTA PADILLA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

C. ABRAHAM JAIRSINHO CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUERZA POR MÉXICO
C. JULIO ERNESTO TORRES LEÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ARMONÍA POR MORELOS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS, SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano de la manera siguiente:

SÉPTIMA. Efectos.

Con base en los razonamientos expuestos previamente, este órgano jurisdiccional estima incorrecta la conclusión adoptada por el Consejo Estatal, por cuanto hace al proceso electoral que actualmente se desarrolla en Morelos, por lo que es necesario precisar los efectos que, según la argumentación de la presente ejecutoria, permitir garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas de la señalada entidad federativa en los próximos procesos electorales, de ahí que lo procedente sea modificar el acto impugnado para que las consideraciones de esta Sala Regional en torno a los referidos efectos formen parte de este.

Lo anterior, para que dejen de regir los fundamentos y motivos plasmados en tanto a que no existe una vulneración al derecho del voto pasivo de las personas indígenas, en donde se expuso que tenían la posibilidad de participar a través de candidaturas postuladas por los partidos políticos o mediante la vía independiente o activando los mecanismos necesarios para participar mediante su sistema normativo interno.

Ello al quedar demostrado que tal derecho si les asistía, sin embargo, la ausencia de medidas para hacerlo efectivo y la inacción de los partidos políticos y las autoridades electorales fue lo que ocasiono en todo caso, la merma aducida por el actor.

[...]

PRIMERO. Modificar el acto impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Poner a disposición del actor y demás personas interesadas la síntesis de la presente sentencia, que se agrega como anexo, misma que también se pone a disposición del instituto local para los efectos de que, por su conducto, se difunda ampliamente entre la población.

...
[...]

Así mismo, la sentencia de referencia optó por vincular a diversas autoridades, entre ellas al IMPEPAC, requiriendo entre otras cuestiones, lo siguiente:

“3. Al instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.”

[...]

2. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al secretario ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al ejecutivo del estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[...]

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020. Con fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, fue aprobado por mayoría en sesión extraordinaria el Acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020, mediante el cual se aprueba el proyecto de acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-403/2018.

4. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año en curso, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

[...]

Ello como se advierte a continuación:

Artículo 27. Los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les imponen en la Ley General de Partidos Políticos, la demás normativa aplicable y las derivadas de las resoluciones que dicte el instituto morelense.

Además de lo anterior, en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

[...]

Artículo 66. Corresponden al instituto morelense las siguientes funciones: I a II [...]

III. Vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interno de candidaturas a cargo de elección popular de diputados y diputadas, y los ayuntamientos, a través del sistema de partidos políticos, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, observando el principio de paridad de género. Para tal efecto, deberá allegarse de información veraz y objetiva, generando los procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en determinada comunidad con población predominantemente indígena, misma que deberá entregar a los partidos políticos con la debida oportunidad. Podrá apoyarse, en instituciones públicas o privadas que cuenten con información sobre el tema.

[...]

Lo anterior bajo el argumento de armonizar dicho código con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que actualmente ya reconocen la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, sin menoscabo de la soberanía nacional, estatal y siempre dentro del marco constitucional del estado mexicano.

5. JUICIOS CIUDADANOS. Con el fin de controvertir el Acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020, relativo a las acciones afirmativas aprobadas por mayoría del Consejo Estatal Electoral, así como aquellos que le antecedieron y que guardaron relación directa con el mismo, se promovieron juicios ciudadanos en salto de instancia, los días diecinueve y veinticinco de junio de dos mil veinte, ante ello, los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, se integraron los expedientes SCM-JDC-88/2020, SCM-JDC-89/2020 y SCM-JDC-90/2020.

Por otra parte los juicios radicados bajo los números SCM-JDC-107/2020, SCM-JDC-108/2020, SCM-JDC-109/2020, SCM-JDC-111/2020 y SCM-JDC-112/2020, fueron presentados ante el tribunal local, el cual mediante acuerdo plenario del quince de agosto, declinó su competencia para conocer dichos juicios ciudadanos, por lo que fueron remitidos a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, aceptando su competencia los días veintidós y veintiocho de julio, respectivamente, los cuales se acumularon al juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020, por ser el primero en el orden de presentación ante la Sala Regional.

6. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA SCM-JDC-403/2018. El cinco de marzo del año dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, al analizar las acciones que debía realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, ordenadas en la sentencia de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, determinó que están en vías de cumplimiento.

7. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todas las ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, en participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas al congreso local; así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

8. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. El trece de agosto del presente año, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, de la manera siguiente:

IMPEPAC/CEE/043/2020	Análisis municipal por conformación de comunidades que formuló la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del instituto local
IMPEPAC/CEE/044/2020	Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del instituto local. Análisis de la distribución por municipio de la población mayor de quince años que hablan alguna lengua indígena en Morelos, en atención con el intercensal 2000 (dos mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas ambas del IMPEPAC. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena en atención al censo 2010 (dos mil diez) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC. Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 (dos mil diecinueve) que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, con adenda de la comunidad de Tetelcingo del municipio de Cuautla, Morelos. Oficios presentados por la jefa de departamento de trámites legales del centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el que se anexan los dictámenes antropológicos de los municipios de Hueyapan y Coatetelco, así como de las comunidades indígenas de Amilcingo y Chisco de los municipios de Temoac y Jojutla, todos del estado de Morelos.

IMPEPAC/CEE/048/2020	Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018 y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC.
IMPEPAC/CEE/049/2020	Plan de trabajo para la difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades a través de sistemas normativos internos y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403-2018.
IMPEPAC/CEE/051/2020	Municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como la aprobación de la convocatoria a la consulta conforme a los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018.
IMPEPAC/CEE/065/2020	Acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

DÉCIMO. Efectos.

1. Revocación de acciones afirmativas.

Dado que resultaron fundados diversos agravios, la consecuencia es revocar los acuerdos impugnados, con la finalidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos para candidaturas de ayuntamientos y diputaciones.

[...]

2. Actos que el instituto local deberá realizar para implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, en vista de la revocación de los acuerdos que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas emitidas por el instituto local, esta Sala Regional considera que existen las condiciones temporales para que la autoridad responsable emita nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021, a celebrarse en la entidad.

Lo anterior es así porque desde la visión de este órgano jurisdiccional, los lineamientos que el instituto local emitió para regular las acciones afirmativas a favor de personas indígenas para cargos de elección popular de ayuntamientos y diputaciones en la entidad (revocadas): I) fueron dictadas antes de noventa días del inicio del proceso electoral local II) En términos de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017, los lineamientos sobre acciones afirmativas para personas indígenas no implican una modificación fundamental y III) existe la temporalidad suficiente para que (por lo menos antes del inicio de las precampañas) se definan las acciones afirmativas y su aplicabilidad sea viable.

En efecto, esta Sala Regional comparte el criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017.

En ese asunto, la Sala Superior conoció de demandas en contra del Acuerdo INE/CG508/2017, emitido en noviembre de dos mil diecisiete (una vez iniciado el proceso electoral federal) por el que se implementaron medidas afirmativas a favor de personas indígenas y mujeres en la elección de diputaciones federales; al respecto, uno de los agravios se basó en que dicho acuerdo vulneraba el artículo 105 de la constitución federal al haberse creado una vez iniciado el proceso electoral, esto es, sin cumplir con los noventa días previos que traza el artículo constitucional acerca de modificaciones fundamentales en materia electoral.

Al analizar este argumento, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte recurrente porque:

- Los lineamientos constituían una instrumentación accesoria y temporal, que únicamente moduló el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos de presentar las candidaturas respetando el principio de paridad de género y potencializa el principio de pluralismo cultural reconocido en la constitución federal, que no implicó una afectación fundamental al principio de auto organización de los partidos políticos y no vulneró el principio de certeza electoral.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la previsión contenida en el artículo 105 constitucional no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales".

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que las "modificaciones legales fundamentales" como una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales. Por lo que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto materialmente legislativo no repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral.

- Consecuentemente, si las modificaciones tenían como única finalidad precisar la forma en cómo los partidos políticos debían en cumplir con su obligación constitucional y legal de presentar las candidaturas de manera paritaria, y fomentar la participación de las minorías indígenas, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que las modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, por lo que, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de noventa días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado.

- En este sentido, la emisión de los lineamientos no constituía modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, en especial la atinente a los procesos de selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no fue alterado, ya que solamente se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar el principio de paridad de género y pluralismo cultural de los sujetos obligados por la constitución federal y la ley.

- El principio contenido en el artículo 105 constitucional no se vio afectado de manera fundamental con la implementación de dichas medidas, porque si bien los partidos políticos nacionales ya habían definido sus métodos de selección de candidaturas previo a la aprobación de los lineamientos impugnados, ello no era obstáculo para dar cumplimiento a dichas reglas, dado que podían modificar el método de selección aprobado y tomar las medidas necesarias para tales efectos.

De modo que, como ya se precisó, esta Sala Regional estima que, en el caso concreto, la implementación de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos al no constituir una modificación fundamental, en términos del artículo 105 de la constitución federal; la reparación para el proceso electoral que dará inicio en septiembre es factible.

Lo anterior porque, se insiste, la creación de acciones afirmativas en materia indígena en el estado de Morelos tiene como base el artículo 1 y 2 de la Constitución Federal, diversos tratados internacionales a favor de las personas indígenas; así como la sentencia emitida sobre el tema en el juicio de la ciudadanía SCM- JDC-403/2018, en el que se ordenó, desde el año dos mil dieciocho, que se crearan acciones afirmativas a favor de este grupo.

Por lo que, atendiendo a que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como en una sentencia que fue emitida desde el año dos mil dieciocho, cuyo conocimiento, por cierto, fue previo tanto para el instituto local como para los actores políticos que intervendrán en el próximo proceso electoral.

Además de que, nos encontramos previo al inicio del proceso electoral de la entidad es que existen las circunstancias jurídicas y temporales para que el instituto local emita, bajo ciertas directrices, nuevos lineamientos para configurar medidas compensatorias a favor de las personas indígenas con aplicabilidad al proceso electivo que dará comienzo en septiembre.

En consecuencia, se ordena al instituto electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:

1. Emita los acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

- Los municipios indígenas por decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de ayuntamientos y diputaciones.

- Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia la, documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

-Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer y descartando el factor mayoritariamente poblacional del 60% (sesenta por ciento) que se implementó indebidamente por parte del instituto local y con base en un precedente de la Sala Superior que no resulta aplicable al caso.

Y, en adición, la interpretación que, sobre las candidaturas indígenas regladas en el código local se hizo en esta sentencia, justificando, en su caso, el contexto del estado de Morelos y su legislación para implementar, de manera adicional, acción afirmativa de género en las medidas compensatorias a favor de las personas indígenas.

Actos que el instituto local deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, informando del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del día hábil siguiente a su ejecución, remitiendo las constancias respectivas.

Bajo el apercibimiento a cada una de las personas integrantes del instituto local que, de incumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una medida de apremio de las comprendidas en la Ley de Medios y, en adición, se dará vista a las autoridades correspondientes.

[...]

9. ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS, ACUERDOS IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020. El veintinueve de agosto, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, referente a las “ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021” asimismo el IMPEPAC/CEE/118/2020, relativo a los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS”.

10. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en el que se elegirán los diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

11. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020, SCJN. El cinco de octubre del año en curso, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó invalidar la reforma electoral del 8 de junio de 2020, publicada mediante el decreto 690 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II de la constitución federal que indica:

“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Frente a esta situación, la corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, a través del cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	

13. SENTENCIA DE LOS JUICIOS FEDERALES SCM-JRC-4/2020 Y ACUMULADOS. El veintidós de octubre de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública, resolvió en autos del expediente SCM-JRC-4/2020 confirmar los Acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020, emitidos por este organismo público local, que regulan las acciones afirmativas de persona indígenas en la entidad para cargos de ayuntamientos y diputaciones aplicables al proceso electoral 2020-2021 y los lineamientos.

14. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS. El cinco de noviembre del año que transcurre, mediante sesión de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Indígenas, fue aprobado el acuerdo relativo a la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, ordenando la citada comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

15. ADECUACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y LINEAMIENTOS. En sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del actual, se aprobaron los Acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, respectivamente.

16. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/305/2020. Con fecha once de diciembre del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/305/2020, relativo al material de difusión que contienen las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, con base a los Acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020, IMPEPAC/CEE/264/2020 y al cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL. Con fecha catorce de diciembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020, relativo al plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020 y sus acumulados, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las Candidaturas Indígenas en los ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020, mediante el cual se aprobó el PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA GENERAL EN ACATAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

19. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. El dieciocho de enero de dos mil veinte, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2021, se aprueba el PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES Y LOCALIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EN ACATAMIENTO DE LAS RESOLUCIONES SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, RELATIVO A LAS ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS EN LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

Entre las actividades contempladas en el plan de trabajo se encuentra la relativa a la elaboración de los lineamientos para la realización de la consulta.

20. NUEVA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. En fecha doce de febrero del año 2021, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/089/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE MODIFICAR DE MANERA TEMPORAL LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVA PERMANENTE DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; ASÍ COMO, Y TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; CON MOTIVO DE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDO INE/CG14/2021.

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez.	

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/144/2021, MEDIDAS SANITARIAS PARA PREVENIR EL COVID-19. El doce de marzo del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2021, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-COV2, conocido como coronavirus.

En dicho acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, de las medidas adoptadas en los acuerdos siguientes:

IMPEPAC/CEE/046/2020	IMPEPAC/CEE/050/2020
IMPEPAC/CEE/056/2020	IMPEPAC/CEE/68/2020
IMPEPAC/CEE/67/2020	IMPEPAC/CEE/075/2020
IMPEPAC/CEE/105/2020	IMPEPAC/CEE/111/2020
IMPEPAC/CEE/116/2020	IMPEPAC/CEE/148/2020
IMPEPAC/CEE/203/2020	IMPEPAC/CEE/209/2020
IMPEPAC/CEE/224/2020	IMPEPAC/CEE/229/2020
IMPEPAC/CEE/252/2020	IMPEPAC/CEE/288/2020
IMPEPAC/CEE/315/2020	IMPEPAC/CEE/329/2020
IMPEPAC/CEE/012/2021	IMPEPAC/CEE/046/2021
IMPEPAC/CEE/090/2021	IMPEPAC/CEE/111/2021

22. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, se aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Consulta, Previa, Libre e Informada a los Pueblos y Comunidades Originarias del Estado de Morelos, Sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral Local 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre sus atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado, por lo que se puede advertir, que cuenta con las atribuciones previamente encomendadas por el máximo órgano de dirección y deliberación de este instituto morelense, suficientes y necesarias para emitir y presentar la presente determinación.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este organismo público local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la constitución local dispone que el instituto local es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. Asimismo, los dispositivos legales 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

V. Que, entre otras cuestiones, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio pro persona, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

VI. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local estipula que el instituto morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales;
- III. Los consejos distritales electorales;
- IV. Los consejos municipales electorales;
- V. Las mesas directivas de casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

VII. De conformidad con el artículo 71, del código electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las unidades administrativas respectivas del instituto morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Representar electoralmente a la comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la comisión, y
- Las demás que deriven de este código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del consejo estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;

- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;

- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.

- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los ayuntamientos.

- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del instituto morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XI. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio código y otras disposiciones legales.

XII. De igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del secretario ejecutivo, las establecidas en el numeral 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

XIII. Como se ha expuesto el artículo 2, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades federales y en las distintas entidades federativas, así como en los municipios, tienen la obligación de promover la igualdad de oportunidades por los pueblos y comunidades indígenas, vinculando o abstenerse de cualquier práctica discriminatoria que tenga por objeto el menoscabo de los derechos que les asisten.

XIV. Por su parte, como es de dominio público, en México y particularmente en el estado de Morelos, históricamente han existido diversos grupos sociales como los pueblos y comunidades indígenas que requieren de la implementación de diversas acciones que tiendan a garantizar el adecuado ejercicio de sus derechos políticos electorales, y que ello les permita reducir la desventaja con la que se encuentran frente a otros grupos sociales.

En ese sentido, tomando en consideración la sentencia SCM-JDC-088/2020, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió los Acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, mediante los cuales aprobó acciones afirmativas para candidaturas indígenas a diputaciones y ayuntamientos, así como los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

Por otra parte, derivado de la aprobación del acuerdo del IMPEPAC/CEE/048/2021, mediante el cual se emitió el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el estado, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, la resolución dictada en autos del expediente SCM-JDC-088/2020, vinculo a este instituto electoral a lo siguiente:

[...]

Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad que fueron ordenas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018

Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y a pueblos indígenas e incluso con el propio dialogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el instituto tendrá.

- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así, como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

- Insistiendo en que, todas las etapas deberán de consultar a las comunidades y pueblos originarios de conformidad con los parámetros que sobre el tema han delineado la Sala Superior y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos.

[...]

Aunado a lo anterior, es de señalarse que, entre las actividades contempladas en el plan de trabajo para la realización de la consulta, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2021, se encuentra lo relativo a la elaboración de los lineamientos para la realización de la consulta.

Derivado de lo anterior, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la atribución con base en lo dispuesto por el artículo 78, fracciones III y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades e instituciones públicas, para la coadyuvancia en las actividades inherentes al desarrollo y celebración de la consulta que corresponda.

Asimismo, es dable señalarse que la consulta se realizará mediante procedimientos adecuados y considerará las particularidades culturales de la comunidad que corresponda, a fin de privilegiar condiciones de diálogo y consenso.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno aprobar los "LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021", en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1º, 2, 41, base V, apartado A, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, inciso e), 34, 47, 98, numeral 1, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 98, 88 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 bis y 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; es que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los “LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”, que corre agregado al presente acuerdo como ANEXO ÚNICO y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local, así como a los 36 municipios del estado de Morelos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo y los “LINEAMIENTOS PARA LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que remita copia certificada del presente acuerdo y su anexo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre los expedientes SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, así como al expediente SCM-JDC-403-/2018.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo público local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las consejeras y consejeros estatales electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTE DE PARTIDOS POLITICOS
C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

Al margen superior un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

Fecha de aprobación	19 de marzo de 2021
No. de Acuerdo	IMPEPAC/CEE/154/2021

Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

Título primero

Disposiciones generales

Capítulo único

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

Artículo 2. La aplicación de este instrumento corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Los presentes lineamientos se interpretarán de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la jurisprudencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Acta de Consulta levantada en mesa de consulta: Instrumento público que contiene los resultados de la consulta en una circunscripción geográfica determinada, dicho documento contendrá además las observaciones sobre el inicio y conclusión del funcionamiento de la mesa de consulta, así como las incidencias que se presentaron durante la misma;

II. Acta de consulta levantada en comunidades o localidades por usos y costumbres: Instrumento público que contiene los resultados de la consulta realizada en un pueblo o comunidad indígena, conforme a sus sistemas normativos internos, dicho documento contendrá además las observaciones sobre el inicio y conclusión del funcionamiento de la mesa de consulta, así como las incidencias que se presentaron durante la misma, nombre y firma de la autoridad comunitaria que levanta el acta y forma de votación adoptada conforme a los usos y costumbres de la comunidad;

III. Acta de consulta municipal: Instrumento público que contiene la suma de los resultados obtenidos de las actas de consulta levantadas en mesa de consulta y/o actas de consulta levantadas en comunidades o localidades por usos y costumbres de un municipio;

IV. Acta estatal de la consulta: Instrumento público en el que se concentran los resultados de las actas municipales de la consulta, en el cual se obtendrá el resultado de la consulta realizada en el estado de Morelos para conocer la percepción de las comunidades y pueblos indígenas del estado sobre las acciones afirmativas establecidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a fin de garantizar la participación de las personas indígenas en el proceso electoral 2020-2021;

V. Autoridades comunitarias: Autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, quienes ejercen funciones en términos de lo que determinen sus propias formas de gobierno interno, así como sus usos y costumbres;

VI. Consejo Estatal: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

VII. Comisión: Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;

VIII. Comunidad indígena: grupo de personas que perteneciendo al mismo pueblo indígena, forman una colectividad que se encuentra asentada en un lugar determinado, con formas de organización social, política, económica, así como con autoridades tradicionales, valores culturales, usos, costumbres, tradiciones y sistemas normativos propios;

IX. Consejeras/Consejeros: Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

X. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XI. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. DECEECyPC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

XIII. DEOyPP: Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

XIV. Derecho a la libre determinación y autonomía: Derecho de los pueblos indígenas para determinar libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural;

XV. Estado: Estado de Morelos;

XVI. IDEFOMM: Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal de Morelos;

XVII. Instituto: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XVIII. Mesa de consulta: Órgano receptor de las opiniones emitidas por la ciudadanía con motivo de la consulta, se integra por una presidencia, una secretaría y un/a escrutador;

XIX. Personas observadoras: Personas acreditadas por el instituto para presenciar el desarrollo del proceso de consulta;

XX. Plan de trabajo para la consulta: Instrumento escrito que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse;

XXI. Pueblos indígenas: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;

XXII. Representante de la comunidad: Persona o personas que representan a la comunidad indígena y que se le reconocen facultades para tomar decisiones en nombre de la comunidad conforme a su sistema normativo y forma propia de gobierno interno o lo establecido por las sentencias de los órganos jurisdiccionales en la materia, quienes en su caso, deberán acreditar ante el instituto la calidad con la que se ostentan;

XXIII. Secretario técnico: Secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas;

XXIV. Sistema normativo interno: Conjunto de principios, normas jurídicas, prácticas tradicionales, acuerdos y resoluciones de los pueblos y comunidades indígenas que reconocen como válidos y utilizan para regular sus actos públicos y privados, mismas que aplican para la resolución de los conflictos relacionados con la designación de sus autoridades propias de gobierno o participar en la comunidad.

Artículo 5. El Instituto podrá celebrar convenios de colaboración con autoridades e instituciones públicas, para la coadyuvancia en las actividades inherentes al desarrollo y celebración de la consulta que corresponda.

Artículo 6. La consulta se realizará mediante procedimientos adecuados y considerará las particularidades culturales de la comunidad que corresponda, a fin de privilegiar condiciones de diálogo y consenso. Para tal efecto, la Comisión tendrá la facultad de proponer ajustes al procedimiento, al Consejo Estatal en la sesión que corresponda para que determine lo conducente.

Artículo 7. Para el desarrollo del proceso de consulta deberán observarse los siguientes principios:

I. Previo: Se realizará un acercamiento con la comunidad de manera anticipada a la implementación de la consulta;

II. Libre: El desarrollo del procedimiento deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de las comunidades que participarán en todas sus fases;

III. Endógeno: El resultado deberá surgir de la comunidad para hacer frente a necesidades de la colectividad;

IV. Pacífico: Se privilegiará la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desorden social en la comunidad;

V. Informado: Se proporcionará a las comunidades los datos e información respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta, a efecto de que decidan. A su vez, el Instituto se allegará de la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales;

VI. Democrático: Se establecerán mecanismos a efecto de que se respete la decisión de la mayoría y los derechos humanos;

VII. Equitativo: El beneficio de las consultas será por igual para quienes integran la comunidad, sin discriminación y se contribuirá a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los hombres;

VIII. Socialmente responsable: Deberá responder a las necesidades identificadas por la comunidad;

IX. Autogestionado: Las medidas que se adopten a partir de la consulta deberán ser manejadas por quienes integran la comunidad, a través de sus formas propias de organización y participación;

X. De buena fe: El Instituto procurará un clima de confianza, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con la información que se obtenga de la comunidad;

XI. Culturalmente adecuada: El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

Artículo 8. Los supuestos no previstos en estos lineamientos serán resueltos a propuesta de la Comisión al pleno del Consejo, en términos de los principios que rigen la materia.

Título segundo
Proceso de consulta

Capítulo primero

Procedimiento de consulta

Artículo 9. Las etapas del proceso de consulta

son:

- I. Actos preparatorios.
- II. Jornada de consulta.
- III. Resultados de la consulta.

Artículo 10. Los actos preparatorios del proceso de consulta comprenden las diferentes actividades encaminadas a generar todos aquellos elementos que permitan que una vez concluido el proceso de consulta se pueda realizar la jornada de consulta. Entre los principales actos preparatorios destacan los siguientes:

- I. Campaña de difusión.

II. Determinación del marco geográfico electoral para la consulta.

III. Determinación de la forma en que se realizará la consulta en cada comunidad del estado (voto-urna o usos y costumbres).

- IV. Elaboración de materiales de capacitación.

V. Diseño, aprobación y reproducción de la documentación para la consulta.

VI. Emisión y difusión de la convocatoria para la consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad.

VII. Designación y capacitación de las personas que integrarán las mesas receptoras de opinión.

VIII. Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la consulta.

La jornada de consulta son los actos mediante los cuales las personas con derecho a voto que integran la comunidad emiten su voto respecto del tema consultado.

La consulta se realizará dentro de los quince días posteriores a la conclusión formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Morelos, y el mismo día en todas las comunidades y localidades previamente aprobadas, bajo dos modalidades, de conformidad al estudio previo realizado:

a) En mesas receptoras de votación que serán debidamente instaladas a las 8:00, y estarán abiertas hasta a las 18:00 horas, cuyos integrantes serán responsables de su apertura, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, así como de la clausura de las mismas.

b) Asambleas en las que la ciudadanía residente de la comunidad emita su voto bajo la modalidad que previamente se determine, atendiendo a los usos y costumbres de la localidad.

La etapa de resultados y efectos de la consulta es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las comunidades y comprende los siguientes actos:

I. Concentrado de resultados de las mesas receptoras de opinión y llenado de las actas municipales de resultados.

II. Cómputo general de la consulta.

III. Presentación a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de los resultados de la consulta.

IV. Presentación al pleno del Consejo de los resultados de la consulta.

V. Publicación y difusión de resultados de la consulta.

VI. Notificación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los resultados de la consulta, así como del cumplimiento de las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

VII. Notificación al poder ejecutivo, al congreso del estado y a los partidos políticos de los resultados de la consulta.

Capítulo segundo

De las actividades preparatorias

Artículo 11. La consulta se inicia con la publicación de la convocatoria

Artículo 12. La DEOyPP será la responsable de elaborar la propuesta de ubicación de las mesas de consulta.

Artículo 13. A la DEOyPP del Instituto le corresponde diseñar los formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a emplearse en la consulta, los que deberán someterse a la aprobación de la comisión.

Esta documentación deberá ser mínimamente la siguiente:

- I. Modelo de boleta.

II. Modelo de acta de instalación y clausura de la mesa de consulta.

III. Modelo de acta de escrutinio y cómputo de la consulta en mesa de consulta.

- IV. Modelo de acta de asamblea de consulta.

V. Modelo de acta de escrutinio y cómputo municipal.

- VI. Modelo de acta de consulta estatal.

VII. Modelo de cartel de identificación de la mesa de consulta.

- VIII. Modelo de cartel de resultados.

Artículo 14. La DECEECyPC elaborará los materiales didácticos para la capacitación de quienes participarán en la consulta.

Artículo 15. Para la emisión de la opinión en la consulta, se imprimirán las boletas, conforme al modelo que la Comisión proponga al Consejo y este apruebe, debiendo contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Municipio en el que se realizará la consulta;

- II. Talón desprendible con folio;

III. La pregunta al ciudadano sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas aprobadas para el proceso electoral local 2020-2021;

IV. Cuadros o círculos para el “Sí” y para el “NO”;

V. Descripción del acto sometido a consulta; y

VI. Sello y firmas impresas del Consejero/a presidente y del secretario ejecutivo del Consejo.

Artículo 16. Para el diseño de la pregunta relativa a la consulta el Instituto podrá solicitar el apoyo de instituciones educativas de nivel superior o del INAH

Artículo 17. El Instituto celebrará convenio de apoyo y colaboración con el IDEFOMM para el desarrollo de la consulta a las comunidades indígenas del estado de Morelos.

En dicho convenio se establecerán las bases de colaboración entre el IMPEPAC y los ayuntamientos del estado para efecto de lo siguiente:

I. Designar de entre los empleados del ayuntamiento que corresponda a las y los funcionarios de mesa de consulta.

II. Proporcionar un espacio físico en las instalaciones del ayuntamiento o algún espacio que este designe, a fin de resguardar previo a la jornada de consulta los materiales y documentación que se utilizarán.

III. Proporcionar un espacio físico en las instalaciones del ayuntamiento o algún espacio que este designe, a fin de recibir los paquetes de la consulta al finalizar la jornada de consulta y resguardarlos hasta su traslado al Instituto.

IV. Coadyuvar con el Instituto a fin de realizar las reuniones informativas necesarias con las autoridades auxiliares del municipio a fin de realizar la difusión correspondiente y realizar la consulta.

Capítulo tercero

De la jornada de consulta

Artículo 18. La jornada de consulta, deberá celebrarse quince días después de concluido el proceso electoral y se desarrollará de la siguiente manera:

I. Las personas designadas para atender las mesas receptoras de opinión, se presentarán en punto de las siete horas con treinta minutos del día de la consulta, en el lugar señalado, para efecto de llevar a cabo la instalación de la mesa de consulta;

II. La mesa de consulta funcionará con el presidente, el secretario y un escrutador, en caso de la ausencia de estos, fungirán los suplentes y de no estar presentes éstos últimos, el presidente, o en su caso, un funcionario autorizado por el Consejo, los designará de los ciudadanos que se encuentren en la fila, siempre y cuando estén en la lista nominal y cuenten con credencial para votar vigente, haciéndose constar en el acta respectiva;

III. En ningún caso podrá instalarse una mesa de consulta después de las doce horas;

IV. Acto continuo se iniciará el levantamiento del acta de jornada de consulta, llenándose y firmándose el apartado correspondiente a la instalación de la mesa de consulta;

V. En ningún caso se deberán recibir opiniones antes de las ocho horas;

VI. A las ocho horas, una vez realizados los trabajos de instalación y firmada el acta de la mesa de casilla, el presidente anunciará el inicio de la recepción de la votación que se sujetará a los requisitos, normas y procedimientos dispuestos en el presente lineamiento; y,

VII. A las dieciocho horas se cerrará la recepción de opiniones, si a la hora señalada, aún se encontrarán personas en la fila, continuará realizándose la consulta hasta que emita su opinión el último ciudadano o ciudadana formado/a en la fila.

Artículo 19. A efecto de garantizar el buen desarrollo de la consulta, se estará a lo siguiente:

I. No se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto relativo al tema de la consulta el día de la jornada de consulta, ni en los tres que le antecedan.

II. El día de la jornada de consulta, los juzgados, las oficinas del Ministerio Público y los despachos de los notarios públicos se mantendrán abiertos y presentes sus titulares y empleados, para cumplir con sus funciones. Su servicio será gratuito, en relación con los actos de la consulta.

Artículo 20. El procedimiento para la recepción de la opinión será el siguiente:

I. La ciudadanía emitirá su opinión en el orden en que se presente ante la mesa de consulta, debiendo mostrar su credencial para votar:

a. Los presidentes de las mesas de consulta permitirán emitir su opinión a aquellas personas cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio, y

b. En el caso referido en el inciso anterior, los presidentes de las mesa de consulta, además de identificar a la ciudadanía en los términos de la normativa aplicable, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo;

II. Una vez comprobado que la persona aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa de consulta le entregará la boleta correspondiente;

III. Aquellos ciudadanos que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para realizar su manifestación, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe;

IV. Acto seguido, la persona doblará la boleta y se dirigirá a depositarla en la urna correspondiente; y,

V. El secretario de la mesa de consulta, auxiliado en todo tiempo por el escrutador, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "participó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- a. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho de la persona que emitió su opinión, y
- b. Devolver a la persona que emitió su opinión su credencial para votar.

Artículo 21. Una vez cerrada la emisión de opiniones en los términos de los presentes lineamientos, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo, por medio del cual se determinará lo siguiente:

- I. El número de boletas utilizadas;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos que participaron;
- III. El número de votos a favor y en contra de la materia de consulta;
- IV. El número de boletas nulas, y
- V. El número de boletas sobrantes e inutilizadas.

Para determinar la validez o nulidad de las boletas se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará una opinión válida por la marca que haga la ciudadana o ciudadano a favor o en contra de la materia de la consulta, y
- II. Se contará como una opinión nula cualquiera emitida en forma distinta a la señalada.

Artículo 22 El procedimiento del escrutinio y cómputo en la de consulta será el siguiente:

- I. El secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará, por medio de dos rayas diagonales;
- II. El escrutador contará el número de ciudadanos que emitieron su opinión, conforme a la lista nominal de la(s) sección(es);
- III. El presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. El escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. El escrutador, bajo la supervisión del presidente, clasificará las boletas para determinar:
 - a. El número de opiniones emitidas a favor de la materia de consulta;
 - b. El número de opiniones emitidas en contra de la materia de consulta; y,
 - c. El número de opiniones nulas.
- VI. El secretario asentará en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente el resultado de las opiniones emitidas y los incidentes que se hayan presentado durante la consulta, así como los datos generales de apertura, cierre y clausura de la mesa de consulta en el acta de la jornada de consulta.

Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo, el presidente declarará los resultados y los fijará en el exterior del inmueble donde se ubicó la mesa de consulta con la firma de sus integrantes.

Artículo 23. Para el procedimiento de envío y recepción de los paquetes de la consulta, se deberá atender a las siguientes reglas generales:

I. El paquete de la consulta, se integrará con un ejemplar de las actas que se levanten en la mesa, las boletas sobrantes inutilizadas, las opiniones válidas y nulas, así como la lista nominal;

II. Los paquetes de la consulta, deberán quedar sellados y sobre su envoltura firmarán los miembros de la mesa, se levantará constancia de la integración y remisión del mencionado paquete;

III. Se integrará un expediente que estará conformado por un ejemplar de las actas, la constancia mencionada en el párrafo anterior y un tanto de aquellos documentos que guarden relación con el desarrollo de la jornada de consulta;

IV. En un sobre por separado, adherido al paquete de la consulta, se deberá guardar un ejemplar legible del acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa de consulta;

V. Una vez clausurada la mesa de consulta, los paquetes quedarán en poder del presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del secretario, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado en la fracción anterior, al centro de acopio correspondiente; y,

VI. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes, se hará conforme al procedimiento siguiente:

- a. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
- b. El responsable del centro de acopio dispondrá su depósito, en orden numérico de los paquetes de la consulta, en un lugar dentro del local designado para tal efecto, desde el momento de su recepción hasta el momento de su traslado al IMPEPAC para la realización del cómputo; para tal efecto se dispondrá que los accesos sean sellados hasta el momento del traslado de los paquetes.
- c. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de las mesas de consulta, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señalan los presentes lineamientos.

Artículo 24. Para el cómputo de la consulta se estará a lo siguiente:

A partir de las ocho horas del día que corresponda, tres días posteriores a la jornada la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos dará inicio a la realización de la sumatoria de la totalidad de las actas por municipio, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

I. Se examinará el expediente de las actas de mesa de consulta, constatando que se encuentren todas las que fueron levantadas durante la jornada correspondiente, de faltar alguna de las actas o no ser esta legible o existir inconsistencias significativas en la misma, se revisará la existencia del paquete correspondiente a la mesa de consulta de que se trate.

II. Dicho paquete se abrirá para extraer la copia del acta que obra dentro del mismo y con esta se realizará la sumatoria correspondiente al cómputo municipal.

III. De no existir copia del acta en el paquete, se reservará este para que al final del cómputo del municipio de que se trate se extraigan las boletas y se realice el cómputo correspondiente a esa mesa de consulta, debiendo asentar los resultados en el acta correspondiente.

IV. El cómputo se realizará atendiendo al orden progresivo de los municipios del estado, y al interior de estos atendiendo al orden progresivo en el que se fueron recibiendo los paquetes el día de la jornada de consulta.

Artículo 25. El cómputo que se realice será remitido de manera inmediata una vez que se concluya, a la Comisión para que este sea analizado y turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral.

Artículo 26. En el caso de aquellas localidades en las que se realice la consulta mediante asamblea, derivado de los usos y costumbres, esta se realizará mediante cualquiera de las modalidades que la propia comunidad determine, sin embargo a efecto de que exista certeza sobre los resultados de la misma, se le solicitará a la autoridad auxiliar el llenado del formato de acta que para tal efecto se les proporcione, misma que será entregada a la persona facultada para tal efecto al término de la jornada de consulta.

Artículo 27. El Consejo deberá resguardar los paquetes de la consulta en tanto se resuelva cualquier inconformidad en torno al proceso, una vez resueltos los procedimientos que se hubiesen presentado podrá autorizar su destrucción, mediante el acuerdo respectivo.

Capítulo cuarto

De la presentación y publicación de resultados de la consulta

Artículo 28. La presentación de los resultados de la consulta la realizará el Consejo a propuesta de la Comisión, aplicando, en lo conducente, lo que establece la normativa aplicable.

Artículo 29. Los resultados de la consulta se publicarán en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto, en el sitio de internet oficial del Instituto, así como en las redes sociales del Instituto.

Titulo tercero

De la campaña informativa

Artículo 30. La campaña informativa se desarrollará conforme a lo establecido en el plan de trabajo para la consulta.

Artículo 31. Se deberá asegurar que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para emitir su opinión durante la jornada de consulta.

Artículo 32. Para lo señalado en el artículo anterior se elaborarán contenidos como carteles, dípticos banners e infografías encaminados a presentar a la ciudadanía por lo menos lo siguiente:

I. Respecto de las acciones afirmativas.

a) Acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC a fin de garantizar a las personas indígenas el acceso a los cargos de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021.

b) Aspectos que se consideraron para adoptar las acciones afirmativas vigentes.

c) Resultados de la aplicación de dichas medidas en el registro de candidaturas.

d) Resultado de la aplicación de las acciones afirmativas en la asignación de regidurías y diputaciones de representación proporcional.

e) Resultados de la aplicación de las acciones afirmativas en los cargos de mayoría relativa.

II. Respecto de la consulta.

a) Lugar, fecha y hora en la que se realizará la consulta.

b) Modalidades de la consulta.

✓ Mediante mesas receptoras de opinión.

✓ Mediante los usos y costumbres existentes en la comunidad.

c) Una vez concluida la consulta dar a conocer de manera detallada los resultados de la misma.

Artículo 33. Además de las modalidades descritas para la difusión se deberán organizar reuniones con las autoridades municipales y las autoridades auxiliares municipales a fin de dar a conocer los temas ya señalados y solicitar su colaboración para la difusión.

Dichas reuniones podrán ser presenciales o virtuales, esto en atención al estado de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia por la que atravesase el estado en el momento de su realización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial del IMPEPAC.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/159/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. ASUNCIÓN DE LAS FUNCIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL. Mediante Acuerdo INE/CG100/2014, de catorce de julio de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los organismos públicos locales.

2. APROBACIÓN DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DEL INE. Con fecha siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG187/2020, por medio del cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

3. APROBACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN DEL INE. En el proceso electoral concurrente 2017-2018 las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) fueron contratados por los organismos públicos locales, por tal motivo en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021, tomando en consideración que en el ámbito de competencia de estas figuras incide en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, el Instituto Nacional Electoral considerado pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL), se lleve a cabo a través de los Oples, pues será en donde principalmente realicen las actividades encomendadas, motivo por el cual, el siete de agosto de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG189/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral 2020-2021, el cual, en la parte conducente, se acordó lo siguiente:

[...]

Primero. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

[...]

Séptimo. Las medidas excepcionales referidas en los considerandos 69 y 70 relativas a que las personas mayores de 60 años no podrán participar en los procedimientos de integración de mesas directivas de casilla, ni podrán participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, así como de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales serán de carácter temporal y permanecerán vigentes en tanto las autoridades de salud declaran terminada la emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19.

[...]

Vigésimo. En razón de que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales locales y capacitadores-asistentes electorales locales será operado por los organismos públicos locales y supervisado por el INE, se instruye las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas así como a sus Consejos Locales y Distritales respectivos, para que permanezcan en constante comunicación con las y los funcionarios de dichos organismos encargados de operar el procedimiento, a efecto de verificar su avance.

Vigésimo Primero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento a las y los integrantes de los consejos generales de los organismos públicos locales de las entidades federativas.

[...]

4. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de diputados y diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El dos de septiembre del año dos mil veinte en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE155/2020 el Calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El día siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2020. El veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el dictamen mediante el cual se PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021 APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020, EN ATENCIÓN AL AJUSTE EMITIDO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG289/2020.

8. EMISIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/223/2020. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, a través del cual se aprobó la CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL; EN TERMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, del cual se desprende que la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica quedo conformada y presidida por las Consejeras Electorales y Consejero Electoral, en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVÍCA.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. América Patricia Preciado Bahena	
	Lic. Alfredo Javier Arias Casas	

En ese mismo sentido, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos quedo conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS JURÍDICOS.	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
	Lic. Alfredo Javier Arias Casas	

9. MODIFICACIÓN DE MANERA TEMPORAL LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES. Ante la designación de la Consejera Electoral Mtra. América Patricia Preciado Bahena como Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/322/2020, de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó la modificación de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones que integraba y presidía la Consejera Electoral; derivado de ello, la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quedo integrada en los términos siguientes:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVÍCA.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Lic. Alfredo Javier Arias Casas	

10. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El doce de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/144/2021, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, del quince al treinta y uno de marzo del dos mil veintiuno, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2 conocido como COVID-19 o coronavirus; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/0315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020, IMPEPAC/CEE/046/2021, IMPEPAC/CEE/061/2021, IMPEPAC/CEE/090/2021 e IMPEPAC/CEE/111/2021.

11. INFORME SOBRE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES/AS ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES/AS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL). En sesión extraordinaria celebrada el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, presento el informe sobre las actividades relacionadas con el proceso para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (CAEL).

12. PROYECTO DE DICTAMEN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORAS/RES ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS/ES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS. El diecisiete de marzo del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aprobó el proyecto de dictamen a través de la cual se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de Supervisoras/res Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local ordinario 2021-2021 en el estado de Morelos.

13. OFICIO INE/JLE/MOR/VE/0484/2021. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico INE/JLE/MOR/VE/0484/2021, de fecha dieciocho de marzo del presente año, suscrito por la Maestra Liliana Díaz de León Zapata, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral, se informó a este órgano comicial, que se otorgó la validación de los materiales elaborados por el IMPEPAC, en el entendido de que se ajustan a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.



MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA EJECUTIVA

Instituto Nacional Electoral

Cuernavaca, Morelos, a 18 de marzo de 2021
Oficio No. INE/JLE/MOR/VE/0484/2021

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, numeral 1, inciso a); 61, numeral 1, incisos a) y b); 62, numerales 1 y 2; 63, numeral 1, incisos f) y g); y 64, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito referir los siguientes antecedentes:

1. Oficio INE/JLE/MOR/VE/0281/2021, de fecha 13 de febrero de 2021, notificado a la Institución que se encuentra a su digno cargo el día 15 del mismo mes, por medio del cual la que suscribe remitió el diverso INE/DECE/EC/DCE/031/2021, a través del cual se informó lo relativo al tema de difusión de la Convocatoria para las figuras de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como diversos materiales en formato PDF (carteles y volantes).
2. Reunión de trabajo celebrada en fecha 12 de marzo del año en curso, entre esta Junta Local Ejecutiva y la Institución que se encuentra a su digno cargo, en la cual se trataron temas relacionados con las actividades de las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) locales, y en la cual el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se comprometió a remitir las propuestas de adecuación al cartel y volante de la convocatoria para SE y CAE locales, a la brevedad posible, toda vez que el Ing. Alejandro Salgado Salgado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, mencionó que hasta esa fecha el OPL no había remitido dichos materiales para validación.
3. Oficio INE/JLE/MOR/VE/0458/2021, notificado en fecha 12 de marzo, por medio del cual la que suscribe remitió un atento recordatorio para que a la brevedad posible se remitiesen los Carteles y Volantes de difusión de la convocatoria de SE y CAE locales.
4. Oficio IMPEPAC/PRES/CEPGAR/426/2021, recibido vía correo electrónico en fecha 15 de marzo del año en curso, por medio del cual remitieron a la que suscribe los modelos de Cartel y Volante personalizados que serán utilizados para llevar a cabo la difusión de la convocatoria para SE y CAE Local, para visto bueno.
5. Correo electrónico de fecha 17 de marzo del año en curso, titulado "MATERIALES DE DIFUSIÓN: CONVOCATORIA SE Y CAES", suscrito por el Ing. Alejandro Salgado Salgado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva, por medio del cual se remitieron diversas sugerencias respecto de los materiales para la difusión de Convocatoria de SE y CAE locales, y se solicitó su atención a fin de que esta Junta Local Ejecutiva se encontrase en posibilidades de otorgar la validación.



Instituto Nacional Electoral

MORELOS
JUNTA LOCAL EJECUTIVA
VOCALÍA EJECUTIVA

En razón de los antecedentes señalados líneas arriba y en atención a su oficio IMPEPAC/PRES/CEPGAR/454/2021, recibido mediante correo electrónico del día 18 de marzo del año en curso a las 15:08 horas, por medio del cual señala lo siguiente:

"... Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, con relación a su similar INE/JLE/MOR/VE/458/2021, de fecha 12 de marzo del presente año, y de acuerdo a las observaciones realizadas a los modelos de Cartel y Volante que serán utilizados para llevar a cabo la difusión de la convocatoria para SE y CAE Locales, conforme a lo manifestado y enviado a esta presidencia por la Dirección de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Órgano electoral, han sido subsanadas en su totalidad..."
(énfasis añadido)

Me permito informarle que se han revisado los materiales (convocatoria, cartel y volante), y en términos de lo dispuesto en los Criterios para la elaboración de materiales de la difusión de la convocatoria y plática de inducción de Supervisores/Asistentes Electorales Locales (SE local) y Capacitadores/Asistentes Electorales Locales (CAE local), se otorga la validación de los materiales elaborados por el IMPEPAC en el entendido de que se ajustan a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE locales, y la logística diseñada por la Institución que se encuentra a su digno cargo.

No se omite mencionar que, conforme a los criterios referidos líneas arriba, los cuales fueron notificados vía SIVOPLI en fecha 2 de febrero del año en curso, mediante oficio INE/DECE/EC/0100/2021, el OPL debía remitir los materiales a más tardar el 1 de marzo del año en curso, siendo que este Órgano Delegacional los recibió hasta el día 15 del mismo mes.

ATENTAMENTE
LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL
EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MORELOS

MAESTRA LILIANA DÍAZ DE LEÓN ZAPATA

C. c. p.- Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Para su conocimiento
Lic. Jesús Romero Muñillo Ríos, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. Para su conocimiento
Lic. Miguel Pérez Martínez, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.
Ing. Alejandro Salgado Salgado, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la JLE del INE en el estado de Morelos
L02/gdo

14. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día diecinueve de marzo del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se sometió a su consideración el proyecto de la Convocatoria para la Contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 1°, 4°, 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito local, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones.

Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

- 1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
- 2) Educación cívica;
- 3) Preparación de la jornada electoral;
- 4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- 5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- 6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- 7) Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo;
- 8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;
- 9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- 10) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y,
- 11) Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla; y,
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones X, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

V. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Así mismo, los ordinales 83 y 84 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planea, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con las cuenta el órgano electoral, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

VII. ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense.

VIII. Conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en términos del precepto legal mencionado, quienes ejercerán funciones en las materias de derechos y acceso a los derechos de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elecciones del titular del Poder Ejecutivo, resultados preliminares, encuestas sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización y desarrollo así como el cómputo y declaración de los resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

IX. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los procesos electorales federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales

X. Que el artículo 1, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que las disposiciones de la propia ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución y que las Constituciones y Leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General Electoral.

XI. Que conforme a los artículos 4, párrafo 1, 27, párrafo 2, 30, párrafo 2 y 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el instituto y los organismos públicos locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.

XII. El artículo 81, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en la fracción II, que los Consejeros Estatales Electorales tienen la facultad de formar parte de las comisiones ejecutivas que integre el Consejo Estatal Electoral.

XIII. Por su parte el artículo 83, fracción III, del mismo Código prevé que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, contando con la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica

XIV. El artículo 90, fracción I, establece que la Comisión Ejecutiva Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la facultad de aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

XV. Por su parte, el artículo 88, del Código Electoral vigente, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

Que en el artículo 303, numeral 2, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales auxiliarán en la realización de los cómputos distritales, sobre todo en los casos de recuentos totales o parciales, facultando el aprovechamiento de dicho capital humano.

XVI. El artículo 5 del Reglamento de Elecciones, establece que los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales son el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral.

Asimismo, señala que el Supervisor Electoral Local, es el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral.

XVII. Por otra parte, el numeral 114 del Reglamento de Elecciones, señala que el manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento, selección, designación y capacitación de los Supervisores Electorales Locales (SEL) y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).

XVIII. Dispone el artículo 116, punto 3 y 4 del Reglamento de Elecciones que el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los se locales y cae locales, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la ley general de instituciones y proceso electorales y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto, además de que en el programa referido se desarrollara lo relativo a lo siguiente:

a) Actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los se locales y cae locales, en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral;

b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y

c) Supervisión y seguimiento de actividades.

XIX. Señala el numeral 167 del Reglamento de Elecciones que a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación que sean necesarias para que se establezca la logística correspondiente cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de los CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

XX. En ese entendido el artículo 182 del Reglamento de Elecciones dispone que para el debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla los Supervisores Electorales y los Capacitadores-Asistentes Electorales apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales y en caso de elecciones concurrentes, los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.

XXI. Por otra parte, el artículo 183 del Reglamento de Elecciones estipula que para el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de las Mesas Directivas de casilla, recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales, para estas tareas, las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL), auxiliarán a los Capacitadores-Asistentes Electorales, para ello los OPLES deberán promover los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los insumos de ambas elecciones.

XXII. De conformidad con el artículo 383, del Reglamento de Elecciones, en caso de elecciones concurrentes, los OPLES podrán autorizar la participación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

XXIII. De conformidad con el ACUERDO INE/CG189/2020 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2020-2021 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, se establece que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales será operado por los OPLES y supervisado por el INE.

XXIV. En atención a lo antes expuesto, este Instituto Electoral contempló en el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, en la actividad identificada con el número 113, la aprobación por parte del Consejo Estatal Electoral de la Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.

XXV. Asimismo, en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), se considera lo siguiente:

a) El proceso de reclutamiento, selección y contratación de las figuras de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) en trabajo colaborativo entre el Instituto Nacional Electoral y los OPLES.

b) La operación del proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), es responsabilidad de los OPLES, orientados por las Juntas Locales Ejecutivas.

c) El proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL), será supervisado por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, así como de sus respectivos Consejos, quienes deberán verificar su avance.

XXVI. Ahora bien, esta Consejo Estatal Electoral, advierte que mediante el oficio identificado con el alfanumérico INE/JLE/MOR/VE/0484/2021, suscrito por la Maestra Liliana Díaz de León Zapata, en su calidad de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos del Instituto Nacional Electoral, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se informó a este órgano comicial lo siguiente:

[...]

Me permito informarle que se han revisado los materiales (convocatoria, cartel y volante), y en términos de lo dispuesto en los Criterios para la elaboración de materiales de la difusión de la convocatoria y plática de inducción de Supervisores/as Electorales locales (SE local) y Capacitadores/as Asistentes Electorales locales (CAE local), se otorga la validación de los materiales elaborados por el IMPEPAC en el entendido de que se ajustan a los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE locales, y la logística diseñada por la Institución que se encuentra a su digno cargo.

[...]

XXVII. Desprendiéndose de lo anterior que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, formulo la Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAES), de conformidad con el "ANEXO ÚNICO" que incluye la convocatoria antes referida, y corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

De lo anterior, se puede constatar que la finalidad de la Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL), lo es para atender y cumplir con las expectativas y/o necesidades particulares de cada Consejo Municipal y Distrital.

En ese orden de ideas, en uso de las facultades, el Consejo Estatal Electoral, considera pertinente aprobar LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORES-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE SE CONTEMPLA EN "EL ANEXO ÚNICO" QUE CORRE AGREGADO AL PRESENTE ACUERDO Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Bases I y V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, párrafo último, 21, 63, fracciones I, II, V, 69, 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto de Convocatoria para la contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 que se contempla en el "ANEXO ÚNICO" que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Comicial, para efecto de que se publique la Convocatoria para la Contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en un periódico de mayor circulación en el Estado de Morelos.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de este órgano comicial, para llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión y socialización de la Convocatoria para la Contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en los medios de comunicación que estén al alcance en la Entidad, dentro del periodo comprendido del 20 al 29 de marzo del año en curso, a través de los carteles y volantes a probados por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos.

QUINTO. Hágase del conocimiento la emisión del presente acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos.

SEXTO. Publíquese este acuerdo, así como la Convocatoria para la Contratación de Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL) en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la página de internet de este organismo electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Estatales Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, siendo las veinte horas con cincuenta minutos.

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS

CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

RÚBRICA.

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. JUAN TORRES BRIONES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

HUMANISTA DE MORELOS

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. YURIANA LAZARO LANDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS

POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MORELOS PROGRESA

LIC. LAURA PERALTA PADILLA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUERZA MORELOS

DR. GUSTAVO ARCE LANDA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MÁS MÁS APOYO SOCIAL

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

ENCUENTRO SOLIDARIO

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUERZA POR MÉXICO

El Instituto Nacional Electoral a través del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana IMPEPAC te invita a trabajar como

Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local

PROCESO ELECTORAL 2020-2021



Elecciones
2020 - 2021
MORELOS

ACTIVIDADES A REALIZAR

Supervisor o Supervisora Electoral Local

Coordinar e integrar a las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE Local) bajo su responsabilidad. Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas con las y los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral (INE). Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciben en los órganos competentes del Organismo Público Electoral (OPEL). Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén a la hora establecida en las casilla(s) asignada(s) para recopilar información del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIE) que deberán remitir al CAE del INE correspondiente. Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas. Las demás que disponga la legislación aplicable.

Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral Local

Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local. Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciben en los órganos competentes del Organismo Público Electoral (OPEL). Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales. Apoyar a las y los CAE del Instituto Nacional Electoral en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales. Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIE para remitirla al CAE del INE correspondiente. Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del OPEL. Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas. Las demás que disponga la legislación aplicable.

¡Acércate y participa!

Regístrate en línea con tu correo electrónico y clave de elector, sube tu documentación y cursa la plática de inducción en la página web <https://pef2021-reclutaseycae-local.ine.mx>. Tienes hasta el **29 de marzo de 2021** para completar tu registro. También puedes acudir a la oficina del OPEL más cercana a tu domicilio.

¡Ubica la oficina del IMPEPAC más cercana a tu domicilio!

http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/03/DIRECTORIO_2021.pdf

El proceso de selección consta de: plática de inducción, revisión documental, examen y entrevista. Si eres seleccionado/a, podrás ser contratado/a como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local. El periodo de contratación, así como los honorarios se darán a conocer durante la plática de inducción.

Si estás interesado(a) acude al domicilio del Consejo Municipal o Distrital más cercano a tu domicilio, ubicado en _____, en el siguiente periodo: **del 20 - 29 de marzo 2021** de Lunes a Viernes en un horario de 9:00 hrs. - 18:00 hrs. Sábado y Domingo de 10:00 hrs. - 15:00 hrs. Para más información, llama al teléfono _____.

REQUISITOS

Legales

1. Ser ciudadano o ciudadana mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria).
4. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo.
5. Ser residente en el distrito electoral uninominal en el que deba prestar sus servicios, preferentemente, o ser residente de otro distrito electoral federal de la misma entidad.¹
6. No tener 60 años de edad o más al día de la Jornada Electoral.²
7. No militar en ningún partido político ni haber participado activamente en alguna campaña electoral.
8. No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años; en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberá ser representante de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021.
9. Requisitar la solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.

¹ Preferentemente, si es posible, en su caso, ser residente de otros distritos electorales federales de la misma entidad, lo que aplica exclusivamente para las vacantes de SE y CAE locales.
² Este requisito se dispensa como medida de prevención y en caso de presunción de la contingencia sanitaria provocada por la COVID-19.

³ El Organismo Público Local conservará la copia de la documentación presentada.

Administrativos³

- A. Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, carta de naturalización.
- B. Credencial para Votar vigente, correspondiente al distrito en donde prestará sus servicios o comprobante de trámite (original y copia).
- C. Comprobante de domicilio (original y copia) con vigencia no mayor de 3 meses (recibo de luz, teléfono, predial, etcétera). En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la o el interesado.
- D. Comprobante o constancia de estudios (original y copia).
- E. Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad que se le proporcionará a la o el solicitante y que se entregará al Organismo Público Local para integrar el expediente.
- F. Clave Única del Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (original y copia) con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante.
- G. Presentar una carta que acredite su experiencia como docente, en el manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún proceso electoral federal o local (el no contar con ella no será causa de exclusión de la persona aspirante).
- H. Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos).
- I. Contar con cuenta de correo electrónico válida y vigente.
- J. Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente (el no contar con ella no será causa de exclusión de la persona aspirante).
- K. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o integrante del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPEL, ni de representantes de partido político o de candidatos/as independientes que ya estuvieran registrados.
- L. Cursar la plática de inducción.
- M. Aprobar la evaluación integral que realizará el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPEL (aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista).
- N. No estar registrado/a como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación.
- O. Entregar 5 fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación.
- P. No ser SE ni CAE del INE en funciones (ni estar en lista de reserva).
- Q. El Organismo Público Local puede requerir algún documento adicional para sus trámites administrativos.



Ingresa a la página web <https://pef2021-reclutaseycae-local.ine.mx> o escanea el código QR y accede a tu registro en línea.

El procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresiones de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las y los ciudadanos tienen derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones. Ningún funcionario del OPEL se podrá negar a recibir la documentación cuando no concuerda la expresión de género, es decir, la experiencia de mujer o hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su Credencial para Votar.



CONTAMOS TODOS



ine.mx 800 433 2000

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2021 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS

En el estado de Morelos, siendo las diez horas con diez minutos, del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, se reunieron con sede en el salón de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, ubicado en: calle Francisco Leyva 7, Col. Centro, C.P. 62000, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos; el doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; el maestro en Derecho Juan Jesús Salazar Núñez, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; la maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, comisionada presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; el maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata, Morelos, en su calidad de representante de los contralores municipales del estado de Morelos, para celebrar la segunda sesión extraordinaria del año dos mil veintiuno del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción V, y 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, al tenor del orden del día que a continuación se detalla:

1. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum legal;
2. Designación del secretario pro tempore, para el desarrollo de la presente sesión;
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
4. Aprobación del Programa Anual de Trabajo 2021;
5. Aprobación de la cuenta pública, acuerdo y anexos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
6. Presentación y aprobación del primer trimestre 2021 de la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;
7. Presentación y en su caso aprobación del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos (Procedimiento de detección de necesidades de capacitación, elaboración del Programa Anual de capacitación, seguimiento de capacitación y recepción de documentos);
8. Presentación y en su caso aprobación para la contratación de la elaboración del Manual de Identidad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y su Secretaría Ejecutiva (Autorización del inicio del procedimiento para recabar por lo menos tres cotizaciones);

9. Aprobación de la matriz para la conformación de la página de internet del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y su Secretaría Ejecutiva;

10. Presentación y en su caso aprobación de la contratación de personal indispensable para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

11. Continuación del procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

12. Toma de protesta de la persona designada como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

13. Aprobación de los acuerdos presentados en la segunda sesión extraordinaria 2021 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

14. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y declaración de quórum legal.

Se procedió al desahogo del pase de lista de asistencia, encontrándose presentes, licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos; doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; maestro en Derecho Juan Jesús Salazar Núñez, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos; maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, comisionada presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata Morelos y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, se registra la ausencia de la licenciada en Derecho América López Rodríguez, encargada de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y de licenciada en Derecho América Berenice Jiménez Molina, secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Por lo que estando presente en su mayoría los miembros del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, se cumplió con el quórum legal establecido en el artículo 30 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, por lo que se declara abierta la segunda sesión extraordinaria del año dos mil veintiuno de este Órgano de Gobierno, siendo las diez horas con dieciocho minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, declarándose válidos los acuerdos y resoluciones que en ésta se tomen.

2. Designación del secretario pro tempore, para el desarrollo de la presente sesión.

La licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, continúa con el desahogo del segundo punto del orden del día, consistente en la designación de secretario pro tempore, para el desarrollo de la presente sesión; lo anterior toda vez que el maestro Juan Carlos Huitrón Luja, encargado de despacho de la Secretaría Técnica, presento excusa para no participar en el seguimiento y proceso para la designación, de la persona que ocupara el cargo de titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos en virtud de ser participante. Y siendo que ese, es uno de los puntos que versa la convocatoria de la presente sesión, me permito proponer se designe un secretario pro tempore para la presente sesión y cualquier asunto inherente a la designación del titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de nuestro Órgano de Gobierno.

En ese tenor la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, pone a la amable consideración de los honorables integrantes del Órgano de Gobierno, designar a la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, como secretaria pro tempore, consultando a los integrantes del Órgano de Gobierno que de tener una observación o aportación, sirvan levantar la mano. Al no existir observación, pregunta a la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del Estado de Morelos, ¿si se acepta la designación que se propone?, por lo que en uso de la palabra la integrante del Órgano de Gobierno propuesta manifiesta “agradezco y acepto su amable consideración para desempeñar el cargo de secretaria pro tempore para el desahogo de la presente sesión”. Atento a lo anterior en uso de la palabra la presidenta del Órgano de Gobierno, somete a consideración de los integrantes la aprobación del punto; teniendo como resultando de la votación su aprobación por unanimidad de los presentes, una vez aprobado el punto, la presidenta menciona a los honorables integrantes del Órgano de Gobierno, que derivado de la propuesta en el presente punto, a partir de ese momento, la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, se le otorgan las funciones de secretaria pro tempore para el desahogo y continuidad de la presente sesión.

3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, solicita la dispensa de la lectura de los puntos del orden del día, en virtud de hacerse hecho llegar en forma previa en la convocatoria de la presente sesión; a lo cual los integrantes presentes del Órgano de Gobierno de manera unánime otorgan la dispensa de la lectura.

En ese sentido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, somete a consideración la aprobación del presente punto, a lo que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de Secretaria Pro Tempore, da cuenta que es de aprobarse la orden del día por unanimidad de los presentes.

4. Aprobación del Programa Anual de Trabajo 2021.

En este punto, la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, somete a consideración de los honorables integrantes del Órgano de Gobierno, la dispensa de la lectura del Programa Anual de Trabajo 2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, toda vez que dicho documento se les hizo llegar con oportunidad mediante correo electrónico, por lo que, de estar de acuerdo en la dispensa de la lectura, les pide se sirvan levantar la mano, la secretaria pro tempore, da cuenta que se autoriza la dispensa de la lectura del documento. Por lo cual la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos agradece la dispensa concedida y menciona que en consideración que se realizó una revisión previa de los temas en reuniones de trabajo, somete para su aprobación el Programa Anual de Trabajo 2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, solicitándoles amablemente que de estar de acuerdo se sirvieran levantar la mano, atento a lo anterior la que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, da cuenta que es de aprobarse por unanimidad de los presentes el Programa Anual de Trabajo 2021 del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

5. Aprobación de la cuenta pública, acuerdo y anexos de la Secretaría.

El quinto punto, es consistente en la aprobación de la cuenta pública, acuerdo y anexos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, somete a consideración de los honorables integrantes del Órgano de Gobierno, la dispensa de la lectura de la cuenta pública, acuerdo y anexos, y solicito que, de estar a favor, se sirvieran levantar la mano, en ese contexto la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, señala la autorización de la dispensa de la lectura.

En uso de la palabra la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, agradeció la dispensa concedida y, menciona que en consideración que se realizó una revisión previa del tema en reuniones de trabajo, somete para su aprobación cuenta pública, acuerdo y anexos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, solicitándoles amablemente que de estar de acuerdo se sirvieran levantar la mano, atento a lo anterior la que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, da cuenta que es de aprobarse el presente punto de la orden del día por unanimidad de los presentes.

6. Presentación y aprobación del primer trimestre 2021 de la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, señala que el siguiente punto a desahogar es el consistente en la presentación y aprobación del primer trimestre 2021, de la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, solicitando la dispensa de la lectura del documento, en virtud de hacerse hecho llegar en forma previa en la convocatoria de la presente Sesión, aunado al hecho de haberse comentado en reunión de trabajo previa; a lo cual los integrantes presentes del Órgano de Gobierno de manera unánime otorgan la dispensa de la lectura.

En este momento se hace constar la incorporación a la presente sesión de la licenciada en Derecho América López Rodríguez, encargada de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En ese sentido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, agradece la dispensa concedida, y somete a consideración la aprobación del presente punto, a lo que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, da cuenta que es de aprobarse el primer trimestre 2021 de la cuenta pública de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos por unanimidad de los presentes.

7. Presentación y en su caso aprobación del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Continuando con la orden del día a licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, señala que el siguiente punto a desahogar es el consistente en la Presentación y aprobación del Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos (Procedimiento de detección de necesidades de capacitación, elaboración del Programa Anual de capacitación, seguimiento de capacitación y recepción de documentos), solicitando la dispensa de la lectura del documento, en virtud de hacerse hecho llegar en forma previa en la convocatoria de la presente sesión, aunado al hecho de haberse comentado en reunión de trabajo previa; a lo cual los integrantes presentes del Órgano de Gobierno de manera unánime otorgan la dispensa de la lectura.

Atento a lo anterior la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, agradece la dispensa concedida, y somete a consideración la aprobación del presente punto, a lo que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, da cuenta que es de aprobarse el Manual de Políticas y Procedimientos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos por unanimidad de los presentes.

8. Presentación y en su caso aprobación para la contratación de la elaboración del Manual de Identidad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y su Secretaría Ejecutiva.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, señala que el siguiente punto a desahogar es el consistente en la presentación y en su caso aprobación para la contratación de la elaboración del Manual de Identidad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y su Secretaría Ejecutiva (Autorización del inicio del procedimiento para recabar por lo menos tres cotizaciones), solicitando la dispensa de la lectura del documento, en virtud de hacerse hecho llegar en forma previa en la convocatoria de la presente sesión, aunado al hecho de haberse comentado en reunión de trabajo previa; a lo cual los integrantes presentes del Órgano de Gobierno de manera unánime otorgan la dispensa de la lectura.

En ese sentido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, agradece la dispensa concedida, y somete a consideración la aprobación del presente punto, a lo que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, da cuenta que es de aprobarse la contratación de un servicio para la elaboración del Manual de Identidad del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y su Secretaría Ejecutiva (Autorización del inicio del procedimiento para recabar por lo menos tres cotizaciones), por unanimidad de los presentes.

9. Aprobación de la matriz para la conformación de la página de internet del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y su Secretaría Ejecutiva.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de Secretaria Pro Tempore, señala que el siguiente punto a desahogar es el consistente en la presentación y en su caso aprobación de la la matriz para la conformación de la página de internet del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y su Secretaría Ejecutiva, solicitando la dispensa de la lectura del documento, en virtud de hacerse hecho llegar en forma previa en la convocatoria de la presente sesión, aunado al hecho de haberse comentado en reunión de trabajo previa; a lo cual los integrantes presentes del Órgano de Gobierno de manera unánime otorgan la dispensa de la lectura.

En ese sentido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, agradece la dispensa concedida, y somete a consideración la aprobación del presente punto, a lo que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de Secretaria Pro Tempore, da cuenta que es de aprobarse, la matriz para la conformación de la página de internet del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y su Secretaría Ejecutiva, por unanimidad de los presentes.

10. Presentación y en su caso aprobación de la contratación de personal indispensable para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de Secretaria Pro Tempore, señala que el siguiente punto a desahogar es el consistente en la presentación y en su caso aprobación de la contratación de personal indispensable para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, los integrantes del Órgano de Gobierno acuerdan postergar para una siguiente sesión extraordinaria el presente punto, en el cual se presentara una terna por posición a cubrir en la Secretaría Técnica, para su análisis y aprobación, todo esto dando lugar a cumplir con el principio de transparencia en pro de los trabajos del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese sentido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, pone a consideración de los integrantes, que el presente punto del orden del día (decimo), se retire de los puntos de la presente sesión, presentándose en ternas en una siguiente sesión extraordinaria tal como lo recomendó el doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Situación que deja constancia en el video adjunto a la presente sesión, seguido somete a consideración la aprobación del presente punto, a lo que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, da cuenta que es de aprobarse, la exclusión del punto consistente a la contratación de personal indispensable para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos de la presente sesión, la secretaria da cuenta que se aprueba por unanimidad de los presentes.

11. Continuación del procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, señala que el siguiente punto a desahogar es el consistente en la continuación del procedimiento para la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese sentido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, somete a los honorables integrantes del Órgano de Gobierno, la designación de la persona que ocupara la titularidad de la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, terna que ya había sido presentada en la primera sesión ordinaria y, así mismo se realizó una la reunión de trabajo, en la cual se desarrollaron entrevistas a cada uno de los integrantes de la terna de referencia por los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana, aunado al hecho de haber revisado cada una de las documentales presentadas por los integrantes de la terna lo anterior con fundamento en la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos en los artículos 6, 30, 31 y 35 y en el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos en los artículos 15, 16 y 17.

La licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, anuncia que cada uno de los integrantes del Órgano de Gobierno emitirá su voto de manera nominal, y se nombrará a cada uno de los integrantes para el registro de su voto emitido, a lo que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, prosigue con el registro de los votos emitidos de los integrantes del Órgano de Gobierno en ese momento la maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, comisionada presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Solicita se considere registrar su voto nominal ya que tiene que atender una reunión programada vía remota la cual estaba por comenzar y pone a consideración de los integrantes del Órgano de Gobierno el ausentarse en el resto de la presente sesión lo cual le fue dispensada su ausencia.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore toma el uso de la voz y cita, con el permiso de los presentes, en este acto se hace constar los nombres, para el registro de su voto emitido a favor de algún integrante de la terna, la cual se encuentra conformada por:

Contador Público Miguel Ángel Flores Mendoza;

Maestro en Ciencias Políticas y Sociales Juan Carlos Huitrón Luja;

Contador Público Benjamín Salvador Romero Rangel.

La maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, comisionada presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, solicita el uso de la palabra el cual le es concedido y manifiesta que requiere atender una conferencia que tiene al mismo tiempo por lo que solicita a los presentes se le permita realizar de manera anticipada su voto y poder así atender el compromiso que tiene agendado, situación que se describe de manera exacta en el video anexo a la presente acta.

Acto seguido la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, somete a consideración el manifiesto de la maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, comisionada presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dando cuenta que es aprobado por unanimidad de los presentes se procede al registro de su voto.

Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, comisionada presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

A favor de: "Juan Carlos Huitrón". Al termino de efectuar su voto se retira de la presente sesión por lo cual a partir de este momento se contará con la presencia de seis integrantes del Órgano de Gobierno.

Acto seguido la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, continua con el registro de los votos.

Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

A favor de: "Gracias, por Juan Carlos Huitrón".

Licenciada en Derecho América López Rodríguez, encargada de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

A favor de: "Buenos días a todos, mi voto es para Juan Carlos Huitrón".

Maestro en Derecho Juan Jesús Salazar Núñez, titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos.

A favor de: "Por Juan Carlos Huitrón".

Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

A favor de: "Muchas gracias por la propuesta número dos, Juan Carlos Huitrón".

Licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

A favor de: "Muchas gracias, también a favor de Juan Carlos Huitrón".

SECRETARIA: Con el permiso de los presentes, en mi calidad de integrante de este Órgano de Gobierno, licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, me permito emitir mi voto.

A favor de: "A favor del maestro Juan Carlos Huitrón".

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore da cuenta que el resultado de la votación del proceso de selección, del titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos ha sido el siguiente:

• Para el Contador Público, Miguel Ángel Flores Mendoza:

___0___ voto(s) a favor.

• Para el Maestro en Ciencias Políticas y Sociales, Juan Carlos Huitrón Luja:

___7___ voto(s) a favor.

• Para el Contador Público, Benjamín Salvador Romero Rangel:

___0___ voto(s) a favor.

En ese sentido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, pone a consideración de los integrantes, la aprobación del presente punto, a lo que la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, da cuenta que es de aprobarse la designación de la persona que ocupará la titularidad de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, por unanimidad de los presentes (seis integrantes) los integrantes del Órgano de Gobierno agradecen la participación de los dos participantes el Contador Público, Miguel Ángel Flores Mendoza y el Contador Público, Benjamín Salvador Romero Rangel, por su tiempo y participación en este proceso, la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández menciona que de acuerdo con la votación de los integrantes del Órgano de Gobierno que fue emitida de manera nominal, y registrada en la presente sesión, correspondiente al punto décimo primero del orden del día, donde se obtuvo como resultado por unanimidad de los presentes la designación del ciudadano: Juan Carlos Huitrón Luja, como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

12. Toma de protesta de la persona designada como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Seguido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, junto a los integrantes del Órgano de Gobierno toma protesta al ciudadano: Juan Carlos Huitrón Luja, como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y cita:

“Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y las Leyes que de ellas emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, y su Estatuto. desempeñando su cargo de manera leal y patriótica, velando en todo momento por el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, en el cargo que se le confiere?”

“Si, protesto” (Juan Carlos Huitrón Luja).

La presidenta cita: “Si no lo hiciera así, que la Nación y el Estado se lo demande”.

“Felicitaciones”

13. Aprobación de los acuerdos presentados en la segunda sesión extraordinaria 2021 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, señala que el siguiente punto a desahogar es el consistente en la aprobación de los acuerdos presentados en la segunda sesión extraordinaria 2021, del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese sentido la licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, pone a consideración de los integrantes, la aprobación del presente punto, la licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, da cuenta que se aprueba por unanimidad de los presentes, los acuerdos presentados en la segunda sesión extraordinaria 2021 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, los cuales han quedado registrados en el video que se adjunta a la presente acta a efecto de formar parte de la misma.

14. Clausura de la sesión.

La licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce, contralora municipal de Emiliano Zapata y Representante de los contralores municipales del estado de Morelos, en su calidad de secretaria pro tempore, señala que el siguiente punto a desahogar es el consistente a la clausura de la presente sesión.

La licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández, en su calidad de presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos procede a la clausura, y menciona que sin antes agradecer la presencia y participación de cada uno de los integrantes y de las personas que los acompañaron cierra la sesión asentando que siendo las 10 horas con 59 minutos, del lunes diecinueve de abril de dos mil veintiuno, declaró formalmente terminada la segunda sesión extraordinaria del presente año.

Licenciada en Derecho Eva Penélope Picazo Hernández

Presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

Doctor en Derecho Rubén Jasso Díaz
Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

Licenciada en Derecho América López Rodríguez
Encargada de Despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

Maestro en Derecho Juan Jesús Salazar Núñez
Titular de la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción del Estado de Morelos
Maestro en Derecho Joaquín Roque González Cerezo

Magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo
Comisionada presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Licenciada en Derecho Ely Sofía Romaniz Arce
Contralora municipal de Emiliano Zapata y representante de los contralores municipales del Estado de Morelos y secretaria pro tempore de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS
CORRESPONDE AL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

Cuernavaca, Morelos a 19 de abril de 2021

Con fundamento en el artículo 6, 30, 31 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, 15,16 y 17 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos y del Acuerdo de aprobación al punto 11 y 12 de la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, de fecha 19 de abril del año 2021, con esta fecha se ha tenido a bien designar al:

M en CPS Juan Carlos Huitron Luja

Como:

**Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Morelos.**

Facultado para ejercer las atribuciones inherentes a su cargo.

Atentamente



Lic. Eva Penélope Picazo Hernández

**Presidenta del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.**

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Jonacatepec de Leandro Valle.- H. Ayuntamiento Municipal 2019-2021.

EXTRACTO A PUBLICAR:

El H. Cabildo del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, por unanimidad de votos de los asistentes a la sesión; emitió los acuerdos siguientes:

“Respecto del punto número 4 del orden del día consistente en: Análisis, discusión y en su caso aprobación del anteproyecto de la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, consistente en la pensión por Jubilación en favor del C. BERTINO VALLE SORIANO.

ACUERDA

Primero. Se aprueba en anteproyecto emitido por la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, emitido por acta de esa Comisión con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, respecto del procedimiento administrativo de pensión número JON/01/10/2020 iniciado por el C. BERTINO VALLE SORIANO.

Segundo. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, apartado b, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 24, fracción III, 38, fracciones VII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, 41, fracciones XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, 75, 86, fracciones II, XII, XIII, XIV, XV, XVI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; los artículos 43, fracciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, y XVIII, 45, fracciones I, III, V, XV, 54, fracciones I, VII, VIII, 55, 56, 57, 65 y 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos; y 7, 8, 12, 13, 14, 15, 16, inciso e) y 23 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos; así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14, 15, 16, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos; se otorga al C. BERTINO VALLE SORIANO, pensión por Jubilación... mismo que deberá de incrementarse de acuerdo al salario mínimo general.”

“Así mismo en el punto número 5 del orden del día: Análisis, discusión y en su caso aprobación del anteproyecto de la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, consistente en la pensión por Cesantía en Edad Avanzada en favor del C. ÁNGEL URZÚA VIVAS.

ACUERDA:

Primero. Se aprueba en anteproyecto emitido por la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, emitido por acta de esa Comisión con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veinte, respecto del procedimiento administrativo de pensión número JON/02/10/2020 iniciado por el C. ÁNGEL URZÚA VIVAS.

Segundo. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, apartado b, fracción XI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 24, fracción III, 38, fracciones VII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, 41, fracciones XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, 75, 86, fracciones II, XII, XIII, XIV, XV, XVI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; los artículos 43, fracciones V, VI, XIII, XIV, XV, XVI, y XVIII, 45, fracciones I, III, V, XV, 54, fracciones I, VII, VIII, 55, 56, 57, 65 y 66 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos; y 7, 8, 12, 13, 14, 15, 17 y 23 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos; así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 14, 15, 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos; se otorga al C. ÁNGEL URZÚA VIVAS, pensión por Cesantía en Edad Avanzada... mismo que deberá de incrementarse de acuerdo al salario mínimo general.”

C. IRMA CONTRERAS GALICIA
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES
DE PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC
DE LEANDRO VALLE
C. P. ALDO FRANCO MEJÍA
SECRETARIO MUNICIPAL DE
JONACATEPEC DE LEANDRO VALLE
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Zacatepec, Morelos. 2019-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Zacatepec 2019-2021.- Sembrando compromisos, cosechando realidades.

OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; FRACCIÓN XIII, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULOS 1, 2, 6, 15, 21 Y 23 DE LA LEY DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES Y DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Morelos, los Ayuntamientos están facultados para otorgar mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, los beneficios de la seguridad social de los elementos de Seguridad Pública, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Segundo.- Que el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que los sujetos de la ley, es decir, los elementos de seguridad y operativos, tendrán derecho a que sus beneficiarios puedan obtener una pensión por Viudez, por Orfandad o por Ascendencia.

Tercero.- Que el artículo 6 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que es obligación de los elementos de Seguridad Pública, designar a sus beneficiarios y que en caso de ser omiso se estará al orden que establece el ordenamiento en cita, el cual, determina por orden de preferencia al cónyuge supérstite e hijos menores de edad o menores de veinticinco años que se encuentren aun estudiando, o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

Cuarto.- Que el artículo 23, inciso a), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que para determinar la cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere el artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Quinto.- El día 1 de marzo de 2014, la persona que en vida llevó el nombre de Argelia Popoca González, ingresó con el carácter de Policía Raso a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zacatepec, Morelos.

Sexto.- El día 29 de agosto de 2016, encontrándose dentro de sus funciones, la señora Argelia Popoca González, falleció a consecuencia de laceración cardíaca, aurícula izquierdo, hemonumotorax bilateral, laceración hepática y laceración renal izquierdo por proyectil de arma de fuego, tal y como se desprende del acta de defunción número 296, libro 01, expedida por la Lic. Briseyda Román Reynoso, Oficial del Registro Civil número 01 del municipio de Zacatepec, Morelos.

Séptimo.- La C. Baudelia González Arrieta, en representación de los menores Diego Raúl Santana Popoca y Jesús Popoca González, solicitó al Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, el otorgamiento de una pensión por Orfandad, misma que fue aprobada en la sesión de Cabildo, celebrada el día 04 de abril del 2017, en la que emitió el Acuerdo AC/CP/P05-07/2017/04/04, en el acuerdo de referencia, se aprobó una pensión al 50% para los beneficiarios de la de cujus, no obstante lo anterior, la C. Baudelia González Arrieta, inconforme con el acuerdo citado, presentó demanda en contra del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Octavo.- La demanda interpuesta por la Baudelia González Arrieta, quedó radicada bajo el número de expediente TJA/4As/178/2017, teniendo conocimiento de la misma la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la que demandó, ahora bien, una vez agotado el proceso jurisdiccional en todas sus etapas, con fecha 6 de febrero de 2019, la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dictó la resolución correspondiente, misma que determinó a la letra lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara la nulidad lisa y llana del Acuerdo de pensión por Orfandad AC/CP/P05-07/2017/04/04, emitido por el cabildo del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5500, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual se aprueba la solicitud de pensión por Orfandad, promovida por la C. Baudelia González Arrieta en representación a favor de los menores Diego Raúl Santana Popoca y Jesús Popoca González, que ha resuelto este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dejando sin efectos dicho acuerdo.

SEGUNDO.- Se otorga a los menores Jesús Popoca González y Diego Raúl Santana Popoca, una pensión por Orfandad hasta los dieciocho años o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitadas física o mentalmente para trabajar, en términos de lo dispuesto por el artículo 22, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme a la remuneración mensual (100% del salario) que percibía la finada Argelia Popoca González.

En mérito de lo expuesto, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la resolución de fecha 6 de febrero de 2019, el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A LOS MENORES JESUS POPOCA GONZÁLEZ Y DIEGO RAUL SANTANA POPOCA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede la pensión por Orfandad a los menores Jesús Popoca González y Diego Raúl Santana Popoca, en su carácter de beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de Argelia Popoca González, quien prestó sus servicios como Policía Raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión que se concede por Orfandad deberá cubrirse conforme a la remuneración mensual (100% del salario) que percibía la finada Argelia Popoca González y será cubierta por el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, a partir del día siguiente del fallecimiento, por lo se realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I, 4, fracción XI, 5, 14, 22, fracción II, inciso a), y 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que realice los actos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

C. OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID.
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE ZACATEPEC, MORELOS.

C. MAURICIO DORANTES LOPEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL
DE ZACATEPEC, MORELOS.
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: H. Ayuntamiento Municipal Constitucional.- Zacatepec, Morelos. 2019-2021. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Zacatepec 2019-2021.- Sembrando compromisos, cosechando realidades.

OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que de conformidad con lo establecido en la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Morelos, los ayuntamientos están facultados para otorgar mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes, los beneficios de la seguridad social de sus trabajadores, en lo referente a pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez, así como a los beneficiarios del servidor público por muerte, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracción XV, así como a lo dispuesto en el artículo 54, fracción VII, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, los beneficiarios de los empleados públicos tendrán derecho a gozar de una pensión, ya sea por viudez o por orfandad.

Tercero.- Que con fecha 01 de enero de 2019, la persona que en vida llevo el nombre de Jimmy Donizetti Delgado Álvarez, ingresó a prestar servicios para el Municipio de Zacatepec, Morelos, con el cargo de director de Servicios Públicos Municipales, cargo que ocupó hasta el día de su fallecimiento, acontecido el día 17 de febrero de 2019, mismo que aconteció cuando el de cujus se encontraba fuera de sus funciones, derivado de hemorragia interna por perforación de encéfalo y traumatismo craneoencefálico severo secundaria a herida producida por proyectil disparado con arma de fuego, tal y como se desprende del acta de defunción número 70, libro 01, expedida por el ciudadano Elías Alejandro Rendón Chávez, oficial del registro civil número 01 del municipio de Zacatepec, Morelos.

Cuarto.- Que con fecha 19 de marzo de 2019, la ciudadana Karla Fernanda Araiza Martínez, en representación de sus menores hijos Karla Regina y Carlos Omar de apellidos Delgado Araiza, presentó un escrito mediante el cual solicitaba el otorgamiento de la pensión por orfandad por motivo de la muerte de la persona que en vida llevaba el nombre de Jimmy Donizetti Delgado Álvarez, acompañando a la solicitud los documentos a los que se refiere el artículo 57 apartado B) fracciones I, III y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A LOS MENORES KARLA REGINA Y CARLOS OMAR, AMBOS DE APELLIDOS DELGADO ARAIZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Orfandad a los menores Karla Regina y Carlos Omar, ambos de apellidos Delgado Araiza, únicos beneficiarios del finado Jimmy Donizetti Delgado Álvarez, quien en vida prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se estipula una pensión por Orfandad equivalente a 40 veces el salario mínimo vigente en el estado, misma que será otorgada a los menores Karla Regina y Carlos Omar, ambos de apellidos Delgado Araiza, hasta los dieciocho años o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar en los términos del artículo 65, fracción II, inciso a, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión que se concede deberá cubrirse a partir del día siguiente al del fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de Jimmy Donizetti Delgado Álvarez, por la Tesorería Municipal, dependencia que deberá realizar el pago de forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 65, fracción II, inciso a), 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose está por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos, a efecto de que realice los actos jurídicos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

C. OLIVIA RAMÍREZ LAMADRID.

PRESIDENTA MUNICIPAL

DE ZACATEPEC, MORELOS.

C. MAURICIO DORANTES LOPEZ.

SECRETARIO MUNICIPAL

DE ZACATEPEC, MORELOS.

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33,904 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2020 QUE OBRA EN EL VOLUMEN 504, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DEBORAH LIZETH PULIDO GARZA, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA LA SEÑORITA DEBORAH YOSAHANDI SALMONES PULIDO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA Y LA SEÑORA MARÍA BEATRÍZ GARZA GARZA, EN SU CARÁCTER DE COHEREDERA DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE MARZO DE 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA

PÚBLICA NÚMERO SIETE DE LA

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 34,467 DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 517, DEL PROTOCOLO A MI CARGO SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO LEE LAU, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGA LA SEÑORA ROSA ELENA LEE GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA Y LOS SEÑORES JOSE ANTONIO LEE GONZALEZ, JUAN JOSÉ LEE GONZALEZ Y ALEJANDRA LEE GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758 DEL CODIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 29 DE MARZO DE 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE DE LA

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2/2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,672 SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIO NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA INICIADO EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, A BIENES DEL SEÑOR SERGIO HIGUERA MOTA TAMBIÉN CONOCIDO COMO, SERGIO LUCIANO HIGUERA Y MOTA Y SERGIO LUCIANO HIGUERA MOTA, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MAGDALENA RAMÍREZ MASTACHE, QUIEN ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA DEL SEÑOR SERGIO HIGUERA MOTA TAMBIÉN CONOCIDO COMO, SERGIO LUCIANO HIGUERA Y MOTA Y SERGIO LUCIANO HIGUERA MOTA. LA SEÑORA MAGDALENA RAMÍREZ MASTACHE ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MORELOS."

TEMIXCO, MORELOS, A 26 DE MARZO DE 2021.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
NOTARIA NÚMERO 2
TEMIXCO, MORELOS
RÚBRICA.

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, a 9 de abril de 2021.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 338,288 de fecha 8 de abril del año 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SONIA CERVANTES y MÁRQUEZ (también identificada como SONIA CERVANTES MÁRQUEZ), el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia, los legados y del cargo de albacea, que otorgó la señora LAURA GORDILLO CERVANTES, en su carácter de albacea, coheredera y colegataria de la citada sucesión, con la comparecencia y conformidad de su coheredera y colegataria la señora SONIA GUADALUPE GORDILLO CERVANTES, así como de sus colegatarios los señores JORGE ALBERTO GORDILLO CERVANTES, RODOLFO EDUARDO GORDILLO CERVANTES (también identificado como EDUARDO GORDILLO CERVANTES), JUAN CARLOS GORDILLO CERVANTES, MIGUEL ÁNGEL GORDILLO CERVANTES y MARCO ANTONIO GORDILLO CERVANTES, este último representado en ese acto por su hermana la mencionada señora SONIA GUADALUPE GORDILLO CERVANTES. Acto jurídico que se celebró de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos noventa y nueve del Código de Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur" y en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 338,295, de fecha 8 de abril de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSARIO CECILIA PONCE NERI, que se realiza a solicitud de su albacea señor GERMAN RAFFUL SAAB, con la comparecencia y consentimiento de su único y universal heredero señor ALDO ERNESTO RAFFUL PONCE; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredero y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSARIO CECILIA PONCE NERI, que otorga su albacea señor GERMAN RAFFUL SAAB, con la comparecencia y consentimiento de su único y universal heredero señor ALDO ERNESTO RAFFUL PONCE.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el diario "El Regional del Sur", como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 8 de abril de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaria Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber:

Que en escritura 338,301, del 8 de abril de 2021, otorgada ante mi fe, se radicó la sucesión testamentaria del señor OMAR NASER CHAVARRIETA, quedando designados como únicos y universales herederos, los señores JORGE ANTONIO NASER SALGADO, también conocido como JORGE ANTONIO NASSER SALGADO, YANIN NASSER SALGADO, LAILA ELIZABETH NASER SALGADO, MAY NASSER SALGADO, SALMA NASER SALGADO, también conocida como SALMA NASSER SALGADO y OMAR ALEJANDRO NASSER SALGADO, quienes aceptaron la herencia; y el primero aceptó el cargo de albacea para el que fue designado, protestando su fiel y leal desempeño, expresando que formulará el inventario y avalúo de los bienes. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", de publicación diaria estatal y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 8 de abril de 2021

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
SACH510619BUA

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 338,386, de fecha 12 de abril de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSA MARÍA JAIME BOURGETTE, también conocida como ROSA MARÍA JAIME BOURGUETTE, que se realiza a solicitud de su albacea, coheredera y legataria señora ARACELI AMANDA ANDRÉS JAIME, con la comparecencia y consentimiento de sus coherederos señores BERNARDO EDUARDO ANDRÉS JAIME y JORDI SALVADOR ANDRÉS JAIME, y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de legataria y herederos y aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSA MARÍA JAIME BOURGETTE, también conocida como ROSA MARÍA JAIME BOURGUETTE, que otorga su albacea, coheredera y legataria señora ARACELI AMANDA ANDRÉS JAIME, con la comparecencia y consentimiento de sus coherederos señores BERNARDO EDUARDO ANDRÉS JAIME y JORDI SALVADOR ANDRÉS JAIME.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Financiero", de circulación nacional y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de abril de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y notario del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber: Que por escritura pública número 338,461, de fecha 14 de abril de 2021, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARTHA CRUZ MARTÍNEZ, que se realiza a solicitud de su albacea y única y universal heredera señora YOLANDA SOLÍS MARTÍNEZ; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de heredera, aceptación de la herencia y del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARTHA CRUZ MARTÍNEZ, que otorga su albacea y única y universal heredera, señora YOLANDA SOLÍS MARTÍNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, tanto en el diario "El Regional del Sur", como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de abril de 2021.

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

José Antonio Acosta Moreno, notario número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número cuatro mil noventa y nueve, de fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, los señores ANA MARÍA MUÑOZ ALMADA, SALVADOR HEREDIA MUÑOZ, SERGIO ALBERTO HEREDIA MUÑOZ y LUZ ELENA HEREDIA MUÑOZ, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor SABAS HEREDIA GODÍNEZ, declarando válido el testamento; (i) los señores ANA MARÍA MUÑOZ ALMADA, SALVADOR HEREDIA MUÑOZ, SERGIO ALBERTO HEREDIA MUÑOZ y LUZ ELENA HEREDIA MUÑOZ, aceptaron la herencia instituida en su favor; y (ii) la señora ANA MARÍA MUÑOZ ALMADA, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos a 22 de enero del 2021.

(1/2)

AVISO NOTARIAL.

José Antonio Acosta Moreno, notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, las señoras NATALIA RUBÍ ESPINOZA, EMMA ESPINOZA VARGAS y JULIETA RENÉ RUBÍ ESPINOZA, iniciaron la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes yacentes al fallecimiento del señor FRANCISCO RENÉ RUBÍ GUTIÉRREZ, declarando válido el testamento; (i) la señora EMMA ESPINOZA VARGAS aceptó la herencia instituida en su favor; (ii) las señoras EMMA ESPINOZA VARGAS, JULIETA RENÉ RUBÍ ESPINOZA y NATALIA RUBÍ ESPINOZA aceptaron el legado instituido en su favor; y, (iii) la señora NATALIA RUBÍ ESPINOZA, aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas en periodos de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO.

Notario Número Ocho de la Primera
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
Rúbrica.

Cuernavaca, Morelos a 26 de marzo del 2021.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ

SALGADO notaria titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 57,291 de fecha 05 de abril de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "... A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA MURIS FLORES quien también utilizó en vida el nombre de MARÍA MURIS DE PALAFOX, que se realiza a solicitud del señor JUAN JOSÉ DE LA LUZ PALAFOX ELZAURDIA; B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de heredero, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA MURIS FLORES quien también utilizó en vida el nombre de MARÍA MURIS DE PALAFOX, que se realiza a solicitud de su único y universal heredero el señor JUAN JOSÉ DE LA LUZ PALAFOX ELZAURDIA; y, C).- La aceptación del cargo de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA MURIS FLORES quien también utilizó en vida el nombre de MARÍA MURIS DE PALAFOX, que se realiza a solicitud de su único y universal heredero el señor JUAN JOSÉ DE LA LUZ PALAFOX ELZAURDIA, en favor de sí mismo"

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 12 de abril del 2021

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO notaria titular de la Notaría Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 57,299 de fecha 07 de abril de 2021, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: "A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ELENA NAVARRO FLORES, que se realiza a solicitud de los señores OTILIO CÉSAR RIVERA NAVARRO, FERNANDO RIVERA NAVARRO, JOSÉ ANTONIO RIVERA NAVARRO y ELENA DEL CARMEN RIVERA NAVARRO; B).- La declaración de validez de testamento y reconocimiento de herederos, así como nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA ELENA NAVARRO FLORES, que se realiza a solicitud de su albacea y heredero el señor OTILIO CÉSAR RIVERA NAVARRO, con la comparecencia de sus coherederos los señores FERNANDO RIVERA NAVARRO, JOSÉ ANTONIO RIVERA NAVARRO y ELENA DEL CARMEN RIVERA NAVARRO"

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 y en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 10 de abril del 2021
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, notario público Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del estado y del patrimonio inmobiliario federal.

Mediante escritura pública número 6,130, de fecha 05 de abril de 2021, otorgada ante mi fe, quedo iniciado el trámite de la sucesión a bienes de la señora ANGELA PÉREZ RAMÍREZ, quien también era conocida con el nombre de ANGELA PÉREZ DE GARCÍA, a solicitud de los señores CARLOS ANTONIO GARCÍA PÉREZ, también conocido como CARLOS GARCÍA PÉREZ, CELIA GARCÍA PÉREZ, PETRA GARCÍA PÉREZ y ABEL GUSTAVO GARCÍA PÉREZ; habiendo manifestado el señor CARLOS ANTONIO GARCÍA PÉREZ, también conocido como CARLOS GARCÍA PÉREZ, su aceptación respecto a la herencia instituida en su favor y los señores CELIA GARCÍA PÉREZ, PETRA GARCÍA PÉREZ y ABEL GUSTAVO GARCÍA PÉREZ, el repudio de los derechos hereditarios que les pudieran corresponder; en consecuencia de lo anterior, el señor CARLOS ANTONIO GARCÍA PÉREZ, también conocido como CARLOS GARCÍA PÉREZ, se constituye formalmente como único y universal heredero de la sucesión a bienes de la señora ANGELA PÉREZ RAMÍREZ, quien también era conocida con el nombre de ANGELA PÉREZ DE GARCÍA.

En el mismo instrumento, el señor CARLOS ANTONIO GARCÍA PÉREZ, también conocido como CARLOS GARCÍA PÉREZ, se constituye formalmente como albacea de dicha sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el inventario de los bienes que constituyen el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 06 de abril del 2021.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG-720210-81^a
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad" y en el Regional del Sur, editado en esta capital.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 7,091 de fecha 10 de abril del presente año, pasada en el volumen CCLXXI del protocolo a mi cargo, se hizo constar: El inicio del trámite sucesorio testamentario, que otorgaron los señores LUIS RAYMUNDO FLORES GARCÍA y PABLO FLORES GARCÍA, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MA. GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ (quien también acostumbró a utilizar su nombre como MARÍA GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ) y dejar formalizados: El reconocimiento y validez del testamento público abierto, la aceptación de herencia y del cargo de albacea.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758 tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75 de la Ley del notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 10 de abril de 2021.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA
SEGUNDA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Nota: El presente aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el periódico oficial.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 4,789, volumen 79, otorgada el 13 de febrero del 2021 se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de María del Socorro López Juárez.

La sucesión testamentaria a bienes de Guillermo Luis Padilla Nares, quien acostumbró usar también los nombres de Luis Guillermo Padilla Nares y como Luis Guillermo Padilla, representada por su albacea y única heredera, la señora María del Socorro Padilla López, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por los de-cujus, aceptando la herencia y la señora María del Socorro Padilla López aceptó el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yauteppec, Morelos a 13 de febrero del 2021.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.
Notario Público número uno de la Quinta
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 20726, volumen 286 fechada el 17 de marzo del año 2021, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Juana Francisca Salgado Romano, quien fue conocida como Francisca Salgado Romano, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos el 21 veintiuno de febrero del año 2,013 dos mil trece, habiendo otorgado testamento público abierto el 8 ocho de mayo del año 2,009 dos mil nueve, ante la fe del licenciado César Eduardo Güemes Ríos, actuando en substitución y en el protocolo a cargo del suscrito notario, mediante instrumento número 8,584, volumen 124, el señor Wenceslao Salvador Barrera Salgado, como único y universal heredero y albacea de la sucesión testamentaria, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia instituida a su favor, y aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 19 de marzo del año 2021.

Atentamente
El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 20815, volumen 285 fechada el 09 de abril del año 2021, se radicó en la notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes del señor Eduardo Galicia Cruz, quien falleció en esta ciudad el 03 de diciembre del año 2020, habiendo otorgado testamento público abierto el 21 de febrero del año 2020, ante la fe y protocolo del licenciado Luis Felipe Xavier Güemes Ríos, notario público número 1 de esta ciudad, mediante escritura 19,621, volumen 261.

Las señoras LIDIA CRUZ SALINAS e IRMA LETICIA CRUZ SALINAS, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, la primera de las mencionadas repudió la herencia y el cargo de albacea y ésta última aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confirieran, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 09 de abril del año 2021.

Atentamente
El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 104,460 de fecha 3 de marzo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MARÍA GUADALUPE PATRICIA DÍAZ (quien también utilizó su nombre como MARÍA GUADALUPE PATRICIA DÍAZ RIVERA), que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora CATALINA GUADALUPE GONZÁLEZ DÍAZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 104,571 de fecha 10 de marzo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora GUADALUPE QUEZADA DE LEÓN, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor JUAN ROBERTO DELGADO QUEZADA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 104,579 de fecha 10 de marzo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JOAQUÍN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora JUANA GALINDO MORENO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 104,663 de fecha 13 de marzo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora ESPERANZA ARGUETA CORONEL, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores SOCORRO ARGUETA CORONEL, JOSÉ ARGUETA CORONEL y JOSÉ AGUSTÍN JULIO ARGUETA CORONEL; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los citados señores SOCORRO ARGUETA CORONEL, JOSÉ ARGUETA CORONEL y JOSÉ AGUSTÍN JULIO ARGUETA CORONEL; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor JOSÉ AGUSTÍN JULIO ARGUETA CORONEL, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 104,665 de fecha 13 de marzo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora MATILDE RÍOS HERNÁNDEZ, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras MARÍA MAGDALENA SALAZAR RÍOS y ERÉNDIRA MARIANA SALAZAR RÍOS; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron las señoras MARÍA MAGDALENA SALAZAR RÍOS y ERÉNDIRA MARIANA SALAZAR RÍOS; y, C.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA MAGDALENA SALAZAR RÍOS, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 104,688 de fecha 16 de marzo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor ULISES RUPERTO GARCÍA ORANDAY (quien también acostumbraba utilizar el nombre de ULISES GARCÍA ORANDAY), que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras OLGA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA y MARÍA ALICIA HORNEFFER MENGDEHL; B.- La aceptación de herencia, que otorgaron las señoras OLGA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA y MARÍA ALICIA HORNEFFER MENGDEHL; y, C.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora OLGA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 16 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a notario público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; Hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 104,781 de fecha 20 de marzo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria del señor JAVIER MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, que contiene: El reconocimiento de validez de testamento; la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señorita BLANCA ESTELA MARTÍNEZ URCINO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 20 de marzo 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, aspirante a Notario Público, actuando en sustitución del señor licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado, con sede en la ciudad de Jiutepec, Morelos, quien se encuentra actualmente con licencia, otorgada por la Secretaría de Gobierno; hago saber: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 104,991 de fecha 29 de marzo del año 2021, en la que se hizo constar: El inicio del trámite de la sucesión testamentaria de la señora GABRIELA FERNÁNDEZ DE MENDOZA Y GUZMÁN, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de legados, y la aceptación de herencia, que otorgaron las señoras GABRIELA LESLIE GARCÍA Y FERNÁNDEZ DE MENDOZA, MARIANA GABRIELA GARCÍA Y FERNÁNDEZ DE MENDOZA y señorita FAME GABRIELA GARCÍA Y FERNÁNDEZ DE MENDOZA; y, II.- LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, que otorgó la señora GABRIELA LESLIE GARCÍA Y FERNÁNDEZ DE MENDOZA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ
ASPIRANTE A NOTARIO PÚBLICO
EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

EDICTO

ROSA FIGUEROA OCAMPO

En los autos del Juicio Agrario 646/2019, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, que en su parte conducente, dice:

"...PRIMERO.- en relación con los numerales 17 y 27 para que la impartición de justicia agraria sea pronta y expedita, se programan las TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; actuación en que las partes expondrán y ratificarán sus pretensiones, haciendo valer todas las acciones, excepciones y defensas que estimen pertinentes a sus respectivos intereses; ofrecer, de manera inmediata a su ratificación de pretensiones, y en el mismo uso de la voz, la totalidad de las pruebas de su intención, ya que con posterioridad, sólo serán admitidas las que tengan el carácter de supervenientes, a fin de dar la debida sustanciación cronológica al procedimiento, dado que los términos judiciales no pueden suspenderse ni abrirse una vez concluidos, considerándose perdido el derecho procesal que no se ejerza oportunamente. Habiéndose realizado en términos de ley la investigación respectiva se advierte que no se cuenta con domicilio para emplazar a la parte demandada ROSA FIGUEROA OCAMPO, en esa tesitura procede se practique su emplazamiento por edictos, por lo que con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada ROSA FIGUEROA OCAMPO, mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibida que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria.-"

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS,
A 02 DE MARZO DEL 2021.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
M. en D. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

(1/2)

EDICTO

CC. ISABEL RAMÍREZ LIMA y
ALEJANDRO DAVID SALDAÑA RAMÍREZ

En los autos del Juicio Agrario 590/2018, relativo a la Controversia Agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, que en su parte conducente, dice:

“...se programan las DOCE HORAS DEL TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial y desarrollo de la audiencia, cito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; y toda vez que se desconoce el domicilio de los demandados, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, por lo que se ordena emplazar por edictos a los demandados ISABEL RAMÍREZ LIMA y ALEJANDRO DAVID SALDAÑA RAMÍREZ; mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber a los citados demandados que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir sus derechos que a sus intereses convenga...”

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS;
A 12 DE ABRIL DEL 2021.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
MAESTRO JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

(1/2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 555/2019
POBLADO: TECOMALCO
MUNICIPIO: AYALA
ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario.

JOVANNA ZAPATA RAMÍREZ.
PRESENTE

Ante el desconocimiento del domicilio de la demandada JOVANNA ZAPATA RAMÍREZ, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria emplácese a la misma, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico o diario de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Tecomalco, municipio de Ayala, Morelos, y en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Morelos, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Ayala, Morelos, en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49 y en las oficinas del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de Tecomalco, municipio de Ayala, Morelos, para que se le haga saber de la demanda hecha valer en su contra por el actor FILIBERTO BALDERAS ARIZPE, quien le reclama la nulidad del contrato de enajenación de derechos parcelarios celebrado respecto de la parcela 43 Z-1 P-1 del ejido de Tecomalco, municipio de Ayala, Morelos, entre otras prestaciones, requiriéndose a la demandada para que comparezca a producir contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en las oficinas que ocupa este Tribunal Unitario Agrario Distrito 49, localizadas en calle General Gabriel Tepepa, número 115, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho para contestar la demanda, ofrecer pruebas y oponer reconvencción y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

H. Cuautla, Morelos, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 49
RÚBRICA.

(1/2)